Nro. 27.220 - 182/21
Paraná, jueves 30 de septiembre de 2021
Edición de 103 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO Nº 1905 GOB

Paraná, 22 de julio de 2021

Reconociendo la prestación de servicios en carácter de adscripta de la Sra. María Gabriela Fernández Larraburu, M.I. Nº 24.211.009, Personal Profesional B- Categoría 5- titular en la Escuela Secundaria N° 8 “Celestino I. Marcó” y Maestra de Educación Musical titular en la Escuela Primaria N° 1 “Juan José Castelli”, ambas de la ciudad de Gualeguay, según Resolución N° 0508/20 C.G.E., al ámbito del Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, desde el 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Aceptando la adscripción, a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, de la Sra. María Gabriela Fernández Larraburu, M.I. N° 24.211.009, Personal Profesional B- Categoría 5- titular en la Escuela Secundaria N° 8 “Celestino I. Marcó” y Maestra de Educación Musical titular en la Escuela Primaria Nº 1 “Juan José Castelli”, ambas de la ciudad de Gualeguay, al ámbito del Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos.

Disponiendo que el Museo Provincial de Dibujo y Grabado “Artemio Alisio”, comunicará al Consejo General de Educación las inasistencias en que incurriera y las licencias que hiciera uso la agente Fernández Larraburu.

- - - - - -

DECRETO Nº 1906 GOB

Paraná, 22 de julio de 2021

Rescindiendo el contrato de obra suscripto con la Sra. Florencia Facello Gerez M.I. N° 37.080.789, aprobado mediante Resolución N° 62/21 SGG.

Aprobando el contrato de servicios celebrado entre el Escribano Mayor de Gobierno, Esc. Alejandro Demián Santana y la Sra. Florencia Facello Gerez M.I. N° 37.080.789 el que agregado forma parte de este acto administrativo y en el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, a partir de la fecha del presente y hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y abonar a la Sra. Florencia Facello Gerez, los importes correspondientes conforme lo establecido en la cláusula cuarta del Contrato de Servicios aprobado.

- - - - - -

DECRETO Nº 1920 GOB

AUTORIZANDO PAGO

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

Los artículos 65° de la Constitución Provincial, 4° de la Ley N° 7296 y el proceso de mediación que se sustancia ante la mediadora Dra. Pamela María, incoado por los Sres. Elisa María Soledad Villalba y Kevin Nahel Ellemberger (en nombre y representación de su hija Dalma Luz Ellemgerger), en el que resultan requeridos las Dres. Flavia Ayelen Fink y Andrea Vanina Mildemberger -por un lado-, y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos -por el otro-; y

CONSIDERANDO:

Que los requirentes iniciaron un reclamo a raíz de las atenciones recibidas en ocasión de una cesárea practicada en el Hospital San Roque de Paraná;

Que la presente instancia fue articulada en nombre de la niña, quien padece monoplejía de miembro superior por trastorno del plexo braquial en su brazo izquierdo;

Que la niña nació el 21 de septiembre de 2015 en el hospital “San Roque” de la ciudad de Paraná, en el marco de un parto complejo, con diagnóstico prenatal de gastroquisis;

Que antes que nada, se impone destacar que lo praxis médica siempre es materia opinable, máxime cuando se discute la idoneidad en la prestación del servicio de salud, en los términos previstos en el régimen de responsabilidad del Estado, según Ley 10636;

Que para articular el reclamo en cuestión, ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 de la ciudad de Paraná fue promovida una demanda judicial con pretensión de condena contra las médicas actuantes, sus aseguradoras y el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por la suma de pesos un millón doscientos mil ($ 1.200.000). Toda vez que la instancia conciliatorio prejudicial no había sido integrada con todos los potenciales demandados, el magistrado a cargo remitió la causa para reabrir la mediación, que justamente convoca el presente trámite;

Que la etapa de mediación presenta cierta flexibilidad para tratar los intereses y las satisfacciones de las partes. En ese marco, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, se han formulado distintas propuestas: la Dra. Flavia Fink ofreció asumir personalmente y como aporte único, la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000); la aseguradora Seguros Médicos S.A. ofreció la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000); la aseguradora Prudencia Cía. Argentina de Seguros Generales ofreció la suma de pesos cincuenta mil ($50.000);

Que en función de los ofrecimientos precedentes, las partes han sido contestes en aceptar que si el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos aporta el pago de la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), estarían en condiciones de arribar a un acuerdo definitivo mediante el cual ambos padres de la niña habrán de considerarse íntegramente resarcidos;

Que así las cosas, sin indagar en la razón o sin razón del reclamo, indudablemente el importe pretendido es significativamente menor a aquel consignado en la demanda judicial; y ello arroja una pauta aritmética y objetiva de conveniencia fácilmente constatable;

Que respecto de los importes arriba mencionados, se debe adicionar, en su caso, la asunción proporcional de las costas conforme la participación de cada uno de los requeridos en la composición. Las costas son: el quince por ciento (15%) de honorarios a favor de la profesional que patrocina a los requirentes; el ocho por ciento (8%) a favor de la mediadora interviniente -en ambos casos se adicionará IVA, de corresponder y conforme denuncien su condición fiscal; cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) en concepto de arancel de mediación y dos por ciento (2%) en materia tasa retributiva de servicios de justicia;

Que en función de la conveniencia referida y las ventajas de concluir un reclamo en este estado preliminar, la Fiscalía de Estado dictaminó como oportuno y equitativo ofrecer la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) con más las costas proporcionales, condicionada a que se mantenga la postura de las demás partes intervinientes, según se detalló más arriba;

Que por todo esto y estando a lo expresamente previsto en el artículo 65° de la Constitución Provincial, en cuanto a “…la utilización, difusión y desarrollo de las instancias no adversariales de resolución de conflictos, especialmente o través de la mediación, negociación, conciliación, facilifación y arbitraje: entiendo ventajoso y razonable arribar a un acuerdo, toda vez que representaría una adecuada composición de intereses que preserve el patrimonio estatal y evite la asunción eventual de mayores gastos derivados de una hipotética condena judicial, más allá de que su resultado aparece hoy por hoy incierto;

Que la Ley de Responsabilidad del Estado 10.636 modificó el Art. 286° inc. 3) del CPCyC, lo que posibilita la presencia del Estado Provincial en procesos de mediación y la consecuente facultad de acordar dar por finalizado conflictos que se susciten;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la Fiscalía de Estado, conforme lo prevé el art. 4° de la Ley N° 7296, a formalizar con la Sra. Elisa María Soledad Villalba y Kevín Nahuel Ellemberger (en nombre y representación de Dalma Luz Ellemberger) un acuerdo transaccional en el marco de la mediación “Villalba Elisa María Soledad y Otro C- Fink Flavia Ayelen y Otros – Mediación” en trámite por ante la mediadora Pamela María, que contemple el pago de la

suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) en concepto de capital, condicionado a la celebración de un acuerdo integral, de conformidad a los considerandos de la presente.

Art. 2º - Autorizar a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos o asumir las costas proporcionales del acuerdo, cuyos porcentuales fueron expresados más arriba y habrán de liquidarse al momento de autorizar las erogaciones de rigor.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1921 GOB

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

La actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. María Valeria Kablan interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 294872 - R.U. N° 2454920;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente provincial, desde el 25/06/2021, encontrándose vencido el plazo de tres (3) días previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72° al 74° de la Ley N° 7060;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Hácese lugar al recurso de queja interpuesto por la Abogada Carolina Fischbach, apoderada legal de la Sra. María Valeria Kablan, M.I. N° 20.209.312, con domicilio legal en Avda. Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por mora en la tramitación de las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 294872 - R.U. N° 2454920, y en consecuencia intimase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite entro de los diez (10) días hábiles de notificado el presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1941 GOB

AUTORIZANDO ACUERDO

Paraná, 26 de julio de 2021

VISTO:

Los artículos 65° de la Constitución Provincial, 4° de la Ley Nº 7296 y las adecuaciones judiciales caratuladas “Zamero Silvia Mirta c/ Estado Provincial s/ Desalojo” (Expte. N° 18418); y “Zamero Silvia Mirta c/ Estado Provincial - Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Daños y Perjuicios” (Expte. N° 18716) - ambas en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que dichos actuaciones fueron promovidas por la Sra. Silvia Mirta Zamero contra el Estado Provincial, y exige por un lado el desalojo del inmueble sito en calle Santa Fe N° 352/356 (sede de la Dirección General Servicio Penitenciario – "DGSPER"), y por el otro una indemnización por daños y perjuicios derivados del período de ocupación extracontractual del inmueble, desde el vencimiento del último contrato vigente en fecha 31/05/2019 hasta el 31/06/2020, por la suma de pesos dos millones setenta mil ($ 2.070.000,00;

Que en el proceso "Zamero Silvia Mirta c/ Estado Provincial s/ Desalojo" (Expte. Nº 18418) en fecha 02/09/2020 se dicto sentencia que ordenó el desalojo del inmueble, condeno en costas a la Provincia y regulo los honorarios profesionales. El veredicto se encuentra firme y consentido;

Que en el juicio "Zamero Silvia Mirta c/ Estado Provincial – Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos s/ Ordinario" (Expte. Nº 18716), se trabo la litis. Fiscalía de Estado contestó demanda y las partes de manera conjunta pidieron la suspensión de la audiencia preliminar, en miras a la sus suscripción de este acuerdo;

Que actualmente la DGSPER continúa ocupando el inmueble y abona mensualmente el importe acordado en el último contrato de locación suscripto, que venció en fecha 31/05/2019;

Que considerando las diferentes circunstancias y atendiendo también las necesidades de la Dirección General del Servicio Penitenciario, las partes han arribado a un acuerdo integral. En ese orden, se convino que el proceso de desalojo quede abstracto, evitando así el deshaucio;

Que en tal sentido, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por la ocupación extracontractual del inmueble, se pagará a la Sra. Silvia Mirta Zamero la suma de pesos dos millones cien mil ($ 2.100.000), situación que traduce una quita del orden del treinta por ciento respecto a la deuda real actualizada. También se pagará la suma de pesos quinientos treinta y un mil novecientos cuarenta y dos ($ 531.942) en concepto de honorarios de las instancias prejudicial y judicial de ambos procesos. Ello comprende los honorarios a pagar en función del juicio por daños y perjuicios, pactados con el profesional José Luis Rial en la suma de pesos ciento cuarenta y siete mil ($ 147.000); mientras que los referidos al desalojo (regulados y firmes), aplicación de intereses mediante y aceptando el mismo profesional la fecha de corte al día 22/04/2021, ascienden a lo suma de pesos trescientos cuatro mil novecientos cuarenta y dos ($ 304.942). Aquella cuantía presupuestada también es comprensiva de los honorarios de la mediadora Dra. Carla Daniela Munilla, y suponen el cuatro por ciento sobre el monto del acuerdo judicial (artículos 65° y 66° del reglamento vigente). Así, sus estipendios arriban a la suma de pesos ochenta y cuatro mil ($ 84.000);

Que oportunamente Fiscalía de Estado solicitará al órgano judicial la expedición de tasa retributiva por servicios de justicia, y procederá a abonarla;

Que en el trámite obra dictamen de Fiscalía de Estado, según el cual este acuerdo resulta conveniente a los intereses de la Provincia, pues el paso del tiempo no hace más que incrementar de manera significativa el importe del rubro intereses respecto de un capital que efectiva e indudablemente se debe, todo lo cual -a su vez- coadyuva a aumentar las posibles costas judiciales. Además, desde el punto de vista del buen funcionamiento estatal, el acuerdo transaccional viene a desactivar el peligro cierto referido al desalojo del inmueble donde actualmente funciona la DGSPER;

Que en definitiva, celebrar un acuerdo global permitirá concluir un conflicto con importes convenientes a las partes y evitar dispendios administrativos y jurisdiccionales respecto a una necesidad clara y específica del Estado, como es asegurar el buen funcionamiento de sus dependencias;

Que como perteneciente al mismo conflicto, las partes se han comprometido a aceptar y suscribir la renovación del contrato de alquiler, bajo los últimos parámetros establecidos por el Consejo de Tasaciones en noviembre de 2020. Si bien esta renovación está canalizada en el expediente RN°U 2259751, los trámites se encuentran emparentados en cuanto a su objeto, razón por la cual se arbitrarán los medios para dinamizar dichas gestiones, procurando su finalización en el menor tiempo razonablemente posible, siempre atendiendo a las particularidades del caso y con estricto apego a los procedimientos normativos de rigor;

Que a los fines previstos y de conformidad con la normativa pertinente, resulta necesario autorizar a la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos a suscribir el convenio pertinente;

Que el suscripto resulta competente en función de los arts. 174° y sgtes. de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la Fiscalía de Estado a arribar a un acuerdo en las causas judiciales iniciadas por la Sra. Mirta Silvia Zamero contra el Estado Provincial y finiquitar los mismos, conformando los valores propuestos.

Art. 2º - Autorizar a la Fiscalía de Estado al pago de los honorarios profesionales de los letrados de la parte actora, Dr. José Luis Rial, de la mediadora interviniente -Dra. Carla Daniela Munilla, de la tasa retributiva por servicios de justicia y demás costas generadas, por las suma referidas en los considerandos; más IVA en caso de corresponder.

Art. 3º – Tómese razón de la conexidad existente entre el presente trámite y el expediente RN°U 2259751, a cuyo efecto se arbitrarán los medios necesarios para dinamizar dichas gestiones, procurando su finalización en el menor tiempo razonablemente posible, siempre atendiendo a las particularidades del caso y con estricto apego a los procedimientos normativos de rigor.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las actuaciones a la Fiscalía de Estado a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1132 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Principal Blanca Azucena Vásquez, D.N.I. N° 10.875.775, L.P. N° 113.848, numeraria dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios de la solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio; obra el cómputo de servicios provisorio confeccionado por la División del Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Suboficial Principal; el Departamento de Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos informando que a la funcionaria no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesada, ni sometida a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; obra dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado y que intervino de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, no encontrando objeciones legales para la continuidad del trámite; por lo que la presente gestión se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y la Ley N° 5654, artículo 257°, modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO N° 1133 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor Susana Patricia Corleta, D.N.I. N° 17.075.542, L.P. N° 113.855, numeraria dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario; obra cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Suboficial Mayor; el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario, informa que a la funcionaria no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesada, ni sometida a sumario y/o cumpliendo sanción

disciplinaria; se anexa dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado y que intervino de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; fundamentándolo en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y la Ley N° 5654, artículo 257° modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO N° 1134 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor Alberto José Esteban Maldonado D.N.I. N° 20.290.061, L.P. N° 114.842, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario; agregando el cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Suboficial Mayor; el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos manifestó, que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; se anexa dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado y que intervino de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; por se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO N° 1135 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor Sergio Darío Ceferino Córdoba, D.N.I. N° 20.189.831, L.P. N° 115.140, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario; agregando el cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Suboficial Mayor; la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, no encontrándose objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos informó que, al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; se anexa dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado; por lo que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO N° 1136 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Alcaide Mayor Pablo Luís Peralta, D.N.I. N° 20.099.776, L.P. N° 109.758, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario; agregando el cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Alcaide Mayor; el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos,

informa que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; se anexa dictamen legal del Servicio Penitenciario estableciendo que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado; y que intervino de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; por lo se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO N° 1137 MGJ

Paraná, 26 de mayo de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Inspector General Marcos Antonio Silvera, D.N.I. N° 17.963.448, L.P. N° 109.757, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme a que obra planilla demostrativa de servicios del solicitante emitida por el Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario; agregando el cómputo de servicios provisorio confeccionado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y emite dictamen favorable a la petición de autos, otorgándole un haber de retiro acorde a la escala prevista por Ley N° 5654, y al promedio de remuneraciones percibidas en los últimos doce meses del cargo de Inspector General; añadiéndose el informe del Departamento Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, manifestando que al funcionario no se le adeudan licencias anuales ordinarias ni se encuentra procesado, ni sometido a sumario y/o cumpliendo sanción disciplinaria; se expide la Asesoría Legal del Departamento Personal del Servicio Penitenciario, dictaminando que no existen objeciones para otorgar el beneficio solicitado; y que intervino de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas para la prosecución del trámite; por lo que se fundamenta en las previsiones establecidas por la Ley N° 5797, modificada por los artículos 4° y 17° de la Ley N° 7979 y artículo 257° de la Ley N° 5654, modificada por la Ley N° 8707.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1810 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 20 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Diamante; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 30 de junio de 2021,prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Diamante, a la doctora Josefina Beatriz Etienot, DNI Nº 23.804.857; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultados establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º- Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la ciudad de Diamante, a la doctora Josefina Beatriz Etienot, DNI Nº 23.804.857, clase 1974, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1816 MGJ

AUTORIZACIÓN A LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Paraná, 20 de julio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación, de acuerdo al manual del fabricante del helicóptero marca Bell, modelo 427, matrícula LQ11, perteneciente a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, durante quinientas (500) horas de vuelo desde las dos mil doscientas (2.200) horas voladas hasta cumplimentar las dos mil setecientas (2.700) horas; y

Que el actual servicio de mantenimiento contratado se encuentra próximo a vencer, a raíz del cumplimiento de las horas de vuelo del helicóptero mencionado, y

Que lo impetrado permitiría, a partir de la exclusividad del taller en la prestación de dicha tarea, un mayor seguimiento del mantenimiento de la aeronave y, por tal razón, óptimas condiciones de seguridad en las operaciones aéreas; y

Que, a fojas 1 obra nota proveniente de la División Aérea Policial solicitando la gestión actual, la cual se observa aprobada por el señor Jefe de Policía de la Provincia a fojas 1 vuelta; y

Que, a fojas 7, se adjuntó nota elevada por el señor Jefe de Policía de la Provincia a la señora Ministra de Gobierno y Justicia solicitando la aplicación del procedimiento previsto mediante Decreto Nº 795/96 MEOSP, artículo 7º y sus modificatorios; y

Que, a fojas 24 y vuelta, intervino la División de Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen 68/2021, estableciendo el marco normativo, entendiendo que de los presentes actuados surge la necesidad de proceder a la contratación del servicio, concluyendo que no existirían objeciones jurídicas que formular al respecto, correspondiendo la continuidad del trámite; y

Que, a fojas 42 y 45, obra estimación de costos respecto al servicio de mantenimiento, por el monto total aproximado de dólares estadounidenses doscientos treinta mil (U$S 230.000), cubriendo la cantidad de quinientos (500) horas de vuelo que, de acuerdo al registro de la aeronave interesada, correspondería a un periodo aproximado de cuatro (4) años. Asimismo, informa que al ejercicio 2021 se atribuiría aproximadamente un costo de dólares estadounidenses cinco mil (U$S5.000); y

Que, a fojas 47, obra informe de costos proveniente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia; y

Que, a fojas 50, la Dirección Logística - División Finanzas de la Policía de Entre Ríos agregó el volante de registro de reserva presupuestaria, el cual ha sido debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que el señor jefe de Policía de la Provincia de Entre Ríos interviene a fojas 54, en concordancia con lo normado por el Decreto Nº 613/17 GOB, y avala en forma expresa la prosecución del trámite; y

Que, a fojas 65/75, se adjuntaron Pliegos de Condiciones Particulares, Anexos I y II, modelo de contrato servicio de mantenimiento y reparación y pliego de condiciones generales, que regirán el llamado que se gestiona; y

Que lo gestionado encuadra en los alcances del artículo 17º inciso b) y 26º inciso a) de la Ley Nº 5.140 de Administración Financiera, t.u.o. Decreto Nº 404/95 MEOSP, y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8.964, concordante con los artículos 5º inciso 1), 6º inciso 1), 7º inciso 1) Nivel I, 8º inciso 1) y 9º incisos 2 a 104º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Reglamentario de las Contrataciones del Estado y modificatorios, incluido el Decreto Nº 1294/20 MEHF, Decreto Nº 211/17 GOB y su modificatorio, Decreto Nº 613/17 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Autorízase a la División Licitaciones y Compras de la Jefatura de Policía de la Provincia a efectuar un llamado a licitación pública para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación, de acuerdo al manual del fabricante del helicóptero marca Bell, modelo 427, matrícula LQ-B11, perteneciente a la Policía de la Provincia de Entre Ríos, durante quinientas (500) horas de vuelo desde las dos mil doscientas (2.200) horas voladoras hasta cumplimentar las dos mil setecientos (2.700) horas, por un monto total aproximado de dólares estadounidenses

doscientos treinta mil (U$S 230.000), de conformidad a lo establecido en el contrato de mantenimiento y reparación.

Art. 2º - Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, anexos I y II, modelo de contrato servicio de mantenimiento y reparación, y pliego de condiciones generales, confeccionados por la División Licitaciones y Compras de la Jefatura de Policía de la Provincia que regirán el procedimiento licitatorio, los cuales adjuntos, forman parte integrante del presente.

Art. 3º - El gasto será imputado a: Dirección de Administración 956 - Policía – Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjuridicción 01 - Entidad 0000 - Programa 22 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 05 - Obra 00 – Finalidad 2 - Función 10 - Fuente Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto vigente.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comunícame, publícase. Con copia del presente, pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1820 MGJ

Paraná, 20 de julio de 2021

Reconociendo tres meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Beatriz Raso, DNI Nº 17.329.766, en nombre y representación de su hijo, Facundo Miguel Vergara, y al señor Néstor Fabián Vergara, DNI Nº 43.028.630, por el fallecimiento del funcionario policial Miguel Antonio Vergara, DNI Nº 21.735.714, ocurrido el día 13 de septiembre de 2019 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Autorizando que, por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo el pago de la suma de $ 155.755,00, para que se abone a la señora Beatriz Raso, en nombre y representación de su hijo, Facundo Miguel Vergara, la suma de $ 77.877, 50, y al señor Néstor Fabián Vergara la suma de $ 77.877,50, por el concepto indicado en el presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 1830 MGJ

RECTIFICANDO PARCIALMENTE ANEXO DE DECRETO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

La solicitud del señor presidente de la Comuna de Estación Racedo de modificar el nombre de la comuna; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo solicita la modificación del Decreto Nº 110 MGJ, de fecha 12 de febrero de 2019 de Declaración de Comunas, aduciendo un error material en cuanto al nombre, el que debería ser Estación Racedo El Carmen; y

Que obra a fojas 50/51 copia del Decreto Nº 5.757 MGJE, de fecha 30 de diciembre de 1975, que crea la Junta de Gobierno “El Carmen Estación Racedo” en el Departamento Diamante, encuadrándola en las disposiciones del Código Rural;

Que obra a fojas 52/59 copia del Decreto Nº 10/19 MGJ mediante el que se declaran ad referéndum del Poder Legislativo comunas entre las que se incluye a Estación Racedo del Departamento Diamante; y

Que obra a fojas 60 copia de la Ley Nº 10.716, la cual aprueba las disposiciones del Decreto Nº 110/19 MGJ; y

Que lo manifestado por el presidente de la Comuna encuentra asidero en la normativa que se menciona y el nombre de la comuna debería ser “El Carmen Estación Racedo”, tal como lo dispone el Decreto Nº 5.757/75 MGJE; y

Que, a fojas 61, ha tomado intervención el Departamento Asesoría Técnica de la Dirección de Juntas de Gobierno, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, informando que se debería dar trámite a lo solicitado en concordancia con el Decreto Nº 5.757/75 MGJE, mediante Decreto del Ejecutivo que deberá sancionarse ad referéndum del Poder Legislativo, en virtud del “Principio del Paralelismo de las Formas”; y

Que, a fojas 65, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícase parcialmente el Anexo I del Decreto Nº 110 MGJ, de fecha 12 de febrero de 2019, en lo que respecta al nombre de la Comuna Gobernador Racedo del Departamento Diamante, que fuera declarada en el artículo 3º del mismo comuna de primera categoría, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Carmen Estación Racedo" Departamento Diamante, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Dispóngase que la rectificación antes mencionada se concretará ad referéndum del Poder Legislativo Provincial.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º -Regístrese, comuníquese a la Honorable Legislatura a los efectos dispuestos en el artículo 2º y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1841 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 30 de junio de 2021 prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú a la doctora María Florencia América Amore, DNI Nº 28.913.293; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a la doctora María Florencia América Amore, DNI Nº 28.913.293, clase 1981, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1842 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia, para nombrar Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3 de la ciudad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 30 de junio de 2021 prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3 de la ciudad de Concordia a la doctora Noelí Gabriela Ballhorst, DNI Nº 20.670.648; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 3 de la ciudad de Concordia, a la doctora Noelí Gabriela Ballhorst, DNI Nº 20.670.648, clase 1969, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1844 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por los señores Oscar José Antonio Lallana, César Carlos Alberto Lallana y Claudio Martín Zapata, contra la Resolución Nº 2.572 CGE, de fecha 19 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se rechazan las impugnaciones interpuestas por los docentes Oscar José Lallana, César Carlos Alberto Lallana y Claudio Martín Zapata, en el concurso para la cobertura del cargo M.E.P. de la especialidad Aerofotogrametría de la EET Nº 3 “Teniente Luis Cenobio Candelaria” del Departamento Paraná; y

Que a fojas 78/79 y vuelta, obra Dictamen Nº 965/20 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, expresando en cuanto al recurso en examen que el mismo debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el artículo 60º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que en relación al aspecto formal, atento a la fecha de notificación de la resolución puesta en crisis –30/7/2018– conforme cargo obrante a fojas 60 vuelta y la fecha de presentación del remedio procesal –6/8/2018, conforme cargo obrante a fojas 66– el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley Nº 7.060, motivo por el cual se lo debe tener por presentado en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por los artículos 60º y 61º de la citada ley; y

Que en lo referente a la cuestión sustancial, la citada Dirección General en orden a la normativa citada por la parte quejosa, a saber, artículos 123º y 129º de la Resolución Nº 1.000/13 CGE, advierte que este último no aplica al caso por regular los ascensos a cargos de conducción. El encuadre se limita en el presente al artículo 123º de dicha resolución; y

Que conforme el único agravio que presenta la parte recurrente, es decir, la invalidez de uno de los requisitos solicitados por el artículo 123º, referido a la acreditación del desempeño en cargos o trabajos en relación directa con el cargo u horas cátedra a concursar. Atento a ello, la parte quejosa advierte que la señora Craboledda no acreditó la reconocida trayectoria del organismo privado en el que se desempeñó; y

Que, no obstante ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia observa que el artículo 123º expresa lo siguiente: “Para el ingreso a la modalidad de Educación Técnico Profesional, como titular en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP)... el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y, además, desempeño durante un periodo no menor a dos (2) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo y horas cátedra a concursar, que impliquen el manejo de útiles, máquinas y herramientas que se utilicen”; y

Que, así, la acreditación de dicho desempeño puede ser a raíz de distintos ámbitos, tanto de índole estatal como privada. Y conforme surge de autos a fojas 16 y vuelta, en el Acta Nº 1/17 del establecimiento educativo donde se

realizó el concurso impugnado en autos, la señora Cabroledda se presentó al concurso impugnado munida de la credencial de puntaje docente con carácter docente y un puntaje de 20,50 para el cargo concursado, conforme fojas 6, como así también con una constancia de personal de la casa otorgada por la EET Nº 3 “Teniente Luis Cenobio Candelaria”, conforme fojas 8, y una constancia de desempeño en un organismo privado (el que es cuestionado por la parte quejosa); y

Que por ello es que la Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que la señora Cabroledda posee mejor derecho al cargo que las partes recurrentes; y

Que, por todo lo precedentemente expuesto, la citada dirección general sugiere rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los señores Oscar Lallana, César Lallana y Claudio Zapata contra la Resolución Nº 2.572/18 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175º, inciso 24, de la Constitución Provincial, y artículo 60º, último párrafo, de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, Ley Nº 9.595, Resolución Nº 1.000/13 (modificada por acuerdo paritario agosto 2017, artículo 123º);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los señores Oscar José Antonio Lallana, DNI Nº 21.530.770; César Carlos Alberto Lallana, DNI Nº 22.514.701, y Claudio Martín Zapata, DNI Nº 29.447.903, contra la Resolución Nº 2.572 CGE, de fecha 19 de julio de 2018, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1845 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia para nombrar Agente Fiscal Nº 2 De La Ciudad De Gualeguay; Y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 16 de junio de 2021, prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Agente Fiscal Nº 2 de la ciudad de Gualeguay al doctor Facundo Javier Barbosa, DNI Nº 31.502.492; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase, con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Agente Fiscal Nº 2 de la ciudad de Gualeguay, al doctor Facundo Javier Barbosa, DNI Nº 31.502.492, clase 1985, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1846 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia para nombrar Agente Fiscal Nº 1 de la ciudad de Gualeguay; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 16 de junio de 2021prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Agente Fiscal Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, al doctor Fernando René Martínez, DNI Nº 24.099.648; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia, Agente Fiscal Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, al doctor Fernando René Martínez, DNI Nº 21.099.648, clase 1974,conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícame, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1847 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia para nombrar Agente Fiscal Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 16 de junio de 2021 prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Agente Fiscal Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay a la doctora María José Labalta, DNI Nº 22.906.304; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia Agente Fiscal Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay a la doctora María José Labalta, DNI Nº 22.906.304, clase 1972, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1848 MGJ

DESIGNACIÓN

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El Acuerdo Constitucional solicitado a la Cámara de Senadores de la Provincia para nombrar Agente Fiscal de la ciudad de Chajarí; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a ello, la citada cámara resuelve con fecha 16 de junio de 2021 prestar el Acuerdo Constitucional para nombrar Agente Fiscal de la ciudad de Chajarí al doctor Matías Raúl Argüello de la Vega, DNI Nº 24.796.605; y

Que la persona propuesta reúne los requisitos legales y personales para desempeñar las funciones; y

Que, en virtud de ello y en uso de las facultades establecidas por el artículo 175º, inciso 16º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, corresponde al Poder Ejecutivo efectuar este nombramiento;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase con acuerdo de la Cámara de Senadores de la Provincia Agente Fiscal de la ciudad de Chajarí al doctor Matías Raúl Argüello de la Vega, DNI Nº 24.796.605, clase 1975, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comunícase, publícase y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1850 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de gracia interpuesto por el Oficial Subinspector Nores, Marcelo Ariel, L.P. Nº 25.491, M.I. Nº 27.368.326, por derecho propio, contra el Decreto 104 MGyJ, de fecha 7 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra el Decreto 104 MGyJ, fechado 17 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó un recurso de queja oportunamente incoado por el causante en el marco de un sumario administrativo instruido en su contra, en el cual se dispuso sancionarlo con cuarenta (40) días de arresto; y

Que ha tomado intervención la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen Nº 299/21, quien refirió que el recurrente solicita la modificación de dicho acto administrativo, por razones de equidad por habérsele causado un grave perjuicio moral y económico; y

Que mediante Dictamen Nº 2.082/21 se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, refiriendo que desde el punto de vista formal el recurso traído a examen se encuentra previsto en la Ley 7.060 de Trámite Administrativo, que establece que procederá ante la misma autoridad que ha dictado el acto administrativo, para que lo revoque por cuestiones de equidad, y puede ser interpuesto en cualquier tiempo; y

Que esta medida procesal es extraordinaria, y además de constituir el último remedio que puede intentar el administrado, se basa en cuestiones de equidad y justicia que la autoridad debe valorar, siempre teniendo como límite el orden público; y

Que del exordio recursivo presentado por el Oficial Subinspector Nores, no surge una petición basada en razones de equidad y justicia de lo cual se trata un recurso de gracia, simplemente insiste con el relato que viene desarrollando en sus presentaciones, sin argumentar agravio concreto contra el acto atacado; y

Que los hechos y los argumentos expuestos ya fueron analizados por el Poder Ejecutivo, el que se expidió rechazando la solicitud, y para lograr una revisión del caso por parte de la máxima autoridad por razones de equidad y justicia, la fundamentación del presente recurso no acredita razones graciables; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Oficial Subinspector Nores Marcelo Ariel, L.P. Nº 25.491, M.I. Nº 27.368.326, contra el Decreto 104 MGyJ, de fecha 17 de febrero de 2021;

Que el presente recurso de gracia debe ser analizado bajo los preceptos de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos y Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso de gracia interpuesto por el Oficial Subinspector Nores, Marcelo Ariel, L.P. Nº 25.491, MI Nº 27.368.326, contra el Decreto 104 MGyJ, de fecha 17 de febrero de 2021, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art.3º -Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y, oportunamente, archívese.

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1851 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VISTO:

El recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, L.P. Nº 23.718, M.I. Nº 24.520.846 contra el Decreto Nº 2.277/20 MGJ, de fecha 15 de diciembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el punto de vista formal, el presente recurso es formalmente procedente, dado que el recurrente fue notificado del acto atacado el día 21 de enero de 2021 e interpuso su exordio recursivo el día 22 de enero de 2021, según sello de recepción obra a fojas 789, por lo que fue presentado dentro del plazo previsto por la normativa legal aplicable; y

Que el presente escrito recursivo se planteó contra el Decreto Nº 2.277/20 MGJ, de fecha 15 de diciembre de 2020, por el cual se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto en su oportunidad contra la Resolución DAI Nº 941/19, todo en el marco de un sumario administrativo iniciado contra el recurrente; y

Que, a fojas 797/798 y vuelta, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen Nº 1.818/21, en el cual arriba a la conclusión de que el presente recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano es improcedente e inadmisible y que, en consecuencia, debería ser rechazado; y

Que el punto que determina la inadmisibilidad es la falta de sustento legal para el recurso interpuesto, dado que no está previsto en el régimen especial y específico en materia impugnaticia del Reglamento General de Policía Ley Nº 5.654/75 y que no corresponde acudir a la aplicación supletoria de la Ley Nº 7.060. Partiendo de dicha premisa, debe señalarse que en los artículos 213º al 224º de la Ley Nº 5.654/75 están los preceptos que regulan la materia, de cuya interpretación puede extraerse que los actos meramente impulsores del trámite del sumario no con impugnables, estando reservada dicha calidad a aquellos actos administrativos que ponen fin al procedimiento aplicando una sanción. La excepción está dada por el recurso de nulidad, previsto en el artículo 221º; y

Que este sistema está estructurado sobre la base del control jerárquico, típico de un sistema verticalista como el de la Policía, razón por la cual es posible instar el control del superior inmediato, en principio solo hasta llegar a la máxima autoridad que es el señor Jefe de Policía y luego, solamente contra las decisiones de este último que impongan una sanción de las denominadas graves, existe la posibilidad de recurrir ante el Poder Ejecutivo; y

Que, en ese contexto, la presente vía abierta para discutir actos impulsores del sumario, que aún no concluye, apelando a recursos administrativos impropios, porque pertenecen a un régimen que no es directamente aplicable (Ley Nº 7.060), resulta desde el punto de vista formal inadmisible; y

Que, conforme lo señalado, en el actual recurso, no corresponde el análisis de los agravios esgrimidos, dado que el acto atacado no analizó la cuestión de fondo y rechazó el planteo presentado en dicha oportunidad, en razón que el mismo era formalmente inadmisible puesto que el acto atacado era un acto preparatorio, no definitivo, que disponía la investigación de un hecho, no su resolución; y

Que es dable resaltar la potestad investigativa ante la supuesta comisión de una falta administrativa prevista por la Ley 5.654/75 Reglamento General de Policía, que establece una normativa especial, que prevé diversas instancias recursivas para la defensa del administrado, pero no antes de la resolución definitiva, siendo que en el caso el Subcomisario Medrano viene recurriendo la resolución que dispuso la iniciación de un sumario administrativo, lo cual es improcedente e inadmisible; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley Nº 5.654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º -Rechácese el recurso interpuesto por el Subcomisario Ángel Alfredo Medrano, LP Nº 23.718, MI Nº 21.520.846, contra el Decreto Nº 2.277/20 MGJ, de fecha 15 de diciembre de 2020, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1852 MGJ

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 21 de julio de 2021

VDRC= VISTO:

El recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19, que dispuso el orden de mérito para el ascenso ordinario del personal policial subalterno, interpuesto por el entonces Agente de Policía señor Martín Facundo Aranda, M.I. Nº 30.156.219, L.P. Nº 30.351; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen Nº 1.976/21 efectúa el análisis del recurso interpuesto –cfr. fojas 43 y vuelta–; y

Que, dado el tiempo transcurrido, la Sección Junta de Calificaciones de la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de Entre Ríos informó fojas 41 que actualmente el señor Aranda ostenta la jerarquía de Cabo, grado al que fue ascendido en fecha 1 de enero de 2021, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1.716/20 MGyJ; y

Que, por lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considera que corresponde dictar la norma legal pertinente que declare abstracto el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19, interpuesto por el señor Aranda; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley Nº 5.654/75, Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Declárase abstracto el recurso previsto por el artículo 99º de la Ley Nº 5.654/75 contra la Resolución D.P. Nº 2.482/19, interpuesto por el entonces Agente de Policía señor Martín Facundo Aranda, M.I. Nº 30.156.259, L.P. Nº 30.35t, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1913 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Aprobando el contrato de comodato celebrado entre el señor Sixto Ramón Pralong, DNI N° 12.456.831 y la señora Cintia Patricia Peter, D.N.I. Nº 25.281.494, ambos en su carácter de titulares del inmueble en cuestión, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Jefe de Policía Comisario General Gustavo Horado Maslein, D.N.I. N° 17.186.522, el cual forma parte integrante del presente.

- - - - - -

DECRETO Nº 1914 MGJ

DEJANDO SIN EFECTO RESOLUCION

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

El Recurso de Queja por Apelación Jerárquica denegada interpuesto por el abogado defensor del Cabo de Policía Oscar Emilio Vidal, L.P. N° 27.434, M.I. N° 30.439.793, contra la Resolución D.A.I. N° 1054/15 de fecha 21 de octubre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución rechazó un supuesto recurso de nulidad interpuesto contra la Resolución J.P. N° 36/15 que dispuso en el marco del presente sumario administrativo, la sanción de destitución por cesantía del Cabo Vidal; y

Que mediante Dictamen N° 137/21 intervino Fiscalía de Estado de la Provincia quien de modo preliminar señala que no se comparte el tratamiento formal que, tanto la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos como la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, han efectuado a partir del Recurso de Apelación Jerárquica de fecha 06 de abril de 2015 contra la Resolución J.P. N° 36/15 de fecha 17 de marzo de 2015, que dispuso en el marco del presente sumario administrativo, la sanción por destitución por cesantía; y

Que es necesario efectuar un breve relato de los antecedentes que dan origen a la cuestión planteada. En consecuencia, el Recurso de Apelación originariamente dirigido a cuestionar la sanción impuesta, obra glosado a fojas 233/236; y

Que 239 la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos mediante Dictamen N° 353 analiza su admisibilidad formal y remite las actuaciones a consideración del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que a fojas 244 y vuelta, luce la primera intervención de la Dirección Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien considera que atento a los argumentos desarrollados por el recurrente se estaría en presencia de la interposición del Recurso de Nulidad del artículo 221° del Reglamento General de Policía y, en consecuencia, es competencia de la Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos expedirse previamente sobre la procedencia del mismo, siendo finalmente el señor Jefe de Policía quien debe resolverlo; y

Que dicha interpretación fue asumida por la Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, que al compartir este encuadre entiende que en cuanto al entendido recurso de nulidad, el mismo resulta extemporáneo, remitiendo nuevamente las actuaciones al Poder Ejecutivo, para que entienda en la Apelación Jerárquica interpuesta en el mismo recurso analizado; y

Que a fojas 252 y vuelta obra una nueva intervención de la Dirección de Asuntos Jurídico del Ministerio de Gobierno y Justicia, que entendió que al tratarse de un Recurso de Nulidad, en base a la tipificación de esta

especifica vía recursiva, que conforme al artículo 221º puede interponerse contra "... resoluciones pronunciadas en violación de las formas prescriptas por este Reglamente y disposiciones legales aplicables...", no correspondía la supuesta apelación en subsidio y por ende era competencia del Jefe de Policía, resolver el mismo; y

Que consecuentemente se procede al dictado de la Resolución D.A.I. N° 1054/15 que, prosiguiendo con el criterio del Ministerio interviniente, rechaza el supuesto Recurso de Nulidad, por entenderlo interpuesto en forma extemporánea, lo que conlleva la vía recursiva que nos ocupa; y

Que a fojas 268 y vuelta obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante Dictamen N° 1131, sugiriendo que deberían elevarse las actuaciones hacia el Poder Ejecutivo Provincial a los fines que se proceda a analizar el Recurso de Apelación Jerárquica oportunamente interpuesto; y

Que a fojas 273/274, ha tomado intervención la actual Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, que aconseja denegar el presente recurso de queja por entenderlo formalmente improcedente; y

Que Fiscalía de Estado considera que a esta altura del relato de los antecedentes se revela claramente que el trámite se ha dilatado innecesariamente y que ello se debe a que en lugar de dar curso al recurso del artículo 219º del Reglamento General de Policía, interpuesto ante un acto que poniendo fin al sumario aplicó una sanción y que es deducible ante el Poder Ejecutivo, injustificadamente se lo recondujo como un recurso de nulidad para ser resuelto por la misma autoridad que dictó el acto sancionatorio; y

Que en efecto, en la Ley N° 5654/75, se encuentra previsto en su Capítulo X, artículos 213° a 224° el tipo y tramite de los recursos y demás que pueden interponerse contra la resolución recaída en Sumario Administrativo. Este particular estatuto, en su artículo 219°, establece la posibilidad que un funcionario policial al que se le hubiera impuesto una sanción por acto administrativo emanado del señor Jefe de Policía de Entre Ríos, pueda recurrir esta, en una única instancia ante el Poder Ejecutivo; y

Que es por ello que la presentación del primer recurso de apelación contra la Resolución J.P. N° 36/15 que dispuso la destitución por cesantía del Cabo Vidal, debió encauzarse de tal manera; y

Que como consecuencia de lo expuesto Fiscalía de Estado entendió que la Resolución D.A.I. N° 1054/15 del señor Jefe de Policía de Entre Ríos emitida como consecuencia de tal equivoco, resulta inoficiosa y por ende debe ser dejada sin efecto; y

Que ahora bien, el trámite que corresponde seguir es admitir el presente Recurso de Queja por Apelación denegada y en consecuencia correspondería se resuelva como recurso de apelación interpuesto por el defensor del Cabo Vidal contra la citada Resolución J.P. N° 36/15 que dispuso la destitución por cesantía; y

Que de modo preliminar es dable señalar que en el expediente administrativo se han cumplimentado todos los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201° inciso a) del Reglamento General de Policía, y siendo que el imputado se encontraba "a prima facie" incurso en una falta considerada como grave por aquel reglamento, se sustanció el correspondiente Sumario Administrativo , al que se diera origen mediante el dictado de la Resolución JCA. oai N° 120/12 de fecha 24 de octubre de 2012; y

Que por otra parte, conforme del Dictamen N° 233/14 emitido por el Honorable Consejo de Disciplina Policial II, a través de dicho procedimiento sumario se afirma que se ha comprobado que el hoy recurrente, incurrió en las causales allí consignadas, por lo que sugirió la imposición de la sanción de Destitución por Cesantía, que fue ratificada y/o mantenida por la Resolución J.P. N° 36/15 que se impugna; y

Que del análisis del expediente se observa que la imputación se compadece con la conducta desplegada y/o el comportamiento asumido por el recurrente, ante el ausentismo laboral, sin justificación alguna, por el lapso de noventa y ocho (98) días; y

Que esta conducta de total desidia y desinterés no logra ser controvertida por su expresión de agravios. Adviértase que aun en la hipótesis del presente recurso de apelación, de encontrarnos con cincuenta y cuatro (54) días de ausentismo laboral injustificado, en el que expresamente reconoce haber incurrido el sumariado; y

Que en consecuencia, y atento a haberse demostrado fehacientemente la falta administrativa incurrida por el sumariado, y siendo que la misma posee carácter de grave, le corresponde una sanción acorde, la cual se encuentra plasmada expresamente en el marco legal regulatorio del accionar del personal policial; y

Que en virtud de lo expuesto Fiscalía de Estado considera que debería rechazarse el presente Recurso de Apelación contra la Resolución J.P. N° 36/15; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por el organismo jurídico preopinante, corresponde rechazar el recurso interpuesto por el abogado defensor del Cabo Oscar Emilio Vidal;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Déjese sin efecto la Resolución D.A.I. N° 1054/15 de fecha 21 de octubre de 2014 por resultar la misma inoficiosa conforme los argumentos vertidos.

Art. 2º - Recházese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución J.P. N° 36/15 de fecha 17 de marzo de 2015 por la defensa del Cabo de Policía Oscar Emilio Vidal, L.P. N° 27.434, M.I. N° 30.439.793 en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1915 MGJ

DISPONIENDO CESANTIA

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

La Resolución N° 394/20 DGSPER de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de fecha 19 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se resuelve disponer la instrucción de un sumario administrativo al funcionario César Román Valentini, DNI N° 34.549.733, Legajo Personal N° 226.196 por presunta comisión de la falta de carácter grave prevista en el artículo 162° de la Ley 5654, Reglamento General de Policía, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797; y

Que el citado sumario seguido contra dicho funcionario, fue aprobado y finalizado mediante el dictado de la Resolución N° 137/21 DGSPER, de fecha 13 de marzo de 2021, encontrándolo administrativamente responsable en virtud de haber sido aprehendido en situación de flagrancia en fecha 18 de mayo de 2020, por personal de la División 911 y Video Vigilancia de la Policía de Entre Ríos e imputado en las actuaciones llevadas adelante por el Ministerio Público Fiscal, generando un claro detrimento de la imagen institucional, conducta incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 162° de la Ley 5654, aplicable por la remisión del artículo 83° de la Ley 5797; y

Que en el artículo 2° de la resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del Sumario Administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de cesantía al imputado Agente Valentini, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 85° de la Ley 5797/76; y

Que a fojas 55/56 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia ha emitido dictamen de su competencia opinando que, el procedimiento se ha realizado salvaguardando el debido proceso y los derechos del sumariado. Que el artículo 162° de la Ley 5654 dispone: “serán consideradas faltas graves aquellas que por su naturaleza, las circunstancias que la rodean, repercusión merezcan tal calificación”. Que el hecho motivante, expuso públicamente a la institución, por la repercusión que genera que un agente penitenciario fuera aprehendido en situación de flagrancia por el personal de la División 911 y Video Vigilancia, implicando un agravante para el numerario de acuerdo al artículo 187° inciso 2): “son causas de agravación cuando afecten el prestigio de la institución”; y

Que el informe propiciado por el consejo de disciplina es compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, no encontrando objeciones jurídicas que formular, por lo que correspondería hacer lugar a la sanción solicitada, dictando el acto administrativo respectivo; y

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 171° inciso d) y 181° de la Ley 5654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispóngase a partir de la fecha del presente la aplicación de la sanción de cesantía (Artículo 171° inciso d) y artículo 181° de la Ley 5654/75), al Agente César Román Valentini, DNI N° 34.549.733, Legajo Personal N° 226.196, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incursa en la causal de falta grave prevista en el artículo 162° de la Ley 5654, Reglamento General de Policía, aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley 5797, conforme los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia, dejándose constancia de lo resuelto en el legajo respectivo. Oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1916 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la doctora Mabel Butiazzoni en nombre y representación del señor Manuel Alberto Erbes L.P. N° 22.652, M.I. N° 21.554.097, ex Sargento de Policía de la Provincia de Entre Ríos, contra el Decreto N° 94/21 MGyJ, de fecha 17 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto recurrido, se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica en virtud de lo expuesto en sus considerandos, a saber: 1.- No es cierto que la doctora Butiazzoni se presentó a cumplimentar con el dictamen N° 1550/19 D.G.A.J. MGyJ, como lo afirma a fojas 293 ya que o es el original solicitado; 2.- Esta nueva Carta Poder es de fecha posterior a la interposición del recurso, y no convalidaría lo actuado ya que la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos no prevé esa figura; y para ésta fecha -16 de octubre de 2019- ya estaba vencido el plazo previsto por el artículo 62° de la mencionada Ley; 3.- La Carta Poder adjuntada no le confiere facultades para requerir se revise la sanción y se lo reincorpore al señor Erbes a la Policía de la Provincia; y

Que conforme ello, se advirtió la falta de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 7060 y se dispuso el rechazo del Recurso de Apelación interpuesto; y

Que a fojas 377/378 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, emite Dictamen N° 1994/21, señalando, en primer lugar, la normativa legal aplicable, a saber: Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que conforme lo normado por el artículo 57° de la citada Ley, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por la normativa legal vigente; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada sostiene el recurrente que el Decreto atacado es nulo porque las normas que menciona han quedado sin valor legal, ya que la Ley N° 7060 debe adecuarse a la nueva legislación que rige en nuestro país, como es el Código Civil y Comercial, y el Código Procesal Civil y Comercial, así como la Convención Americana de Derechos Humanos y jurisprudencia obligatoria de la Corte Interamericano de Derechos Humanos y de la Convención Interamericano de Derechos Humanos; y

Que señala asimismo que el Decreto N° 94/21 MGyJ cae por su propio peso por falta de legalidad, resultando incongruente con la normativa aplicable y que es de toda equidad y justicia rever la situación del actor y reincorporarlo a las filas policiales; y

Que continua con un largo relato ya expuesto en anteriores presentaciones, que en nada se relacionan con el acto atacado; y

Que el decreto analizado, rechazó la presentación realizada por la apoderada legal, por no haber acreditado en debida forma la representación legal invocada, a pesar de haber sido convocada dos (2) veces a suplir su falta, todo lo cual está detallado en los considerandos del decreto cuestionado; y

Que de la lectura del presente Recurso de Revocatoria, conforme lo señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, el relato recursivo sólo se limita a afirmar que la Ley N° 7060 ha quedado sin valor, lo cual es a todas luces insostenible, luego insiste en la cuestión de fondo que no fue tratada en el decreto impugnado; y

Que conforme lo expuesto, es evidente que los agravios esgrimidos no logran conmover el acto atacado, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que rechace el Recurso de Revocatoria interpuesto; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7060, de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la doctora Mabel Buttazzoni en representación del señor Manuel Alberto Erbes L.P. N° 22.652, M.I. N° 21.554.097, ex Sargento de Policía de la Provincia de Entre Ríos, contra el Decreto N° 94/21 MGyJ de fecha 17 de febrero de 2021, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1924 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Jorge Luis Vitton, clase 1969, M.I. N° 20.813.629, Legajo Personal N° 21.351, Legajo Contable N° 112.596, numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1925 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Rafael Esteban Peralta, clase 1971, M.I. N° 21.867.998, Legajo Personal N° 21.511, Legajo Contable N° 114.405, numerario de la Dirección Prevención y Seguridad Vial, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1926 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Hugo Javier Trzuskot, clase 1971 M.I. N° 22.514.670, Legajo Personal N° 21.537, Legajo Contable N° 121.163, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

DECRETO Nº 1927 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Silvio Ramón Salzman, clase 1970, M.I. N° 21.423.831, Legajo Personal N° 21.244, Legajo Contable N° 112.490, numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, sin perjuicio de la resultancia del Sumario Administrativo en trámite, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º y 297º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1928 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes de la Suboficial Principal de Policía Doña Alicia Graciela Miño, clase 1971, M.I. N° 22.015.479, Legajo Personal N° 23.560, Legajo Contable N° 130.415, numeraria de la Jefatura Departamental Concordia, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1929 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Principal de Policía Don Héctor Ramón Chamorro, clase 1970, M.I. N° 21.681.700, Legajo Personal N° 23.837, Legajo Contable N° 131.304, numerario de la Jefatura Departamental Federación, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1930 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario General de Policía Don Mario Francisco Zarate, clase 1970, M.I. N° 21.612.113, Legajo Personal N° 21.066, Legajo Contable N° 110.168 numerario de lo Jefatura de Policía de lo Provincia, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1931 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Don Fernando Raúl Cabello del Campo, clase 1971, M.I. N° 21.912.265, Legajo Personal N° 21.012, Legajo Contable N° 110.118, numerario de la Jefatura Departamental Feliciano, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1932 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Comisario Inspector de Policía Don Esteban Saldaña, clase 1969, M.I. N° 20.670.605, Legajo Personal N° 21.065, Legajo Contable N° 110.167, numerario de la Jefatura Departamental Islas, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

DECRETO Nº 1933 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario Principal de Policía Don Luis Alberto Geuna, clase 1970, M.I. Nº 21.783.156, Legajo Personal N° 21.020, Legajo Contable N° 110.126 numerario de la Dirección Inteligencia, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1934 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Comisario General de Policía Don Lisardo Noel Spretz, clase 1969, M.I. N° 20.776.821, Legajo Personal N° 21.043, Legajo Contable N° 110.149, numerario de la Jefatura de Policía de la Provincia, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1935 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Ubaldo Alcides Avejera, clase 1963, M.I. N° 16.443.571, Legajo Personal N° 21.949, Legajo Contable N° 118.362, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1936 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a retiro voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de Policía Don Marcelo Javier Irigoytia, clase 1972, M.I. N° 22.524.493, Legajo Personal N° 23.074, Legajo Contable N° 126.143, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1) y 257º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1937 MGJ

Paraná, 22 de julio de 2021

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Comisario Mayor de Policía Don Claudio José Velázquez, clase 1969, M.I. N° 20.775.448, Legajo Personal N° 21.051, Legajo Contable N° 110.157, numerario de la Dirección Ayudantía General, sin perjuicio de la resultancia del Sumario Administrativo en trámite, ya que se fundamentó tal petición en las previsiones establecidas en los Artículos 253° Inciso 1), 257º y 297º de la Ley 5654/75 y modificatorias Ley 8707; concordante con la reglamentación vigente del Decreto N° 5553/75 MGJE.

- - - - - -

DECRETO Nº 1940 MGJ

Paraná, 26 de julio de 2021

Aceptando a partir de la fecha del presente, la renuncia presentada por el Oficial Inspector Barzola Ernesto Emanuel, L.P. N° 30.615, M.I. N° 36.406.005, L.C. N° 181.569, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que se expide la Dirección Asuntos Internos, dando cuenta que el funcionario de la referencia no registra causas administrativas en trámite.

DECRETO Nº 1944 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de julio de 2021

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se solicita la incorporación al Presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 verificados en la Subfuente de Financiamiento 0347 - Multas Policía por un importe total de pesos once millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno con 23/100 ($ 11.555.561,23); en la Subfuente de Financiamiento 0349 -Registraciones y Verificaciones Policiales por un importe total de pesos dos millones setecientos siete mil setenta y uno con 48/100 ($ 2.707.071,48)y en la Subfuente de Financiamiento 0350 - Servicios Técnicos Especializados en Seguridad por un importe total de pesos cinco millones ciento ochenta y cinco mil ochocientos catorce con 72/100 ($ 5.185.814,72); y

Que obra a fojas 28 y vuelta intervención de la Contaduría General de la Provincia, confirmando los saldos contables a incorporar, teniendo en cuenta como límite el saldo financiero en cada una de las subfuentes solicitadas; y

Que conforme a ello, obra a fojas 32/35 las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes; y

Que desde el punto de vista presupuestario, la modificación de créditos interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14° de la Ley N° 10.848; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado intervención de su competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2021 de la Jurisdicción 20-Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Jefatura Central - Direcciones, por un monto total de pesos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete con 43/100 ($ 19.448.447,43), conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que adjuntas forman parte del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comunícase, publícase. Con copia del presente remítase a la Honorable Legislatura; pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus efectos y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1945 MGJ

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 26 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se interesa la incorporación al presupuesto vigente de los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020, verificados en la Subfuente 0351- Ingresos por Registro Nacional de las Personas - y Subfuente 0355 - Sellados por Celebración de Matrimonios Fuera de la Oficina del Registro Civil Ley N° 10.205; por el monto total de pesos dos millones setecientos treinta y nueve mil sesenta y seis con un centavo ($ 2.739.066,01); y

Que obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que la adecuación de los remanentes contables a la realidad de los hechos resulta viable para la citada Dirección Contable; y

Que conforme a ello, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, confeccionó y adjuntó las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto correspondientes; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada, resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones legales del Artículo 14° de la Ley N° 10.848 - Presupuesto 2021:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2021; en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por la suma de pesos dos millones setecientos treinta y nueve mil sesenta y seis con un centavo ($ 2.739.066,01); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto y del Recurso, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º – Comunícase, publícase, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y dése conocimiento a la Legislatura de la Provincia y oportunamente archívase.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero
Hugo A. Ballay

- - - - - -

DECRETO Nº 1964 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1785/15 interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, señor Alberto Pedro Ramón Buchet, L.P. N° 20.262, M.I. N° 20.189.911; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.P. N° 1785/15 fue notificada en fecha 04 de diciembre de 2015, cfr. fojas 29, y habiéndose interpuesto el recurso de apelación jerárquica en análisis, en fecha 18 de diciembre de 2015 -cfr. fojas 01-, corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° de la Ley N° 7060°; y

Que se inician los presentes a través del reclamo administrativo suscripto por la doctora Mabel Buttazzoni, en representación del señor Buchet -cfr. fojas 01/13- mediante el requiere que: 1) se le reconozca la jerarquía de Comisario con retroactividad a enero de 2008; 2) la diferencia de haberes desde la fecha en que entiende prescribió la potestad disciplinaria de la Administración, con más los intereses calculados a la Tasa Activa del Banco Nación desde que cada suma es debida y hasta el efectivo cobro; y

Que a fojas 26/28 se adjunta copia de la Resolución D.P. N° 1785/15 por medio de la cual se rechazó la presentación del Comisario Buchet de reconocimiento de la jerarquía de comisario con retroactividad a enero de 2008, con más pago de las diferencias de haberes; y

Que el señor Jefe de Policía de Entre Ríos fundamentó la denegatoria en el artículo 92° del Reglamento General de Policía, en el cual se establecen en forma taxativa las causales que inhabilitan al personal policial para el ascenso. Sostuvo que no existió un proceder irregular en el procedimiento, ni se actuó a nivel institucional de manera arbitraria, desmedida e irrazonable, sino que ante los hechos denunciados se procedió conforme dispone el ordenamiento investigando por medio de un sumario administrativo, por lo que no existe obligación de reparar algún perjuicio que responda a la consecuencia normal y necesaria de la actividad licita del Estado; y

Que a fojas 39 obra agregado Dictamen N° 428 de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, por el cual se aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica incoado por el señor Buchet y confirmar la Resolución D.P. N° 1785/15 por ser un acto emanado de autoridad competente, siguiendo el procedimiento legal previsto en el Reglamento General de Policía; y

Que a fojas 43 y vuelta se expidió a través de Dictamen N° 555/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconsejando denegar el recurso interpuesto por el Comisario; y

Que a fojas 45/47 y vuelta tomó intervención la Fiscalía de Estado de Provincia a través de Dictamen N° 117/20 señalando que el recurrente fundamenta su pedido de que se le reconozca la jerarquía de Comisario con retroactividad a enero de 2008, en el hecho de que la falta administrativa investigada por sumario dispuesto por Resolución D.A.I. N° 1048/09 habría prescripto el 24 de mayo de 2007; y

Que al respecto advierte el citado organismo que la cuestión de la prescripción de la falta investigada ya fue resuelta por Resolución DAI N° 681/10, acto firme y consentido que resolvió no hacer lugar al planteo de prescripción formulado por el Comisario Alberto Pedro Buchet; y

Que al interponer recurso de apelación jerárquica contra la Resolución J.P. Nº 244/11 -por la cual se dio fin al sumario instruido por Resolución DAI N° 1048/09, sancionando al Comisario con quince (15) días de arresto, el señor Buchet volvió a insistir en su planteo de prescripción; y

Que dicho recurso fue resuelto por Decreto N° 3472/12 MGJ, y en relación al planteo de prescripción sostuvo que no correspondía expedirse acerca del mismo por cuanto ya había sido resuelto por Resolución DAI N° 681/2010, la que fue notificada al abogado defensor del recurrente el 28 de agosto de 2010, y la cual no fue recurrida por lo que se encuentra firme y consentida, razón por la cual no debía reabrirse la discusión sobre el tema (conforme Decreto N° 3472/12 MGJ del 15 de octubre de 2012 publicado en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 2012); y

Que de lo expuesto surge que el planteo de prescripción opuesto ya fue resuelto por Resolución DAI N° 681/10, por lo que de sentirse el señor Buchet perjudicado, tenía a su alcance los medios procesales pertinentes para atacarlo, lo cual nunca ocurrió, quedando la resolución firme y consentida, vedando ello la posibilidad de replantear una cuestión ya resuelta, mediante un reclamo posterior y extemporáneo, conforme lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley N° 7060; y

Que al haber consentido tal decisorio, no corresponde, en este estado, analizar la cuestión sustancial del reclamo promovido en relación al planteo de prescripción del sumario iniciado por Resolución DAI N° 1048/09, por no haberse mantenido la pertinente vía administrativa; y

Que alegada la firmeza de la Resolución DAI N° 681/10, la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de los aspectos de fondo del recurso, conforme a la jurisprudencia que se reseña a continuación: “Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar”. SCPA04 20 S 23-6-1995, Caratula: 2 Correa de Ramos Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contensioso Administrativa”. Tal ha sido la solución adoptada, asimismo, por el S.T.J. en autos “Farizzano”, convalidándose, a su vez, la Jurisprudencia allí creada por parte de Excmo. Tribunal, en los autos caratulados: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa”, en sentencia del 17/08/2010, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda; y

Que continúa señalando el citado Tribunal que “…al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del artículo 40 inciso a) y b) del CPA no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el artículo 10 del CPA “las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos”, lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa ... (...) ... En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del artículo 4 CPA”; y

Que por último dado que tampoco existió fundamento para fundar su pretensión de reconocimiento de la jerarquía de Comisario desde enero de 2008, ni tampoco el pago de las diferencias de haberes con más intereses, toda vez que el agente policial no puede invocar ningún derecho adquirido para que su situación de revista laboral sea retrotraída a dicha fecha; y

Que sin perjuicio de lo expuesto, a todo evento y con carácter subsidiario, no resulta un dato controvertido que el Comisario Buchet se encontraba inhabilitado para el ascenso por hallarse “Bajo sumario administrativo no resuelto”, situación prevista legalmente en el artículo 92° inciso c) del Reglamento de Policía, plexo normativo que regula -entre otros aspectos- todo lo concerniente al procedimiento administrativo que dispone los ascensos al grado superior dentro de la Institución Policial, que bajo ningún concepto puede ser desconocido por el reclamante; y

Que en virtud de lo expuesto, la Fiscalía de Estado de la provincia aconsejo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1785/15 interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, señor Alberto Pedro Ramón Buchet;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházese el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución D.P. N° 1785/15 interpuesto por el Comisario de la Policía de Entre Ríos, señor Alberto Pedro Ramón Buchet, L.P. N° 20.262, M.I. N° 20.189.911, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1965 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17 que dispuso el Orden de Mérito para el ascenso ordinario del personal policial superior, interpuesto por la Comisario de la Policía de Entre Ríos, María Elvira Perla De León, M.I. N° 17.777.962, L.P. N° 21.565; y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo atacado, Resolución D.P. N° 2445/17, que dispone el orden de mérito para el ascenso de los funcionarios policiales superiores, fue notificado al recurrente en fecha 31 de diciembre de 2017 a las 09:20 horas, y teniendo en cuenta la fecha de interposición del recurso -02 de enero de 2018 a las 09:14 horas-, corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma conforme lo dispuesto por el artículo 99° de la Ley N° 5654/75; y

Que a fojas 20 desde la Jefatura de Policía de la Provincia -Dirección de Personal-, se informó que no obra constancia que el interesado haya presentado Recurso contra el Decreto N° 414/18 M.G.y J. que promueve al personal de Oficiales de la Policía de Entre Ríos; y

Que a fojas 29/30 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de Dictamen N° 1033/18, aconsejando el rechazo del recurso interpuesto por la Comisario De Leon contra la Resolución D.P. Nº 2445/17; y

Que a fojas 32/33 y vuelta obra Dictamen N° 019/20 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, advirtiendo que la cuestión de fondo ventilada en autos, es la impugnación de un acto que integra el proceso administrativo de ascenso del personal superior de la Policía de la Provincia; y

Que corresponde entonces comenzar por reseñar que, el régimen de promociones policiales es regido por el Capítulo VIII, artículo 89° y siguientes de la Ley Nº 5654/75 y el Decreto N° 4762/88 MGJEOSP; y

Que los ascensos ordinarios del personal policial se efectúan a partir del 01 de enero de cada año, con el asesoramiento al Jefe de Policía de las Juntas de Calificaciones respectivas, se producen grado a grado y de acuerdo a las vacantes, asignadas por el Jefe de Policía a cada cuerpo y escalafón, guardando proporcionalidad en razón a los funcionarios aptos para ascender al grado inmediato superior de acuerdo a cada cuerpo y escalafón, culminando con el decreto del Poder Ejecutivo, que dispone el ascenso del personal superior, y por una resolución del señor Jefe de Policía, cuando se trata de personal subalterno, conforme el artículo 89° de la Ley N° 5654/75 que establece un orden de méritos; y

Que ésta descripción normativa del proceso de jerarquización comprende, como acto preparatorio al ascenso definitivo, el establecimiento de un orden de mérito; y

Que de las constancias agregadas a las presentes actuaciones administrativas surge que el recurrente efectivamente impugnó la Resolución D.P. N° 2445/17 que estableció el orden de mérito a los efectos de la promoción del personal superior de la Institución Policial, no obstante ello, omitió interponer recurso contra el decreto que estableció la promoción definitiva al grado inmediato superior del personal policial por el año 2018; y

Que al respecto si bien en la Ley N° 5654/75, no están previstos los efectos del recurso del artículo 99° ni se indican las posibles y subsiguientes instancias de impugnación, surge evidente que al tratarse el mencionado decreto del acto administrativo que produce el ascenso definitivo, necesariamente el recurrente debió impugnarlo; y

Que ésta cuestión ya ha sido abordada por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0745/11, el cual conviene ser traído a colación en ésta oportunidad a los fines de dilucidar la procedencia del presente recurso: "... el recurso de apelación del Art. 99° Ley 5654 se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgadas por los órganos evaluadores y de tal modo tener la expectativa de obtener, según la disponibilidad posterior de vacantes, la promoción en el grado superior. Y por su parte, el recurso de revocatoria de la Ley 7060 se torna imprescindible para impugnar el Decreto que, como acto dictado por la autoridad de nombramiento, perfecciona el ascenso de los funcionarios, si es que el funcionario interesado, excluido del ascenso (por las razones que fuere), considera que dicha omisión resulta ilegítima"; y

Que "... entonces, se trata de recursos distintos, que protegen situaciones jurídicas subjetivas distintas y que se interponen en momentos del procedimiento distintos, pero resulta indiscutible que si se persigue en definitiva obtener la promoción en el grado superior se requiere del aspirante el cuestionamiento oportuno y eficaz tanto de la posición en el orden de mérito sobre la cual decidirá el Poder Ejecutivo, como el decreto final, que no es una mera reproducción de aquel y por ende debe ser necesariamente atacado. Puede así concluirse en que, si bien los recursos son diversos, cada una de las decisiones administrativas tomadas para impulsar el procedimiento de selección impacta sobre la siguiente y por ello deben ser atacadas todas. A contrario sensu, la no impugnación de todos los actos dictados que se consideren ilegítimos, frustra la pretensión de obtener su modificación, y/o revisión, tanto en sede administrativa como según verá, en sede judicial"; y

Que asimismo en los autos "Cardoso Mario Ramón c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" N° 1842 - año 2006- causa donde se perseguía la jerarquización de personal policial- el STJER sostiene que "... analizando los considerandos de las resoluciones de mención- acompañadas por el mismo actor a los fines de justificar el cumplimiento de los requisitos de admisión del proceso (...) advierto que efectivamente las mismas analizan y resuelven la cuestión de fondo planteada en su reclamo por el accionante, no siendo objeto de impugnación alguna en sede administrativa. Va de suyo, que la falta de impugnación por vía del recurso de apelación jerárquica (conf. Art. 60°, Ley 7060) a los fines de posibilitar el contralor de legitimidad por parte del titular del Poder Ejecutivo Provincial- de quien depende la Policía de la Provincia, conf. Art. RGP- obstan a la admisión del presente proceso, al llegar- las resoluciones administrativas citadas- firmes y consentidas a esta instancia y en tanto es el carácter definitivo "que causa estado" (en los términos del Art. 4° CPA) el único que habilita la impugnación judicial de las decisiones administrativas"; y

Que lo dicho significa que la falta de impugnación de uno de los actos de la instancia administrativa, constituirá inevitablemente un obstáculo en el cumplimiento de uno de los presupuestos exigidos de modo insoslayable para la habilitación de la acción judicial contencioso administrativa, cual es el agotamiento previo de la vía administrativa; y

Que éste Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico- legales precedentemente mencionados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5654/75 contra la Resolución D.P. N° 2445/17, interpuesto por la Comisario de la Policía de Entre Ríos María Elvira Perla De León, M.I. N° 17.777.962, L.P. N° 21.565, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1966 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la doctora Mabel T. Buttazzoni en representación del ex funcionario policial señor Vienbenido Olmedo, M.I. Nº 8.078.792 contra el Decreto N° 211/21 MGJ; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal, el presente recurso de revocatoria fue interpuesto dentro del plazo previsto por la normativa legal vigente, ya que de las constancias obrantes surge que el representante legal fue notificado del acto atacado el día 09 de marzo de 2012 (cfr. fojas 117) y se presentó el escrito recursivo el día 15 de marzo de 2021, según sello de recepción obrante a fojas 130; y

Que desde la materialidad de la cuestión planteada la apoderada del ex funcionario dice que interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 211/21 MGJ, por razones de equidad y justicia y que se restablezca el estado policial que surge del artículo 9° de la Ley N° 5654/75 atento a que el señor Olmedo fue sobreseído por el Juzgado de Instrucción N° 2 de Gualeguaychú en fecha 30 de diciembre de 1993, y se abone una indemnización por los graves daños y perjuicios que le ocasiona al pérdida del mismo; y

Que solicita por ello, se revoque el Decreto N° 211/21 MGJ por falta de validez como acto administrativo porque en el proceso penal fue sobreseído, lo que nunca se tuvo en cuenta para determinar la inocencia de su representado, haciendo cesar la discriminación restableciendo el derecho convencional y constitucional de igualdad; y

Que de la simple lectura del escrito recursivo surge con claridad que la recurrente insiste con los argumentos de su originaria presentación, sin cuestionar agravio concreto contra el acto atacado; y

Que los motivos expuestos, que a tenor de la recurrente, merecían el restablecimiento del Estado Policial para su detenido, ya fueron analizados conforme surge de los considerandos del decreto recurrido; y

Que obra en los presentes Dictamen N° 2068/21 -cfr. fojas 146/147- emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia considerando que la fundamentación del presente recurso, para lograr una revisión del caso, no logra conmover el acto atacado, sugiriendo en consecuencia el rechazo del recurso interpuesto;

Que el encuadre legal de las presentes se realiza conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y la Ley N° 5654/75, Reglamento General de Policía;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por la doctora Mabel T. Buttazzoni en representación del ex funcionario policial señor Vienbenido Olmedo, M.I. N° 8.078.792 contra el Decreto N° 211/21 MGJ, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1967 MGJ

Paraná, 28 de julio de 2021

Rechazando la solicitud de conmutación de pena efectuada por el ex Cabo de Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor José Antonio Núñez M.I. N° 18.342.109, a fin de que se revea la sanción de cesantía impuesta, ya que en éstas actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia se ha expedido en sentido contrario, donde expresamente dice que "... resulta necesario destacar que el suscripto no considera viable la petición invocada, requiriéndose el acto administrativo pertinente que convalide tal situación..." (cfr. fojas 51 in fine).

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

DECRETO Nº 1962 MP

Paraná, 28 de julio de 2021

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.021 - Ley N° 10.848 - mediante ampliación de créditos, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción - Unidades Ejecutoras: Ministerio de Producción, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor por la suma total de $ 45.000.000, conforme las Planillas Analíticas de Recurso y del gasto, que agregadas forman parte integrante de la presente Norma Legal.-

- - - - - -

DECRETO Nº 1995 MP

CREANDO PROGRAMA

Paraná, 29 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Poder Ejecutivo interesa la implementación de un Programa de Asistencia Económica para los Prestadores de Servicios Culturales y Agencias de Turismo sin Personal en relación de dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 167/21, declarando hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) determine como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo; y

Que la misma autoridad nacional emitió una serie de medidas sociales, para todos los habitantes del país al efecto de prevenir la propagación del COVID-19; y

Que, en esa línea, el Poder Ejecutivo de la Provincia impulsó diferentes normas regulatorias con el objeto de atender la situación mencionada, adhiriendo a las disposiciones emitidas en el ámbito nacional; y

Que, si bien las citadas medidas resultaron absolutamente necesarias para ralentizar la propagación de la enfermedad, evitando la saturación del sistema de salud permitiendo, a su vez, incrementar los recursos humanos y materiales del mismo para hacer frente a una pandemia, con la finalidad primordial de preservar la salud de la población, como obligación inalienable del Estado, produjeron efectos colaterales negativos en la actividad económica y productiva del país en general, debido a la paralización y/o disminución de las diversas actividades, dificultando y/o impidiendo a diversos contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias, agravado ello por las

circunstancias macroeconómicas que atraviesa el país y el mundo ante la citada pandemia, que inciden, obviamente, en la economía provincial; y

Que, ante tales circunstancias, generadoras de una crisis sin precedentes, el Gobierno Provincial dispuso numerosas medidas de alivio económico para los sectores que más se han visto afectados por los efectos negativos aludidos, implementadas por Decretos N°s. 472/21 MEHF, 474/21 MEHF, 520/21 MEHF, 1128/21 MEHF y 1140/21 MEHF, 1159/21 MP y 1530/21 MP consistentes en el diferimiento de vencimientos tributarios, rehabilitación de planes de regularización fiscal caídos en virtud de la falta de pago de cuotas cuyos vencimientos operaron durante la pandemia, disminución de carga tributaria para Categorías más bajas del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, condonación de multas e intereses por incumplimiento de obligaciones tributarias, aportes no reintegrables a trabajadores en relación de dependencia y prestadores de actividades afectadas, entre otras; y

Que, no obstante, las medidas tributarias y de asistencia económica adoptadas para morigerar los efectos económicos de la situación presente, es necesario arbitrar acciones tendientes a contribuir al sostenimiento de los sectores prestadores de servicios culturales y servicios de agencias de turismo, sin personal en relación de dependencia, no alcanzados por los programas específicos, y que deberían haber estado ponderados por tales medidas, definidos en el decreto 1159/21 MP; y

Que de tal modo se procura asistir a los sectores referidos, invirtiendo la suma total de pesos veinte millones ($20.000.000), mediante el otorgamiento de una asistencia económica por trabajador de pesos quince mil (15.000) mensuales, por un plazo de dos meses; y

Que los fondos necesarios para la implementación del presente programa, serán tomados, de la partida asignada por el Decreto N° 1530/21 MP, correspondiente al “Programa de Asistencia Económica para Prestadores de Servicios de los Sectores de Eventos, Gimnasios y afines”, el cual, habiendo cumplido el plazo de vigencia, oportunamente se cerró; y

Que a fin de predisponer agilidad en el trámite administrativo se estima conveniente canalizar a través del Ministerio de Producción el otorgamiento de los aportes no reintegrables pertinentes, en el marco del presente programa, que permita el cumplimiento de los objetivos de asistencia planteados; y

Que el presente se encuadra en las disposiciones establecidas en el Artículo 174 de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°: Créase en el ámbito del Ministerio de Producción el “Programa de Asistencia Económica para los Prestadores de Servicios Culturales y Agencias de Turismo sin personal en relación de dependencia”, a fin de otorgarles asistencia económica, que tendrá carácter de aporte no reintegrable, invirtiéndose hasta la suma de pesos veinte millones ($ 20.000.000), durante el ejercicio presupuestario 2021, por un periodo de dos (2) meses, conforme al listado de actividades que como Anexo “A” forman parte integrante del presente decreto, consistente en la asignación de una suma fija mensual de pesos quince mil (15.000) a abonar por el Estado Provincial, la que se depositará en la cuenta bancaria de cada prestador de las actividades alcanzadas por el presente y que cumpla con los requisitos que se establezcan.-

Artículo 2°: Dispónese que los beneficios del Programa creado por el Artículo 1°, en cuanto Agencias de Turismo acorde lo indicado en el Anexo A, solo serán alcanzadas las que por no contar con personal en relación de dependencia, no pudieron acogerse a los beneficios emergentes del Programa creado por el Decreto N° 1159/21 MP.-

Artículo 3°: Desígnese y facúltese al Ministerio de Producción como Autoridad de Aplicación del Programa que se crea por el artículo 1° del presente decreto, quien tendrá a su cargo el desarrollo operativo y el contralor del Programa, dictando las normas que estime convenientes para la operatividad del mismo y a definir las condiciones y los requisitos para el otorgamiento del beneficio previsto como así también para efectivizar el mismo. -

Artículo 4°: Imputase la erogación emergente de lo dispuesto anteriormente a la partida: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Entidad 000, Programa 01, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 50, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001,

Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Principal 9, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, del Presupuesto Año 2021.-

Artículo 5°: A los fines del relevamiento de los posibles beneficiarios del Programa y la fiscalización de los requisitos establecidos por el mismo, el Ministerio de Producción podrá requerir la colaboración de otros Organismos o Entidades del estado Provincial, de los Municipios y las entidades gremiales empresarias. -

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción. -

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Juan J. Bahillo

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1912 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 22 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Marcelo Guillermo García, DNI N° 11.204.234, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 4360/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 3 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 22 de octubre de 2019, según consta a fojas 132, y el mencionado Recurso fue articulado el 28 de octubre de 2019, conforme cargo obrante al pie de fojas 139 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, el Señor Marcelo Guillermo García, ex agente con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", y actual beneficiario de una Jubilación Ordinaria Común, se presentó oportunamente ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y solicitó el reajuste de su haber previsional mensual, por adecuación del mismo a las disposiciones de la Resolución N° 1/18 de fecha 22 de febrero de 2018. Por dicha Resolución el Consejo Superior Interministerial del Túnel Subfluvial aprobó la nueva estructura escalafonaria del personal dependiente de ese Ente Interprovincial, con vigencia a partir de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe y, asimismo, por adecuación a las disposiciones de la Resolución N° 182/18 de fecha 17 de mayo de 2018 por la que se dispuso aplicar para los agentes del Ente Interprovincial antes referido, el Acuerdo Salarial aprobado por Acta N° 04/18 de fecha 26 de abril de 2018, resolviéndose, además, el encasillamiento del personal de ese Ente dentro de los nuevos niveles establecidos por el nuevo escalafón instituido por la Resolución N° 1/18; y

Que, en su presentación el Señor García aclaró que la Resolución N° 182/18 no constituía una nueva estructura orgánica del Ente, pero sí generaba su derecho a que su haber jubilatorio sea calculado en base a los índices, categorías y cargos previstos en dicho acto resolutivo; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo Previsional consideró que debía rechazarse la petición del Señor García, dado que en su entendimiento no era susceptible de trasladar al sector pasivo del Túnel Subfluvial la jerarquización operada en los cargos de los agentes en actividad, ya que la nueva estructura orgánica solo resultaba aplicable al personal activo, al fijarse ciertas condiciones y requisitos para acceder a los nuevos niveles escalafonarios; y

Que, en tal sentido, se dictó la Resolución N° 4360/19 CJPER, por medio de la cual se resolvió rechazar el reajuste solicitado; y

Que, ante ello el Señor García interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, mediante el cual manifestó que durante los últimos nueve (09) años de su carrera se desempeñó como Subdirector de Electrónica y Sistemas, Subrogante, Nivel 3 del Agrupamiento Profesional y Técnico, dependiente de la Dirección General

Técnica, a su cargo con dedicación funcional exclusiva el mantenimiento e instalación de sistemas electrónicos. Durante dicho período percibió sus haberes como Subdirector de Electrónica y Sistemas, Nivel 3, aplicándose el coeficiente 6,067 para obtener el básico de dicha categoría, según la Resolución N° 191/90 CSI del Consejo Superior Interministerial Túnel Subfluvial, la cual fe dejada sin efecto y reeemplazada por la Resolución N° 01/18 CSI que dispuso el encasillamiento del personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón fijaba. Asimismo, puso de resalto que no pretendía una equiparación con una categoría superior, sino que se aplicara a la categoría con la que se jubiló -Categoría 3- el nuevo índice o coeficiente 7,357 surgido en la Resolución N° 182/18, ya que en su artículo 2° se dispuso encasillar a todo el personal en los niveles detallados en el Anexo I, y para quienes se subrogaban lo harían a partir de la categoría subrogada. Sostuvo que en su caso particular, a la Categoría 3 se le habría asignado un nuevo índice de pago, significando un aumento salarial que debía trasladarse a su haber en pasividad; y

Que al tomar intervención de competencia el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia reiteró su opinión contraria a la pretensión actoral; y

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, luego de efectuar una pormenorizada reseña de lo actuado, se expidió expresando que si bien la base jubilatoria para el cálculo del haber previsional se determina considerando el promedio de las remuneraciones mensuales percibidas por el interesado durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores al momento del cese de servicios (artículo 63° de la Ley N° 8732), el cual se deduce del/los cargo/s ostentado/s en actividad durante dicho período, éste haber base queda sujeto a cualquier variación que el propio cargo pudiera sufrir. Dicha asesoría manifestó que, de este modo. se cumpliría con el principio que rige nuestro sistema previsional y de reconocimiento constitucional, siendo éste la razonable proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el sueldo que percibe el activo que desempeña las mismas funciones tomadas en cuenta para determinar el haber jubilatorio. Por ello recordó que la necesidad de mantener esa proporción justa y razonable entre el haber de pasividad y la situación de los activos. es consecuencia del carácter integral que reconoce la Ley Suprema a todos los beneficiarios de la seguridad social y de la íntima vinculación que guardan las prestaciones aseguradas al trabajador con aquellas de naturaleza previsional, lo cual se logra a través de un correcto cálculo del haber inicial y de la correcta movilidad jubilatoria posterior; y

Que por otra parte, la mencionada asesoría jurídica puso de manifiesto que en sentencias recaídas en casos similares al presente, se entendió que el cargo base tenido en cuenta para calcular el haber de un beneficio previsional era posible de sufrir las contingencias que dicho cargo sufriera; y

Que, frente al argumento expuesto por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, respecto al cual entendió que el Ente Interprovincial modificó su estructura de personal, teniendo en cuenta las necesidades y requerimiento actuales, la innovación y desarrollo tecnológico, capacitación, responsabilidades jerárquicas y mejora de la prestación de servicios, entendiendo que dichos extremos no lucen idénticos a los existentes en el tramo temporal en el cual prestó labor la parte actora y, de tal suerte, consideró que la jerarquización ha sido sólo para los empleados activos, teniendo en mira de manera muy especial las condiciones que cumple el personal en actividad, el Departamento de Asuntos Jurídicos señaló que el desarrollo tecnológico resulta ser una cuestión de permanente continuidad, tanto al momento de prestar tareas el agente ahora pasivo, como los actuales agentes activos. De tal manera, la capacitación y adecuación de las tareas a las herramientas tecnológicas temporales a la vida laboral, resulta una cuestión de permanente y sostenido desarrollo a lo largo de toda la etapa laboral actual, y no un requerimiento de la actualidad; y

Que, en definitiva, existiendo actos expresos por parte del Ente Interprovincial que dan cuenta que no solo hubo una modificación de la estructura orgánica del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Sylvestre Begnis", -Resolución N° 182/18 y Resolución N° 01/18 del Consejo Superior Interministerial-, sino también una nueva adecuación salarial para su planta activa, la que en función de la movilidad salarial dispuesta por la normativa vigente, debe impactar en el haber jubilatorio del reclamante; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos culminó su dictamen expresando que en el presente caso no se está ante un pedido de categorización en pasividad, sino ante un reclamo de adecuación del haber jubilatorio por incremento salarial para el personal en actividad y la adecuación del cargo a la nuestra estructura orgánica con su correspondiente coeficiente, sin perjuicio de que su posible jerarquización sólo se realiza a los efectos de su

equiparación a esta nueva estructura, al haber desaparecido la vigente al momento de cese del actor; por tal motivo, aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor García; y

Que, mediante Dictamen N° 0410/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, recordó que la pretensión sustancial del hoy recurrente consiste en que su haber jubilatorio mensual se reajuste adecuándose a las nuevas pautas salariales que emanan de la normativa actualmente vigente para su otrora ámbito de desempeño, puesto que por esta normativa no sólo se aprueba una nueva estructura escalafonaria para el sector, sino que se prevén o establecen parámetros concretos para la liquidación de los salarios mensuales de sus agentes acorde los agrupamientos, sub- agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines establecidos, y los niveles y subniveles con que se categorizan los puestos de trabajo, conforme un esquema que correlaciona la estructura escalafonaria con la estructura orgánica funcional (vid. Anexo I y III de la Resolución N° 1/18); y

Que, ante ello, el mencionado Organismo de Contralor anticipó una opinión favorable a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificó los argumentos esbozados en el dictamen emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, estimó pertinente adicionar ciertas consideraciones complementarias. Así, entendió pertinente recordar que los agravios expresados por el recurrente contra el acto atacado consisten en que la decisión denegatoria de su reclamo se basó en un criterio que desatiende lo sustancial del mismo, puesto que lo analizó equivocadamente como si de un pedido de recategorización en pasividad se tratara -con cita de fallos judiciales-, amén de formularse disquisiciones en torno a los principios de movilidad y proporcionalidad que estimó no pertinentes y no aplicables para el tratamiento de su concreta y puntual pretensión. En su memorial, el recurrente sostuvo: "Que el actual activo del Túnel con Categoría 3, que cumple las mismas funciones que el suscripto cumplía en actividad, cobra un gran porcentaje más que lo que yo percibo (del 21,25%), y además efectúa los aportes jubilatorios al sistema previsional ... Que se produce en el caso concreto un desfasaje injusto e irritante entre el nivel remunerativo del activo y del pasivo ..." (vid. fojas 135 vuelta). Afirmó también: "... el suscripto no pretende la equiparación con una categoría superior, sino simplemente, la que me corresponde que es la 3, de acuerdo al nuevo escalafón, por aplicación de su nuevo índice que implica un verdadero incremento salarial encubierto del 7,357 puntos en lugar de 6,067 histórico que se me ha aplicado, vulnerando así los principios de proporcionalidad y de movilidad" (vid. fojas 138); y

Que, Fiscalía de Estado resaltó que el reclamo rechazado específicamente se basó en que la nueva normativa regulatoria del Organismo de referencia, contiene nuevas y concretas pautas en materia de remuneraciones, pretendiendo el recurrente que ello tenga repercusión en su esfera de derechos y, más concretamente, en el haber jubilatorio que percibe mensualmente como ex agente con desempeño en aquel Organismo en orden a la observancia del principio de movilidad jubilatoria receptado en el artículo 71 ° de la Ley N° 8732: y

Que, delimitado el reclamo efectuado, Fiscalía de Estado recordó la plataforma o antecedentes normativos a cuya luz entendió que debe ser examinado el presente Recurso: así expresó que con anterioridad al dictado de la Resolución N° 1/18 que fija la nueva estructura escalafonaria para el personal con desempeño en el ámbito del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", se encontraba vigente la estructura escalafonaria aprobada por la Resolución N° 191/90 CSI (emitida el 4 de enero de 1990 por el Consejo Superior Interministerial y con vigencia retroactiva al 1° de octubre de 1989) que, en su artículo 1°, dispuso la incorporación de todo el personal del Túnel Subfluvial "Hernandarias" al régimen de la Ley N° 20.320, dejándose sin efecto el escalafón hasta entonces vigente en los términos y con los alcances dispuestos en el artículo 2° de esa resolución la que, asimismo, en su artículo 3° fijó una determinada correspondencia entre los niveles del personal y las categorías viales de la Ley N° 20.320: y

Que, del examen de las presentes actuaciones surge que el hoy recurrente se acogió al beneficio jubilatorio el 1° de septiembre de 2012, conforme consta a fojas 97, bajo la vigencia de la estructura escalafonaria establecida de acuerdo a las previsiones de la citada Resolución N° 191/90 CSI, revistando hasta el momento de su cese en el ámbito del Túnel Subfluvial, como Subrogante del cargo de Subdirector de Electrónica y Sistemas, Nivel 3 del Agrupamiento Profesional y Técnico, ello conforme informes obrantes a fojas 102 y 167 de las presentes, así como lo consignado en la Planilla Demostrativa de Servicios adjunta a fojas 71/72; y

Que, continuando con la reseña ilustrativa de los antecedentes normativos del caso, Fiscalía de Estado destacó que en el mes de febrero de 2018 fue dictada por el Consejo Superior Interministerial la Resolución N° 1/18, que

expresa: "VISTO: "la necesidad de actualizar la estructura escalafonaria prevista en el Escalafón de aplicación al personal del Ente" y "CONSIDERANDO: Que la estructura escalafonaria tiene una antigüedad mayor a 20 años ... Que ... se han producido reformas a la estructura orgánica funcional y es pertinente adecuar la estructura escalafonaria a lo previsto en la misma, consolidando los lineamientos y criterios aplicados para el desarrollo de la organización y su personal"; "Que la propuesta persigue como fin alcanzar una mayor eficiencia de gestión y potenciar las capacidades del capital humano"; "Que ello debe venir asociado con una mejora de sus ingresos... Que las mejoras en los ingresos deben asociarse a las responsabilidades de cada nivel escalafonario y -a su mayor exigencia laboral ...", se ordenó: "Artículo 1°: Aprobar la estructura escalafonaria que, establecida como Anexos I, II y III, forman parte de la presente, cuya vigencia rige a partir de la entrada en vigencia de las Paritarias 2018 de la Provincia de Santa Fe"; y

Que, mediante el Anexo I de esa Resolución se estableció el nuevo escalafón del personal de Planta, organizándolo y dividiéndolo en agrupamientos, sub-agrupamientos y grupos de puestos de trabajo afines, y categorizando los puestos de trabajo en niveles y subniveles. Expresamente se señaló que la estructura escalafonaria se relaciona con la estructura orgánica funcional: y

Que, asimismo, en ese mismo Anexo I se establecieron las condiciones generales de ingreso a la carrera y la organización de la misma, considerada como un proceso evolutivo del agente, normado por el Escalafón instituido. Así, la carrera se organizó en grados denominados niveles y subniveles (definiendo la posición relativa del puesto de trabajo dentro de la escala jerárquica establecida), y dentro de los distintos agrupamientos, se previeron rangos de cargos: gestión, supervisión y operación (cada uno, comprendido entre ciertos y determinados niveles), estableciéndose también las condiciones de promoción; y

Que, mediante el Anexo III se establecieron coeficientes de aplicación al salario básico, detallándose la correspondencia entre los niveles y subniveles de los cargos del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y los coeficientes de aplicación al Salario Básico Clase 1, determinado para los agentes viales de la Provincia de Santa Fe. A su vez, v.gr., en el punto 5 del Anexo se estableció que "son de aplicación todos los adicionales vigentes y para todos aquellos adicionales remunerativos que no tomen como base de cálculo el nivel de revista de los agentes, se determinarán sobre el básico del subnivel inicial de la categoría que indique la respectiva reglamentación"; y

Que, poco tiempo después del dictado de la Resolución N° 1/18, fue dictada la Resolución N° 182/18, de fecha 17 de mayo de 2018, que expresa: "VISTO: ... el Acuerdo Salarial Acta N° 04/2018 suscripta en fecha 26/04/18, por la Comisión Paritaria Provincial de la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe" y "CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Salarial se corresponde con las disposiciones de ... política salarial aplicada para el personal de este Ente Interprovincial. .. Que asimismo, el Consejo Superior Interministerial, Resolución N° 01/18, de fecha 22 de febrero de 2018, dispuso la creación del nuevo Escalafón para el personal"; "Que es pertinente encasillar al personal dentro de los niveles que el nuevo escalafón establece"; "Que se cuenta con crédito presupuestario en la Partida Personal, estando previsto el gasto en el presupuesto vigente"; "Que en virtud de las previsiones de las cláusulas Tercera y Decimotercera del Tratado Interprovincial, es pertinente resolver respecto de la aplicación del Acuerdo - Salarial Acta N° 04/18, solicitado por la Unión del Personal Túnel 'Hernandarias' (U.P.T.H.), a través de la Nota N° 286/18 - ID 107333 ... ", "La Comisión Administradora Interprovincial Ente Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis' Resuelve: Artículo 1°: Aplicar ad referéndum del Consejo Superior Interministerial, para los agentes del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial 'R. Uranga - C. Sylvestre Begnis', el Acuerdo Salarial - Acta N° 04/18, suscripta en fecha 26/04/18, entre la Comisión Paritaria Provincial y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Santa Fe, conforme a continuación se indica: (...)"; y

Que, el detalle referido consiste en una reiteración de los términos del acuerdo salarial que se ordenó aplicar, y por el que, sintéticamente, se fijaron sumas determinadas como salario básico clase 1, se acordó la percepción por única vez de un monto no remunerativo ni bonificable, se garantizó un salario mínimo de bolsillo para el personal de planta permanente y se establecieron pautas de actualización salarial bajo determinadas condiciones; y

Que, a su vez, por el artículo 20 de esta Resolución se dispuso: "Encasillar a todo el personal en los niveles que se detallan en el cuadro que como Anexo I se integra a la presente, teniendo en cuenta la columna que expresa

'Nivel Nuevo Escalafón' y 'Subnivel Nuevo Escalafón' y para aquellos que subrogan, lo harán en adelante en la categoría que expresa la columna 'Subroga', disponiendo que para el caso de los agentes que promocionan niveles y subniveles, deberán realizar y aprobar, cuando éstos estén disponibles, los cursos de capacitación que por nivel les corresponda"; y

Que, Fiscalía de Estado advirtió que de la lectura de la normativa dictada a partir del año 2018, tal como afirmó el recurrente, ésta estableció una nueva estructura escalafonaria respecto de la vigente desde el año 1990 para el personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial; y

Que respecto a este punto, remarcó que la nueva estructura supuso la eliminación o la desaparición de la anteriormente vigente, la cual funcionaba o era considerada como base para el correcto cálculo de los haberes jubilatorios del ex personal del Ente de referencia, en observancia de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional, respetando el nivel jerárquico y remunerativo alcanzado por el Señor García a su cese, ya que el pasivo debe conservar una situación proporcionada, a la que le correspondería si estuviera aún en actividad (CSJN, Fallos 255:306; 279:389; 308: 1848:318:431, 307:906; 307:2376, entre otros); y

Que, habiendo desaparecido la estructura escalafonaria bajo cuya vigencia el Señor García accedió al status de jubilado y conforme la cual, como base o marco referencial, se han liquidado sus haberes jubilatorios, resulta ser la nueva estructura orgánica establecida por la normativa citada (las Resoluciones N° 1/18 y N° 182/18, invocadas por el recurrente), la que debe ser necesariamente considerada para proceder a la correcta liquidación de sus haberes jubilatorios; y

Que, ciertamente, suprimida la estructura escalafonaria vigente al cese del hoy recurrente y conforme la cual se fijó la jerarquía escalafonaria de éste y su nivel remunerativo a los fines de liquidar su haber en pasividad, y reemplazada esa estructura por una nueva, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de trazar una nueva equivalencia entre aquellos niveles jerárquico y remunerativo alcanzados por el agente a su cese y los nuevos niveles contemplados en el nuevo escalafón, de modo de reestablecer correctamente una base de referencia para el cálculo del haber jubilatorio, el que siempre es y será computado en el marco de una correlación o "por referencia a"; resultando un porcentaje o una suma proporcional inferior al monto del salario que percibe el activo que se desempeña en la misma o equivalente jerarquía que la que fuera alcanzada por el agente jubilado al momento de su cese (así lo ha señalado nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación; v.gr.: en autos "Rodolfo Mario Etchebarne v. Instituto Municipal de Previsión Social", sentencia del 30 de diciembre de 1982 editada en Fallos 304:1958; y

Que, puntualmente en nuestro régimen provincial, de conformidad con las previsiones de los párrafos 1° y 2° del artículo 63° de la Ley N° 8732, el haber jubilatorio será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado en actividad durante los últimos diez (10) años anteriores al cese en el servicio, reflejando el status remunerativo alcanzado durante dicho período, el que deberá ajustarse en función de las remuneraciones vigentes al momento del cese en cada uno do los cargos desempeñados durante los últimos DIEZ (10) años en proporción al tiempo acreditado en cada uno de ellos (CSJN Recurso de Hecho deducido por la actora en la causa "Navarro, Aditardo c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos", fallo del 15 de mayo de 2014); y

Que, por ello, Fiscalía de Estado expresó que resultaba evidente la necesidad de subsunción o encuadre de la situación del ex - agente García en el nuevo escalafón del personal con desempeño en el Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, de modo tal de que esta nueva subsunción permita establecer una equivalencia que coincida con los niveles jerárquico, funcional y remunerativo alcanzados por aquél al momento de su cese, niveles conforme fueran oportunamente contemplados para determinar y liquidar su haber como pasivo; y

Que, asimismo, señaló que los argumentos desarrollados en los párrafos anteriores trasuntan el criterio que cimentó las decisiones adoptadas por el Máximo Tribunal Provincial al hacer lugar a sendos recursos de inaplicabilidad de ley interpuestos por la parte actora contra las sentencias de primera instancia recaídas en las causas de análogo objeto: "Meynier, Marta Alicia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley" (Causa 3154 - Año 2010, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2015) y "Mostto, Silvia Raquel c/ Estado Provincial y Caja de

Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa s/ Recurso de inaplicabilidad de ley" (Causa 3224 - Año 2010, sentencia de fecha 9 de marzo de 2016); y

Que, en aquellas causas análogas, las actoras (la Señora Meynier, beneficiaria de una pensión derivada del beneficio jubilatorio que en vida percibiera su esposo como ex agente de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, y la Señora Mostto, beneficiaria de una jubilación como ex agente de ese mismo ámbito), pretendían obtener el reajuste de sus haberes invocando la aprobación de un nuevo escalafón para el personal activo con desempeño en la Honorable Cámara de Senadores; sosteniendo que el deber de mantener jerárquico, el status funcional jubilatorio -o y remunerativo previsional- alcanzado conforme el nivel en actividad y que fuera debidamente considerado al momento de cese para determinar ese haber, exigía redefinir la correlación de esos niveles con los previstos en la nueva estructura escalafonaria o, en otras palabras, fijar o determinar una nueva equivalencia entre aquellos niveles y los nuevos, contemplados en la nueva estructura escalafonaria, ya vigente al momento de articular sus reclamos administrativos de reajuste; y

Que, en sus sentencias en ambas causas, nuestro Superior Tribunal de Justicia revirtió el criterio adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 (tribunal inferior interviniente en ambos litigios), e hizo lugar a las pretensiones actorales de reajuste de haberes jubilatorios sobre la base del mismo criterio que el que viene de exponerse en los párrafos anteriores. En efecto, en los votos mayoritarios que sustentaron ambos fallos, se sostuvo la necesidad de establecer ese pretendido "nuevo correlato, equivalencia o base y marco referencial normativo para la liquidación correcta del haber", permitiendo la debida observancia y aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores del sistema previsional. Así, en su voto mayoritario en autos "Meynier", el Señor Vocal Dr. Carlomagno sostuvo: " ... Anticipo que asiste razón a la aquí impugnante, toda vez que logra acreditar que la recategorización le ocasionó un grave perjuicio siendo que su extinto esposo cuando accedió al beneficio jubilatorio ocupaba la categoría máxima o superior del escalafón del personal y luego, una vez que se produjeron los reencasillamientos, no se le respetó su jerarquía y remuneración real adquirida", "(...) Sobre este temática, la CSJN se expidió en autos 'Baglietto, Francisco E. donde consideró que: 'lo que importa es que los elementos constitutivos del status jubilatorio, resultante de la situación del agente al momento del cese, sean mantenidos y que no se opere en los hechos una retrogradación por obra de modificaciones escalafonarias que alteren en pasividad el nivel jerárquico que se tuvo en cuenta al concederse el beneficio', como también que 'dado que el acto administrativo que concede el beneficio incorpora un bien al patrimonio del jubilado, no puede aceptarse que so color de efectuar modificaciones administrativas, con posterioridad se lo pueda modificar indebidamente con relación a uno de los elementos que constituyeron el status jubilatorio, ya que tal proceder importa una real retrogradación en la condición de pasividad, incompatible con las garantías consagradas en los arts. 14 bis, 17 y 18 de la Constitución Nacional. ..'" (Fallos 307:906). Por su parte, en autos "Ibáñez, Ángel Bernabé" sostuvo que "el conveniente nivel del haber jubilatorio sólo se considera alcanzado cuando el jubilado conserva una situación patrimonial equivalente a la que habría correspondido gozar de haber continuado en actividad ..." (Fallos 307:2376). Conforme a tales consideraciones no cabe sino concluir que el derecho a una jubilación móvil implica el respeto por la categoría obtenida en actividad en virtud de la cual se accedió al beneficio jubilatorio, y ello, en el caso que nos ocupa, se afirma con la admisión del reclamo porque en caso de mantenerse en actividad el Sr. Calderón -extinto esposo de la aquí impugnante- lo hubiesen asignado en la primera categoría del escalafón"; y

Que, a su vez, en su voto mayoritario en autos "Mostto", la Señora Vocal Dra. Pañeda expresó: "En efecto, la actora reclama en este juicio la parcial adecuación y reajuste de los haberes previsionales que percibe, mediante la equiparación del cargo computado en el haber previsional inicial y el correspondiente a dicho cargo en el escalafón actualmente en vigencia en el Senado, el respectivo reajuste y el abono de las diferencias que resulten a partir de 01/06/2006, con más los intereses correspondientes. En definitiva, pretende la anulación de los actos administrativos impugnados, el correcto encasilla miento escalafonario y la liquidación de sus haberes conforme y en la medida de lo reclamado: equiparación del nivel escalafonario reconocido en oportunidad de la concesión del beneficio con el actual nivel 2 del nuevo escalafón correspondiente a Jefatura de Departamento desde el 01/06/2006 en adelante conforme la proporción asignada en su haber jubilatorio y sus intereses"," (...) En síntesis, el reclamo se centra en la adecuación del haber previsional computado inicialmente, equiparando a los cargos de Oficial Jerarquizado más la función de Tesorera y adicionales -en la proporción correspondiente- a su equivalente

en el escalafón actualmente vigente en el Senado y, establecido ello, el reajuste del haber previsional de la actora por dicho tramo y el pago de las diferencias adeudadas por tales conceptos por cada período, con más los intereses correspondientes.- A su vez, y con decisiva relevancia para la definición de este conflicto, ha quedado demostrado en autos que la función que ejerció la actora en el Area Tesorería y Finanzas, pasó a ser desempeñada a partir del año 2006 por el Sr. Ismael Espíndola -ver informe fs. 126 del principal- quien ostenta en el nuevo escalafón la función de Jefe de Departamento, cuyo reconocimiento pretende la actora en este juicio por el tramo pertinente". "A diferencia del precedente citado por la Cámara, en auto ha quedado demostrado el desempeño por parte de la actora durante el período 01/04/1993 -01/11/1998 de la función de tesorera, independientemente de su situación de revista como oficial parlamentario, cargo por el cual percibió la diferencia de haberes y los adicionales correspondientes y efectuó los correspondientes aportes previsionales y que a quien desempeña dicho cargo en la actualidad -no obstante la modificación escalafonaria operada- le es reconocido el carácter de Jefe de Departamento que pretende la accionante mediante esta acción", "En el marco de la plataforma fáctica y jurídica antes descripta, el planteo actoral debe a mi criterio ser admitido al haberse acreditado las circunstancias antes apuntadas y evidenciarse claramente que al acceder la actora al beneficio jubilatorio se computó para la determinación del haber previsional'", inicial el cargo que desempeñó como Tesorera por el período correspondiente incluyendo los adicionales respectivos, por el cual efectuó oportunamente aportes previsionales; cargo equivalente a Jefatura de Departamento y reubicado actualmente en idéntico tramo, razón por la cual su ubicación en un nivel inferior en la nueva estructura funcional aprobada por el Decreto N° 072, importa, para el caso de la actora, por el período y en la proporción correspondiente, el desconocimiento del nivel jerárquico alcanzado en pasividad y una verdadera retrogradación de esta condición, con afectación suficiente y directa de su "status jubilatorio" en menoscabo de sus derechos adquiridos e incorporados a su patrimonio en oportunidad de la concesión del beneficio en clara violación al derecho de propiedad y a los principios de proporcionalidad y movilidad, siendo ilegítima la equivalencia acordada -Jefe de Sección- por el período reclamado en sede administrativa y procedente la petición de la accionante, tanto en lo que respecta a la debida ubicación escalafonaria que le corresponde por el lapso reclamado y en orden a la función desempeñada y computada, cuanto al debido reajuste de sus haberes en virtud de dicho reencasillamiento escalafonario por ser una consecuencia directa y necesaria de su correcto encuadre orgánico funcional, deviniendo nulos los actos impugnados que denegaron tal solicitud"; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que, de acuerdo a todo lo señalado, resultaba claro que la dilucidación de este caso exigía analizar, concretamente y en primer término, cuál es la ubicación, el encuadre, o el encasillamiento que, en el marco del nuevo escalafón vigente, corresponde efectuar respecto del recurrente, considerando su precisa situación o los exactos niveles alcanzados a su cese. En efecto, este reencasillamiento del hoy recurrente en el escalafón actualmente vigente para el personal activo, es lo que permitirá en definitiva contar con la base referencial para el cómputo de su haber previsional; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor señaló que de no efectuarse esa nueva subsunción escalafonaria, se estaría consagrando una situación que derivaría en un congelamiento de los haberes del recurrente, puesto que no existiría parámetro o pauta referencial necesaria a los fines de liquidar y de actualizar su haber jubilatorio, dada la desaparición del escalafón adoptado a esos fines y vigente con anterioridad a la aprobación y entrada en vigencia de la nueva normativa -antes reseñada-, que establece una nueva estructura escalafonaria para el personal del Ente de referencia; y

Que, dando continuidad a esta línea de razonamiento, Fiscalía de Estado señaló, en segundo lugar, que a partir del cotejo de la nueva estructura escalafonaria con la anteriormente vigente, se advertía como primera cuestión, que esta nueva estructura no supuso implementar una modificación nominal ni una modificación funcional respecto del encuadre escalafonario que definía la situación de revista del hoy recurrente a su cese. En este sentido, coincidió con las afirmaciones expresadas por el propio recurrente en su memorial recursivo, al sostener que la nueva normativa escalafonaria no ha supuesto una modificación ni de la nominación del cargo que desempeñaba al cese, ni sobre el nivel en que revistaba a ese momento, ni respecto de las funciones que desempeñaba bajo ese encuadre; y

Que, aún cuando -como viene de señalarse- la nueva estructura escalafonaria establecida por la Resolución N° 1/18 no prevé modificaciones respecto del agrupamiento, cargo, y/o nivel alcanzado en su carrera por el agente

recurrente, lo que sí se prevé mediante esta norma y la posterior Resolución N° 182/18, son ciertas y nuevas pautas salariales generales, que han supuesto actualizaciones en los haberes del personal activo, es decir: incrementos salariales para el personal activo, los que, entonces, acorde lo previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, deben ser trasladados a los haberes jubilatorios de los ex agentes o personal en pasividad; y

Que, puntualmente para el caso del recurrente, y considerando su situación de revista al momento de su cese, Fiscalía de Estado advirtió que en el Anexo III de la Resolución N° 1/18 se establece un nuevo cuadro de coeficientes de aplicación al salario básico clase 1, para el personal con situación de revista comprendido en los niveles que van del 1 al 12, y los subniveles detallados; concluyéndose que para el nivel III en que revistaba el hoy recurrente se prevé un nuevo coeficiente: 7,367, el que, de acuerdo a las afirmaciones de aquél, sería distinto y superior del aplicado para la liquidación de su haber jubilatorio, del orden del 6,067, acorde las afirmaciones vertidas en su memorial; y

Que, señalado ello, el mencionado Organismo de Contralor expresó que cabía fijar posición en cuanto a que, a diferencia del criterio adoptado por el Ente previsional en la resolución atacada, se entiende que lo que el recurrente peticiona no es un "ascenso en pasividad". Difícilmente o sólo muy forzadamente podría pensarse que el recurrente peticiona un ascenso o una recategorización en pasividad, lo cual sí carecería de sustento o de apoyo en normativa alguna; y

Que, en tal sentido, la pretensión del recurrente se diferencia sustancialmente de lo que constituyera la pretensión actoral objeto de los autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo" (Expediente N° 3679/S, Año 2012), pretensión desestimada por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná, al rechazar la demanda mediante su sentencia fechada 15 de diciembre de 2015, en el entendimiento de que lo que el actor -beneficiario de una jubilación en su condición de ex agente con desempeño en el ámbito de la obra social provincial- pretendía al solicitar el reajuste de su haber jubilatorio invocando la directiva N° 20/2005 GOB, era lograr el reconocimiento de un verdadero "ascenso en pasividad" o "recategorización post-retiro", lo cual resultaba a todas luces improcedente, puesto que -sostuvo ese Tribunal- el derecho a un haber jubilatorio móvil consagrado en nuestra Constitución Provincial y en nuestro régimen previsional provincial, es siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en actividad y al momento del cese, y no por referencia a una suposición o hipótesis basada en “la categoría que hubiera alcanzado el ex agente para el caso en que hubiera continuado prestando servicios". Es decir, en el caso "Aguirre", el actor pretendía beneficiarse logrando un reajuste de su haber jubilatorio, merced a una recategorización funcional ascendente para el personal activo, ordenada por la autoridad de nombramiento en ejercicio de facultades propias de organización y dirección. Si bien de ello derivó una mejora en la esfera salarial del personal que reunía las condiciones exigidas para ser beneficiario de tales disposiciones, lo cierto es que, tal como el Tribunal interviniente destacó, éstas no suponían un incremento salarial general a secas, trasladable sin cuestionamiento al sector pasivo, sino que se trató de que de esas disposiciones internas derivaba una mejora en los haberes mensuales únicamente de aquellos agentes que reunían determinadas condiciones que, previstas en las normas internas de organización impartidas por la Superioridad, los hacía beneficiarios de las recategorizaciones previstas. En esta tesitura y como bien destacó ese Tribunal, ninguna de las reglas que integran el sistema jurídico autorizaba a pensar que, de haber estado en actividad aún el actor al dictarse la directiva invocada, él hubiera reunido la totalidad de recaudos necesarios para resultar beneficiario de sus disposiciones. Por lo tanto, de ninguna manera procedía un reajuste, dado que el mismo hubiera carecido de todo marco referencial normativo; y

Que, en efecto, en el fallo "Aguirre", al fundar su voto mayoritario expresó el Señor Vocal Dr. Baridón: "... cabe preguntarse cuál es la razón jurídica por la cual el principio de movilidad jubilatoria se encuentra 'ligado' a las asignaciones escalafonarias que se dispongan para la planta activa, cuando el RGJP es sumamente claro en que para que se produzca reajuste jubilatorio debe haber incremento salarial a secas", "En el derecho público entrerriano los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas. Mientras los primeros pertenecientes al sector público, en sus estatutos cuantitativamente más numerosos, entre los que se encontraba Aguirre, se producen como consecuencia de las negociaciones paritarias; la mencionada en segundo lugar -entendida como la estructuración orgánica de la Administración Pública y las facultades de dirección-, se encuentra fuera del procedimiento convencional para establecer salarios según la expresa disposición contenida

en el Art 81 de la Ley N° 9755 (BO 10/01/2007) Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Idéntica norma prevé la Ley N° 9624 (B.O. 19/07/05) Regulatoria de la Paritaria Docente". "El legislador previsional entrerriano eligió para garantizar la movilidad salarial jubilatoria, 'vincular' o 'ligar' el movimiento ascendente del haber de retiro (...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad; los que en el estatuto al que pertenece Aguirre se producen mediante los dispositivos normatizados con los efectos presupuestarios apuntados". "No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico no del sistema jurídico"; y

Que, Fiscalía de Estado manifestó que en el presente caso el Señor García no pretende un ascenso en pasividad, sino que pretende, contemplando que la categoría jerárquica que alcanzó en actividad y que lógicamente corresponde considerar para liquidar su haber jubilatorio mensual, que el área competente del organismo previsional revea la modalidad de liquidación de este último, por cuanto ha sido dictada una nueva estructura escalafonaria con nuevas pautas salariales generales para el personal activo del otrora organismo empleador del recurrente y, por ende, es menester que sea esta nueva estructura la que se adopte como referencia para el cálculo del haber del agente en pasividad, máxime como acaece en este caso, en el que ese nuevo escalafón prevé precisas pautas remuneratorias generales que han supuesto, en definitiva, incrementos salariales generalizados para el personal activo; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor puso de relieve que lo que el recurrente pretende es que el monto que percibe mensualmente como haber jubilatorio sea reajustado adecuándose a la escala salarial hoy vigente para el personal activo que desempeña el cargo que él desempeñara en actividad y hasta su cese, de modo tal de que sean debidamente observados y respetados en su caso, los principios rectores del sistema previsional: movilidad y proporcionalidad, y que la jerarquización remunerativa que la nueva normativa, ya referida, ha determinado, impacte o repercuta en su haber jubilatorio; y

Que, así, siendo claro que la nueva normativa regula específicamente la materia "remuneraciones" del personal del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial y fija parámetros para la liquidación de los salarios de su personal, debe concluirse en que esa nueva escala salarial que repercute e incide como un incremento salarial en la esfera del personal activo, debe repercutir en los haberes jubilatorios de los ex agentes hoy jubilados, que cesaron como agentes dependientes de ese Organismo; y

Que, en este sentido, Fiscalía de Estado señaló que resultaba muy clara la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732, Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de nuestra Provincia, al establecer: "Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días"; y

Que, vigente una nueva escala remunerativa para el personal del Túnel Subfluvial, comprendiendo al cargo que ejerció en actividad y en el cual cesó el Señor García, ello debe ser trasladado al haber en pasividad por aplicación del artículo 71° de la Ley N° 8732, consagratorio del principio de movilidad; y

Que, Fiscalía de Estado estimó necesario reiterar que lo que el recurrente pretende es que la jerarquización remunerativa que ha experimentado el cargo que él desempeñaba a su cese, y que entonces fue considerado para el cómputo de su haber jubilatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 63° de la Ley N° 8732, se traslade a su haber jubilatorio, reajustándose éste por imperio del artículo 71° de esa misma norma, en consonancia absoluta con la previsión del artículo 41° de la Carta Magna de nuestra Provincia, entiéndase: en virtud del principio de movilidad; y

Que, luego del análisis de las plataformas fáctica y jurídica del caso, Fiscalía de Estado consideró que se encuentran reunidos los extremos que determinan que, efectivamente, el presente caso deba ser resuelto a la luz de la previsión del artículo 71° de la Ley N° 8732: los haberes previsionales deben ser reajustados cada vez que se produzca un incremento salarial para el personal activo; y

Que, asimismo, se destacó que a fojas 167 obra agregado un informe fechado 3 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial, en el que se expresó que si estuviera en actividad el recurrente, "... estaría encasillado en el Nivel 3, su básico vigente desde el mes de Enero de 2020 es de $52.384,42 y su coeficiente 7,367". Es decir, en este informe se manifiesta con precisión cuáles son los coeficientes que deben aplicarse para la liquidación del haber del recurrente; y

Que, por otra parte, se advirtió que aún cuando en las presentes obran planillas de liquidación elaboradas por el área competente del Ente previsional, ninguna de ellas refiere expresa y específicamente a los coeficientes efectivamente aplicados para la liquidación del haber del recurrente, ni tampoco contiene una opinión puntual y concreta acerca de si éste le está siendo liquidado de modo actualizado y comprendiendo las pautas previstas en la normativa precedentemente analizada; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso impetrado por el Señor GARCIA a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde se desempeñara en actividad y hasta su cese, y que, concretamente, han impactado como "incrementos salariales" para ese sector, de modo tal de garantizar la movilidad y la proporcionalidad como principios rectores de nuestro sistema previsional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Marcelo Guillermo García, DNI N° 11.204.234, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Laprida N° 752 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4360/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 3 de julio de 2019 y, en consecuencia; revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, para que por intermedio de su Área técnica específica se elabore la correspondiente liquidación, a fin de que los haberes jubilatorios que mensualmente percibe el Señor Marcelo Guillermo sean reajustados por adecuación a las previsiones específicas que la normativa actualmente vigente contiene en materia de remuneraciones del personal activo del organismo donde el mismo se desempeñara en actividad y hasta su cese.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

- - - - - -

DECRETO Nº 1970 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Carlos Alberto Barthelemy, DNI N° 14.571.615, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 6672/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 11 de noviembre de 2019, según consta a fojas 67, y el mencionado Recurso fue articulado el 19 de noviembre de 2019, conforme cargo obrante al pie de fojas 71 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante Decreto N° 4567/11 MGJyE se dispuso el pase a Retiro Voluntario con goce de haberes del Sargento Carlos Alberto Barthelemy, habiendo cesado en el servicio en fecha 31 de diciembre de 2011, conforme surge de fojas 31; y

Que, posteriormente, el 16 de marzo de 2015, el Señor Barthelemy solicitó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la incorporación a sus haberes previsionales del adicional por "Riesgo y Peligrosidad" dispuesto por el Decreto N° 3506/10 MEHF y su modificatorio el Decreto N° 1853/13 MEHF, manifestando como fundamento de su reclamo que al momento del retiro se encontraba percibiendo el código 181 "Riesgo y Peligrosidad" que se abona al personal en actividad; y

Que, a fojas 57 el Área liquidaciones del Organismo previsional remitió las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario, a fin de que informe si las funciones desempeñadas por el recurrente encuadraban en las disposiciones contenidas en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 3506/10 MEHF; y

Que, conforme consta a fojas 59, el Jefe de Departamento Personal del Servicio Penitenciario informó que el Señor Barthelemy, previo a su retiro, se desempeñó en la División Industria Área Mantenimiento de la Unidad Penal N° 4 y que "por tanto se encuadra en el artículo 5to del decreto en cuestión"; y

Que, ante ello el Área Liquidaciones del Ente previsional practicó una nueva liquidación en la que incluyó el código N° 140 "Riesgo y Peligrosidad"; y

Que, al tomar intervención el Área Central Jurídica del Organismo previsional consideró que las funciones informadas y que prestó el peticionante en la División Industria del Área Mantenimiento de la Unidad Penal N° 4 no se encuentran incluidas en el Decreto N° 3506/10 MEHF, por lo que aconsejó no hacer lugar al reclamo impetrado, Tal opinión fue recepcionada por la Resolución N° 6672/19 CJPER; y

Que, contra dicho acto administrativo se agravió el recurrente interponiendo el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual señaló que en las Planillas Demostrativas de Servicios obrantes a fojas 18/20 y 32/35 se discrimina el Código 181 y se señala que los servicios certificados se tratan de servicios "especiales", Asimismo, manifestó que no cabía duda que le correspondía el reajuste de su haber de retiro, atento a que el adicional -Código 181, en retiro Código 140- lo cobraba con anterioridad al retiro y el propio Servicio Penitenciario indicó en su oportunidad que prestaba servicios especiales y que se encontraba dentro de lo dispuesto en el Decreto N° 3506/10 MEHF. Entendió, por ello, que se ha vulnerado el principio de movilidad y proporcionalidad del haber jubilatorio; y

Que, al intervenir el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, y luego de un nuevo análisis de las actuaciones y de los argumentos esgrimidos por el recurrente, cambió su opinión respecto a la procedencia del reclamo, sosteniendo que no se podía dejar de reconocer que el adicional venía siendo percibido en actividad por el recurrente y que si el propio Organismo donde el actor prestó labores le reconoció y abonó dicho concepto, no era posible desde la Administración previsional reeditar un tema zanjado durante la vigencia del trabajo público, por lo que sugirió resolver en forma favorable el Recurso interpuesto; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social señaló que el Jefe de Departamento Personal del Servicio Penitenciario expresamente informó que las funciones desempeñadas por el Señor Barthelemy encuadran en el artículo 5° del Decreto N° 3506/19 MEHF, por lo que sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica impetrado; y

Que, mediante Dictamen N° 0321/20 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, primeramente, estimó válido adherir a los argumentos vertidos por las asesorías letradas preopinantes, así como la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir hacer lugar al reclamo impetrado de reajuste del haber jubilatorio. Ello así, en el entendimiento de que el artículo 256° (Ley N° 5654/75 RGPER) establece que el haber de retiro se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda al grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese; y

Que, conforme con ello, de la "Planilla Demostrativa de Servicios", obrante a fojas 32, se desprende que el recurrente percibía en actividad el Código 181 "Riesgo y Peligrosidad", como así también surge incontrastable de los recibos de haberes obrantes a fojas 04, 45 y 46; y

Que, asimismo Fiscalía de Estado manifestó que debía considerarse lo informado a fojas 59 por el Jefe de Departamento Personal del Servicio Penitenciario donde claramente señaló que "el funcionario retirado Carlos

Alberto, Barthelemy se desempeñó previo a su retiro en la División Industria Área Mantenimiento de la Unidad Penal N° 4. Por tanto se encuadra en el artículo 5to del decreto en cuestión"; y

Que, las constancias obrantes en el expediente resultan dirimentes para decidir en forma favorable el reajuste del haber previsional del recurrente, en tanto si en la institución donde el recurrente prestó sus servicios se consideró que las funciones que desempañaba cumplimentaban los recaudos objetivos previstos en el Decreto N° 3506/ 10 MEHF y, en función de ello, le fue liquidado en actividad el Adicional por Riesgo y Peligrosidad, no puede sostenerse sino un criterio favorable a la inclusión del mismo en el haber de pasividad: y

Que, en este orden de ideas, Fiscalía de Estado señaló que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor (vid. fallos: 289:430; 292: 447: 293:26: 294:83, entre muchos otros). Asimismo, expresó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "Elliff, Alberto José el Anses s/ Reajuste varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar los remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84: 305:2126: 328:1602)": y

Que, sin perjuicio de lo apuntado y considerando la fecha de articulación del reclamo (16 de marzo de 2015), el mencionado Organismo de Contralor expresó que sólo podrá reconocerse el reajuste del haber por los períodos que aún no se hallen prescriptos, de conformidad al criterio de prescripción bienal que encuentra fundamento en la Ley provincial N° 9428 (B.O. 27109/02), cuyo artículo 26 estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Carlos Alberto Barthelemy; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Carlos Alberto Barthelemy, DNI N° 14.571.615, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal en calle Bvard. Moreno N° 136 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6672/19 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de septiembre de 2019, y en consecuencia, revócase la misma, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Determínase que el reajuste del haber solicitado por el Señor Carlos Alberto Barthelemy deberá reconocerse por los períodos que aún no se hallen prescriptos, conforme lo previsto en la Ley N° 9428, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la fecha de articulación del reclamo data del 16 de marzo de 2015.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO Nº 1971 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 28 de julio de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Mafalda Segunda Reato, DNI N° 02.351.515, contra la Resolución N° 1322/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 05 de abril de 2018 y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de abril de 2018, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la Señora Mafalda Segunda Reato, en su carácter de beneficiaria de una pensión derivada del fallecimiento de su cónyuge, el Señor Reinaldo Federico Rodríguez, agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, peticionó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia la revisión de sus haberes previsionales, manifestando que durante los años 2009, 2010, 2013 y 2015 la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) fue modificada, jerarquizándose los cargos de planta permanente, por lo que consideró que ello debía ser trasladado al sector pasivo. Además, peticionó la revisión en la liquidación del Adicional Mayor Jornada Horaria; y

Que, ante ello, tomó intervención el Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad e informó, a fojas 146, que las funciones cumplidas en actividad por el ex agente como "Mayordomo" (Clase Vial X), se ubicaban actualmente como "Intendente" con Clase Vial XIV. Asimismo, mencionó que por la Resolución N° 689/12 DA homologatoria de la Resolución N° 025/12 de la Comisión Paritaria Provincial, se dispuso que todo el personal que no percibiera adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva, debía percibir automáticamente el Adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, por su parte, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia teniendo en consideración lo informado, puso de manifiesto que el beneficio de la recurrente se liquidaba de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio y el setenta y cinco por ciento (75%) de pensión de la Clase Vial XI 'Mayordomo' (sin Mayor Jornada Horaria) de la DPV"; y

Que, luego de haberse emitido dictamen de competencia por parte de la asesoría jurídica del Organismo previsional, se dictó la Resolución N° 1322/18 CJPER a través de la cual se resolvió rechazar el pedido de recategorización efectuado por la Señora Reato y hacer lugar al reclamo efectuado respecto a la inclusión del Adicional Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra la citada Resolución se interpuso el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual la Señora Reato manifestó, entre sus agravios, que la Resolución que ataca ha vulnerado el artículo 71° de la Ley N° 8732. Señaló que el empleado activo que actualmente cumple idéntica función a la que cumplía su extinto cónyuge al acceder a su jubilación, con la modificación escalafonaria dispuesta por la Dirección Provincial de Vialidad se ha visto beneficiado con un incremento salarial, encuadrando perfectamente dicho concepto en la norma regulatoria previsional (artículo 71° de la Ley N° 8732). Arguyó que el Organismo previsional con su actitud y decisión violenta la solidaridad previsional, la integridad y la proporcionalidad de los haberes de pasividad. Asimismo, señaló que el decisorio impugnado se ha apartado del dictamen legal del ente previsional sin ningún fundamento que lo sostenga, además citó los precedentes judiciales "Retamozo", "Meynier", "Rodríguez" y "Pando"; y

Que, tomaron intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo Dictamen de competencia; y

Que, mediante Dictamen N° 0323/20 tomó intervención Fiscalía de Estado y al respecto resaltó que el sistema jubilatorio de reparto solidario entrerriano se estructura sobre la base de dos conceptos jurídicos: la proporcionalidad y la movilidad; y

Que, en relación al prealudido principio de proporcionalidad, nuestro máximo Tribunal local en los autos: "Alzugaray de Martínez..." (sentencia del 4 de diciembre de 1996), "Ramírez..." (sentencia del 17 de abril de 1998),

"Morón, Manuel..." (sentencia del 22 de marzo de 2000), entre otros, ha puesto de manifiesto que: "está referido a la consideración de los aportes producidos durante el tiempo de prestación efectiva de los servicios y por principio no puede abarcar las eventualidades que se constaten por razones personales en los funcionarios activos una vez ingresado el agente a la situación de pasividad, ni mucho menos convalidar todos los ascensos que reciban aquellos en el escalafón, trasladándolos sin ningún tipo de exigencia a los jubilados, tal como si éstos siguieran en la carrera administrativa, siendo que la misma cesa por naturaleza con el retiro previsional. Esto es, la mayor jerarquía que pudiera reconocerse a determinados empleados no corresponde extenderla automáticamente a quienes fueron sus antecesores en el cargo y son en la actualidad pasivos, porque el sistema exige para su subsistencia normal, mantener la relación al momento del cese de la relación de empleo público, quedando allí cristalizada esa proporción entre los aportes y el haber mensual del beneficio previsional obtenido por su paso efectivo en la función estatal, sin posibilidad de modificarlo a posteriori dado que ello afectaría el I status jubilatorio y sus posibilidades de financiamiento genuino, además de no contar con ninguna causa legal justificante"; y

Que, en este orden, la Constitución Entrerriana proyectó una norma legal sometida a directrices técnicas que tenga particularmente en cuenta la proporcionalidad entre aportes y beneficios, el tiempo de servicio, la edad de los beneficiarios y los aportes de los empleadores estatales. En este sentido, el artículo 41° de la Constitución Provincial dispone que: "Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas (...)"; y

Que, es así que el Régimen General de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (Ley N° 8732) previó un sistema de fondo común financiado por tres (03) fuentes: aportes de los empleados activos, contribuciones de empleadores estatales y contribuciones del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos para financiar el déficit (artículo 12° incisos b) y c) y artículo 14°); y una distribución del fondo común en diversos beneficios: jubilaciones, pensiones y leyes especiales, que se calculan y efectivizan proporcionalmente al salario según el tipo de beneficio; y

Que, surge entonces que el haber previsional es una proporción del haber de actividad, debido a que "(...) la prestación previsional viene a sustituir el ingreso que tenía el peticionario como consecuencia de su labor" (Fallos: 289:430; 293:26; 294:83, entre muchos otros); y

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "ELLIFF Alberto José c/ ANSES s/ Reajustes Varios" (sentencia del 11 de agosto de 2009) puso claramente de manifiesto que: "el nivel de vida asegurado por la jubilación debe guardar una relación justa y razonable con el que le proporcionaban al trabajador y a su núcleo familiar las remuneraciones que venía recibiendo y que definían la cuantía de sus aportes. Ello ha llevado a privilegiar como principio el de la necesaria proporcionalidad entre los haberes de pasividad y de actividad (Fallos: 279:389; 300:84; 305:2126; 328:1602)"; y

Que, es así que las prestaciones que brinda el sistema previsional tienden a reemplazar los medios económicos perdidos y a mantener una situación patrimonial equilibrada en el jubilado, debiendo asegurar la continuación y el mantenimiento de su capacidad de consumo. Sin embargo, esta directriz debe entenderse a partir de la condición laboral que el trabajador tenía al momento de jubilarse, y no de otra, que nunca alcanzó en actividad y por lo que, por consiguiente, no efectuó aportes; y

Que por otra parte, el haber jubilatorio es móvil (artículo 14° bis de la Constitución Nacional), la razón de ser de la movilidad no es otra que acompañar a las prestaciones previsionales en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decaiga su poder adquisitivo. Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido que la Constitución Nacional no preconiza un único sistema de movilidad y ha confiado su elección a la prudencia legislativa, siempre que ello no afecte la garantía de la propiedad y no desvirtúe su razón de ser (Fallos 295:694; 300:194); y

Que, es así que en el orden local y a diferencia del régimen nacional que optó por una fórmula matemática general y única (Ley N° 24.241 artículo 32°, según la modificación de la Ley N° 26.417) para garantizar la movilidad jubilatoria, la ley N° 8.732 en el Capítulo XXVI - "Del reajuste de los beneficios", artículo 71° dispuso:

"los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad"; y

Que, en el fallo dictado por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de la Ciudad de Paraná en autos: "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" -Expte. N° 3679/S- (sentencia del 10 de diciembre de 2015) se dijo: "A la hora de distribuir beneficios, la movilidad jubilatoria de la masa salarial en pasividad se produce como consecuencia de la negociación colectiva de la masa salarial del personal en actividad sumada a los aumentos que dispone el Ejecutivo para los escalafones fuera de negociación. Las diversas organizaciones profesionales de trabajadores representativas del empleo público, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes 9624 (B.O. 19/07/05) para el escalafón docente, 9755 (B.O. 10/01/07) para el escalafón general, 8186 para el escalafón vial (B.O. 6/02/89), negocian incrementos salariales que repercuten en la masa salarial pasiva. Los incrementos ordenados por fuera de la negociación colectiva comprensivos del resto de los estatutos del empleo público, por ejemplo, en el escalafón seguridad, son dispuestos directamente por el Poder Ejecutivo. En uno y otro caso, el Ministerio de Economía de la Provincia efectúa las correspondientes previsiones presupuestarias para garantizar la repercusión de la movilidad salarial activa en la jubilatoria"; y

Que, en el presente caso, la Señora Reato pretende que la reestructuración escalafonaria operada en la Dirección Provincial de Vialidad con posterioridad al cese de su extinto esposo de la que habría de derivarse un ascenso escalafonario para funciones análogas a las que desempeñó en actividad, repercuta patrimonialmente en su haber de pensión y el mismo se readecúe conforme al cargo y categoría que en el nuevo organigrama se han reubicado a las funciones que aquel desempeñó. Persiguiendo, concretamente, que la nueva categoría en la que -sostiene- ha quedado enmarcada la función que desarrollaba en actividad, aunque determinado ello cuando ya se encontraba en pasividad, impacte automáticamente en su haber previsional; y

Que, al abordar el reclamo efectuado por la requirente, el Organismo de Contralor puso de manifiesto que el artículo 71° de la Ley N° 8732, que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió reajustar los beneficios "(...) cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad", refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de "incrementos salariales" a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen "encasillamientos" o "escalafonamientos" o "recategorizaciones" con impacto ascendente en el salario y mantenimiento de funciones producidos en la planta activa como causa de reajuste jubilatorio, en la medida en que no los prevé positivamente junto a los incrementos salariales propiamente dichos. Por lo expuesto se infiere que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquel que en actividad desempeñó las mismas o análogas funciones; y

Que, en el presente caso relativo a la Señora Reato, la decisión que se adoptó en sede administrativa reflejada en el informe de fojas 146 no constituye un "incremento general" de salarios dispuesto para el personal en actividad, sino que se trata de una reestructuración o reordenamiento del Escalafón Vial al que pertenecía el ex agente. De este modo, se aprobó un nuevo esquema jerárquico funcional en el cual se reconocieron las nuevas denominaciones e identificaciones que tienen los cargos y funciones, asignándoles la categoría de Escalafón Vial correspondiente; y

Que, en efecto, Fiscalía de Estado expresó que, como bien señala Miguel Marienhoff en su "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo IIIB, página 334, Depalma, Bs. As. 1994), el agente en actividad se jubila e ingresa en una nueva situación de revista: "pasiva", dentro del mismo contrato de empleo público, ahora con notas distintivas y propias de su nuevo estatus, compuesto, entre otros elementos, por el "cargo" y la "función" en y con las que se jubiló, con la particular característica que pasa a ser por obra del nuevo estatus, "cargo y función cumplidos a la fecha de cese de servicio" los que integran su estatus jubilatorio, al igual que los años de prestación del servicio, su situación de revista en los últimos diez (10) años, los períodos de trabajo con aportes personales y contribuciones patronales efectuadas durante su carrera, otros servicios realizados en otras jurisdicciones, su edad cronológica, etc. Ese estatus jubilatorio se incorpora al patrimonio de derechos del jubilado como un derecho adquirido y consolidado. Siguiendo esta línea argumental, un determinado "cargo" y "función" de la planta activa

se independiza del mismo "cargo" y similar "función" que revistó el ahora pasivo, ya que la Administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el "cargo" y la "función" de la planta activa o incluso crear nuevos "cargos" y "funciones", independientemente de la situación consolidada en la planta pasiva y sin impacto en ella; y

Que, en orden a ello se ha reencasillamiento de quienes gozan de mayor jerarquía que pudiera haberse sostenido: "En caso del beneficios previsionales la asignado a determinadas funciones, no debe alcanzar a agentes que se desempeñaron en ellas con anterioridad, máxime cuando la categoría actual concedida, se debe a circunstancias inexistentes a la fecha en que se jubiló el apelante" ("Angel Luqui", fallo del 31 de julio de 1984 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, editado en fallos 306:911); y

Que, de este modo, así como la nueva categorización no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, tampoco corresponde la equiparación con una categoría superior a la que alcanzó en actividad, lo que constituiría un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas cuando ya se encuentra jubilado. Por lo que se reitera que no existe vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, de lo contrario, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación; y

Que, los fundamentos aquí expuestos se armonizan con el criterio que viene sosteniendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en aquellos supuestos donde, habiéndose producido reestructuraciones en función de las cuales el cargo desempeñado por el jubilado se había reubicado en una categoría inferior respecto a la alcanzada antes de revistar en pasividad, ha sostenido la imposibilidad de "retrogradarse" la situación alcanzada para reducir la jubilación señalando, en este sentido, lo siguiente: "con posterioridad al acto administrativo que había otorgado el beneficio no correspondía efectuar variación alguna que perjudicara el nivel alcanzado por el agente durante su vida activa. Que, en tal sentido, se estableció que a partir del referido acto el interesado había incorporado a su patrimonio el derecho a la prestación con determinada categoría, por lo cual no podía aceptarse que -so color de efectuar reestructuraciones internas- la comuna alterara los elementos integrantes del estado del jubilado, pues ello importaría una retrogradación de la condición de pasividad, incompatible con las garantías de los artículos 14° bis, 16° y 17° de la Constitución Nacional" (Autos: "Quiroga de Pérez, Yolanda R. c/ Instituto Municipal de Prev. Social", sentencia de fecha 04 de mayo de 1995, publicado en DT 1995-B, 1931 - DJ 1996-1, 221); y

Que, si bien no puede desconocerse que el planteo que se analiza se dirige a obtener un reajuste por aumento del haber en función de una categoría superior, Fiscalía de Estado consideró que aquel basamento teórico del Alto Tribunal no podría contrariarse cuando la situación es inversa -como ocurre en autos- so pena de caer en un razonamiento contradictorio e incoherente. Entonces, el estatus jubilatorio comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber, el que queda "cristalizado" al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse y la compensación queda "atada" al nivel alcanzado en actividad, garantizándose la "movilidad" siempre sobre la categoría jerárquica alcanzada en el momento de encontrarse activo y no al que se "hubiera podido alcanzar" de seguir en el empleo; y

Que, resulta por tanto imposible sostener, ni aún por vía de hipótesis, que "si el ex agente hubiera estado en actividad, hubiera sido ascendido", por cuanto el pasivo ya no está en actividad, ni "hubiera estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su relación de empleo público pasando a revistar en pasividad; y

Que, en refuerzo de lo hasta aquí expuesto, Fiscalía de Estado estimó oportuno transcribir un extracto de la sentencia emitida en los autos antes referenciados: "Aguirre, Orlando ... " en la que al disponerse el rechazo de un reclamo similar al tramitado en autos, en forma contundente se sostuvo: "no hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo 'cargo' y 'función' en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar 'cargo' y 'función' en actividad; por lo que sostener tal 'ligazón' importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su Art. 65"; y

Que, por otro lado, se resaltó que el derecho a jubilaciones y pensiones móviles garantido en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional no es absoluto, al igual que ocurre con todos los derechos constitucionales que están sujetos a ser regulados. En este sentido, se ha dispuesto jurisprudencialmente: "En las normas constitucionales y legales que imponen la necesidad de que la prestación jubilatoria sea móvil, el concepto de movilidad no se agota

con la simple noción de que el monto sea modificado. No todo cambio es movilidad para la técnica previsional ... " (C.S. Santa fe, diciembre 2-981-Depetris, José M.A. c/ Provincia de Santa Fe - JA, 982-11-11); y

Que, es así que Fiscalía de Estado concluyó afirmando que pretensiones como las formuladas por la recurrente, para cuyo acceso se requiere necesariamente interpretaciones extensivas de los precisos términos contemplados por la norma que regulan la movilidad jubilatoria sin la posibilidad de haber efectuado aportes ni contribuciones, requieren un mesurado como delicado examen de su procedencia jurídica que ponga al desnudo un obrar manifiestamente ilegítimo de la Administración. Por ello, se entiende que el haber jubilatorio se determina una sola vez en la vida del beneficiario, esto es, al momento de obtener la prestación, momento a partir del cual su actualización se logra con la movilidad jubilatoria, es decir, la aplicación de todos los incrementos salariales que involucren al escalafón, no siendo ello sinónimo de recalcular el haber inicial considerando las categorías que se le asignen a quienes ocupen los espacios o cargos laborales del pasivo al momento de jubilarse. De lo contrario, se estaría admitiendo un verdadero ascenso en pasividad, con la percepción de una remuneración sobre la cual nunca se efectuaron aportes previsionales, que resulta inadmisible y que nada tiene que ver con la garantía al acceso de jubilaciones y pensiones móviles establecida por el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y con el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios consagrados en el artículo 41° de la Constitución Provincial; y

Que, por otra parte, la recurrente se agravió en tanto consideró que el dispositivo cuestionado no tenga presente el dictamen del área jurídica del ente previsional, que expresamente advierte que las funciones que tenía son las mismas que se recategorizaron. Al respecto, resulta dable destacar que la asesoría legal mencionada, así como cualquier otra asesoría legal, constituyen órganos de consulta y asesoramiento y, como tal, sus dictámenes no son vinculantes, es decir, que no obligan a la autoridad que deberá decidir en forma definitiva sobre la cuestión, del mismo modo sucede con la opinión vertida por Fiscalía de Estado; y

Que, a diferencia del acto administrativo (acto final), el dictamen -técnico o jurídico- es un acto preparatorio de la voluntad final de la administración que refleja una opinión de carácter técnico, científico y profesional, cuya emisión previa al acto puede ser necesaria u obligatoria, pero no así la adopción de la solución que sugiere o aconseja; cual no reviste carácter vinculante para la autoridad decisoria competente; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, debe ponerse de resalto que en el dictamen legal del ente previsional que obra agregado a fojas 148, se aconsejo rechazar el reclamo articulado, lo que así fue resuelto mediante la Resolución cuestionada; y

Que, por último y a todo evento se opone como argumento de fondo contra el presente reclamo, la prescripción bienal respecto de las eventuales diferencias retroactivas por los DOS (02) años previos al reclamo administrativo efectuado en fecha 06 de septiembre de 2016; y

Que, lo expuesto en párrafo precedente encuentra fundamento en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes de haberes previsionales la norma nacional, a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (02) años; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Mafalda Segunda Reato, contra la Resolución N° 1322/18 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Mafalda Segunda Reato, DNI N° 02.351.515, con domicilio legal en calle Villaguay N° 323 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1322/18 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 27 de marzo de 2018 y ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Alem Nylda Rafaela s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NYLDA RAFAELA ALEM, M.I.: 2.763.270, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/09/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de septiembre de 2021 - Lucila Del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022071 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Mayer Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19193, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MAYER, M.I. 5.956.819, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 31/12/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 14 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022143 3 v./01/10/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “De La Hoz Olga s/ Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 19856, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OLGA DE LA HOZ, M.I. 146.237, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/08/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 20 de septiembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00022152 1 v./30/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “Schmunck Luis Darío s/ Sucesorio ab intestato”, Exp. Nº 24663, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS DARIO SCHMUNCK, DNI Nº 11.799.286, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Viale, en fecha 03/06/2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00022165 1 v./30/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Destruel Carlos María - González Margarita Shirley s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 23811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARGARITA SHIRLEY GONZALEZ, DNI Nº 1.680.152, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30/05/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 21 de Septiembre de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria

F.C. 04-00022166 1 v./30/09/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría Nº 8 de quien suscribe, en autos "Johnston Alberto Germán s/ Sucesorio ab intestato" Nº 20840, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO GERMÁN JOHNSTON, DNI Nº 16.166.860, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 02/06/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00022173 1 v./30/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N°1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LELL Ana Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19196, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANA MARGARITA LELL, M.I.: 5.200.261, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 28/03/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022176 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Jeanpaul Adalberto Enrique s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19208, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADALBERTO ENRIQUE JEANPAUL, M.I.: 8.287.139, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/04/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00022177 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Kisser Carlos - Solia Nidia Juana s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 20520, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NIDIA JUANA SOLIA, D.N.I. Nº 3.939.108, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 03/07/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de septiembre de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00022187 1 v./30/09/2021

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Arduino Felisa Haydee y Yarull Jorge Roque s/ Sucesorio ab intestato (***Digital***)" Exp. Nº 21450, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de FELISA HAYDEE ARDUINO, D.N.I. Nº 3.576.851, fallecida en Paraná, en fecha 29/01/1980 y de JORGE ROQUE YARULL, DNI N° 5.896.341, fallecido en Paraná, en fecha 28/12/1996, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de agosto de 2021 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00022189 1 v./30/09/2021

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Avalos Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 35696, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO AVALOS, D.N.I. Nº 5.953.960, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná -E.R.-, en fecha 16/08/2008. Publíquense por un día.

Paraná, 23 de septiembre de 2021 - Celia E.M. Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00022195 1 v./30/09/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvana Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Osuna Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17670, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OSUNA, MI 2.032.956, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26-09-1972. CUIT: 20-02032956-5. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 07 de julio de 2021 - Silvina Magdalena Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00022197 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Cavallo Alejandro Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19214, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALEJANDRO RAFAEL CAVALLO, M.I.: 5.946.622, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Seguí, en fecha 28/08/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de septiembre de 2021 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.-

F.C. 04-00022199 3 v./04/10/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Medina Adolfo Hilario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19853, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO HILARIO MEDINA, M.I. 8.357.409, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/04/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00022204 1 v./30/09/2021

- - -- - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Ríos Magdalena Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 19816, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA TERESA RIOS, M.I.: 2.815.874, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/02/2021. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Paraná, 17 de agosto de 2021 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00022206 1 v./30/09/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Bonatto Antonio - Falcon Erminda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15398-21, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: BONATTO ó BONATO ANTONIO, sexo masculino, nacionalidad argentina, fallecido a la edad de 53 años, indocumentado, domiciliado en Colonia San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, hijo de Benvenuto Bonatto y de Petrona Acosta, nacido en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, en fecha desconocida. Defunción ocurrida en Colonia San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 30 de agosto de 1.962 y FALCÓN ERMINDA ó HERMINDA ó ERMELINDA, sexo femenino, nacionalidad argentina, fallecida a la edad de 80 años, D.N.I. Nº 5.024.961, domiciliada en calle Belgrano Nº 2.141, San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, hija de Rufino Falcon, nacida en Colonia San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 16 de diciembre de 1.918. Defunción ocurrida en San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 25 de agosto de 1.999.

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 3 de Septiembre de 2021.- ... 2) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el

proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declarar abierto el juicio sucesorio de Bonatto Antonio -indocumentado según se consigna en el escrito inicial- y de Falcón Erminda, D.N.I. Nº 5.024.961, ambos vecinos que fueron del Departamento Colón.- ... 3) Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial." Dra. Maria José Diz –Jueza.

Colón, 10 de setiembre de 2.021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00022029 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados "Lorant Delia Delmira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15382-21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña DELIA DELMIRA LORANT, D.N.I. N°4.499.171, fallecida el día 19 de Diciembre de 2020 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y vecina que fuera de este Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 27 de julio de 2021… Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo: Dra. María José Diz - Jueza".

Colón, 13 de septiembre de 2021 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00022061 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Bazzuri Domingo Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14851, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante DOMINGO RAMON BAZZURI, D.N.I. Nº 5.829.114, ocurrido el día 9 de agosto de 2011 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia San José, vecino que fuere Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de Julio de 2021 … Visto:… Resuelvo:… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Domingo Ramón Bazzuri, DNI Nº 05.829.114, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Firmado: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez"

Colón, 7 de setiembre de 2021 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00022077 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, en los autos caratulados "Blanc Teresita Josefa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 15436- Año 2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante doña TERESITA JOSEFA BLANC, D.N.I. Nº 4.200.554, ocurrido el día 25 de Junio del año 2019 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuere de este Departamento.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 20 de agosto de 2021.- … Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-….- Dra. María José Diz -Jueza-"

Colón, 07 de septiembre de 2021 - Flavia C. Orcellet, secretaria subrogante.

F.C. 04-00022192 3 v./04/10/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta Nº 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos "Marso María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14456-21, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de MARIA TERESA MARSO, D.N.I. Nº 5.067.055, vecina que fue del Departamento Colón fallecida el día 06 de setiembre de 2013 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos.-

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 10 de septiembre de 2021.-... Declárase abierto el juicio sucesorio de María Teresa Marso, D.N.I. Nº 5.067.055, vecina que fue del Departamento Colón.-Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Dra. María José Diz, Jueza".-

Colón, 23 de septiembre de 2021 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022198 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos; a cargo de la Dra. María José Diz –Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados: "Blanco Angel Edgardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 15479-21), cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento del causante BLANCO ANGEL EDGARDO, D.N.I. N° 7.665.170, ocurrido el día 03 de Agosto de 2021, en la ciudad de Concordia, Dpto. Concordia, Entre Ríos, con último domicilio en Lugones 5– Colón, Dpto. Colón. Colón, Entre Ríos, vecino que fuera de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 21 de septiembre de 2021:… Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Angel Edgardo Blanco, D.N.I. N° 7.665.170 vecino que fue del Departamento Colón.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.-…. Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 23 de septiembre de 2021 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00022202 3 v./04/10/2021

CONCORDIA

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad, a cargo del a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez Interino, Secretaría Nº 2 a cargo de la suscripta, cita por el término de treinta días, en autos caratulados "Albarenga, Ana María s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 10523, a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. ANA MARÍA ALBARENGA - DNI N° 5.395.284, ocurrido en fecha 16 de mayo de 1992, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 23 de junio de 2021.- I.- Proveyendo escrito presentado en fecha 16/06/2021 por los futuros herederos Micaela Mariel Benítez, Paula Eleonora Benítez y Joaquín Ramiro Benítez: 1.-... 2.-... 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Ana María Albarenga DNI N° 5.395.284, fallecida en fecha 16 de mayo de 1992 vecina que fuera de la ciudad de Concordia. E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994,

vigente a partir del 1/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.- ... 10.-... 11.-... 11.-... 12.-... A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. "Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez. Juez Interino"

Concordia, 3 de agosto de 2021 – María C. Malvasio, secretaria supl.

F.C. 04-00022017 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 6 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, secretaría única a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA ESTER BERTA, fallecida en fecha 07/06/2000 en Concordia; y de JOSÉ ANTONIO TOVANI, fallecido en fecha 31/08/2017 en Concordia, vecinos que fueran de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos "Berta, María Ester y Tovani, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. nº 9518).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: "Concordia, 24 de agosto de 2021.-Visto:… Resuelvo: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de María Ester Berta y José Antonio Tovani, ambos fallecidos en esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-…. 5.- … 6.- … 7.-… 8.-… 9.- … A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE y siendo que la presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV." Fdo.: Diego Luis Esteves -Juez Interino. Publíquese por tres veces.

Concordia, 3 de septiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00022022 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión cita por el término de treinta días corridos, en autos caratulados "Camacho, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato"; (Expte. N° 7176), a todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del Sr. JUAN DOMINGO CAMACHO – DNI N° 10.911.799, ocurrido en fecha 01 de Febrero de 2.021, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en autos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 02 de junio de 2021 Visto: … Resuelvo: 1.- … 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Domingo Camacho, D.N.I. Nº 10.911.799, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … A lo demás, oportunamente." Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente.

Concordia, 8 de septiembre de 2021 – Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00022066 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 — 2º Piso-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez - Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Dotti, Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" – Expte. Nº 13.484 – Año2.021, a todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el fallecimiento de quien en vida se llamara SUSANA BEATRIZ DOTTI - D.N.I. Nº 5.111.678, nacida el 03 de Marzo de 1945, hija de Luis Dotti y Delia María Passerini, fallecida en fecha 29/03/2021, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Pedro Ulises Garayalde – D.N.I. Nº 5.804.680, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Balcarce Nº 329 -2- 14-.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de junio de 2021 Visto:... Resuelvo: 1. - Tener por presentado a Pedro Ulises Garayalde -D.N.I. Nº 5.804.680-, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, con domicilio denunciado constituído, por parte, se le otorga intervención. 2.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Susana Beatriz Dotti -D.N.I. Nº 5.111.678-, vecina que fuera de ésta ciudad, 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y

en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9 conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- … 5.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 6.- … 7.-…8.-….9.-…10.- Hacer constar en el despacho ordenado, que el Dr. Diego A. A. Cabrera y/o quien éste designe, se encuentra facultado a intervenir en su diligenciamiento. 11.- … 12 Alejandro Daniel Rodríguez Juez Subrogante.

Concordia, 07 de septiembre de 2.021 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022076 3 v./30/09/2021

- - - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nº 28 –2º Piso-, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial -, Secretaría única a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Rodríguez, Celedonio Alberto s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 13.573 – Año: 2.021, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de quien en vida se llamara CELEDONIO ALBERTO RODRÍGUEZ – D.N.I. Nº 5.826.804, nacido el día 15 de Junio de 1.943, hijo de Celedonio Rodríguez y Emilia Aurora Sersewitz, fallecido en fecha 19/04/2021, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Zunilda Olivia Zamarripa – D.N.I. Nº 5.466.457, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, con último domicilio sito en calle Pellegrini Nº 745.

Para mayor recaudo se transcribe la parte de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 7 de septiembre de 2021 Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Zunilda Olivia Zamarripa - D.N.I. 5.466.457-, Ana Laura Rodríguez - D.N.I. 22.280.455-, Federico Alberto Rodríguez -D.N.I. 23.143.681-, María Olivia Rodríguez - D.N.I. 26.173.424-, Carolina Hebe Rodríguez -D.N.I. 31.724.360- y Celedonio Alberto Rodrigo Zadoyko Rodríguez -D.N.I. 27.340.800-, con el patrocinio letrado del Dr. Diego A. A. Cabrera, domicilio constituído en calle Rivadavia Nº 661 de esta ciudad de Concordia, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Celedonio Alberto Rodríguez -MI Nº 5.826.804-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-… 5.-... 6.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.-… 8.-... A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Mail Institucional: jdocyc1-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 10 de setiembre de 2.021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022097 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Juzgado Civil y Comercial N° 3– a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión – secretario suplente – cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don EDUARDO RAFAEL PEREZ, D.N.I. N° 14.307.645, fallecido el día 20 de Septiembre de 2020; bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Pérez, Eduardo Rafael s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7223, Publíquese por el término de tres días.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 11 de agosto de 2021. Visto: … Resuelvo: 1.-… 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Eduardo Rafael Pérez, D.N.I. Nº 14.307.645, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.-… 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… A lo demás, oportunamente. Fdo.: Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez Suplente".

Concordia, 18 de agosto de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022100 3 v./01/10/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, autos "Fernández, Delfa Gladys y Caputo, Néstor Felipe s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13594), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DELFA GLADYS FERNANDEZ, D.N.I. Nº 4.720.381, fallecida en Concordia el 22/01/2020 y NÉSTOR FELIPE CAPUTO, D.N.I. N° 5.829.871 fallecido en Concordia el 04/06/2021, quienes fueran vecinos de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 14 de septiembre de 2021. Visto: …; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Néstor Marcelo Caputo -D.N.I. N° 23.143.898- y Clara María Caputo -D.N.I. N° 28.110.011-, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, con domicilio procesal constituído, por parte se les da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delfa Gladys Fernández -D.N.I. Nº 4.720.381- y de Néstor Felipe Caputo -D.N.I. Nº 5.829.871-, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal -art. 722 inc. 1º) del CPCC- y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). 5.- Tener presente la declaración de que los causantes no cuentan con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los arts. 718 in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R.) (confr. art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Autorizar, conforme lo solicitado en el pto. 6 del escrito promocional, a los Dres. Luis Sebastián Rivas y/o Lorena Giménez y/o a quienes ellos designen, al ejercicio de los actos y diligencias procesales consignadas, debiendo proceder respecto al retiro del expediente conforme lo establecido en el Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, punto 3.8. 8.- Hacer saber a los presentantes, que deberán preservar los originales de los testimonios de defunción y libreta de familia adjuntados en formato digital, los que deberán ser presentados -en formato papel- para su control antes de la oportunidad en que se solicite la declaratoria de herederos. 9.- Denunciar datos del heredero a los fines de la generación del formulario para el pago de la tasa de justicia del restante universal promovido. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV-. Conste".-

Concordia, 17 de Septiembre del 2021 - José María Ferreyra, secretario.-

F.C. 04-00022104 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce- Juez suplente – Secretaría Nº 4, a cargo de quién suscribe en los autos caratulados: "Avio, Amparo Pastora / Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de AMPARO PASTORA AVIO, D.N.I. Nº 5.044.578 fallecida en Concordia el día 03-09-2013, vecina que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de Julio de 2021.- Visto: … Resuelvo: 1. … 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato, de Amparo Pastora Avio, D.N.I. Nº 5.044.578, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… 5.- … 6.- …7.-… 8.-…..- 9.-… Fdo: Jorge Luis Ponce- Sello: Juez Suplente".

Correo institucional: jdocyc3-con @jusentrerios.gov.ar

Concordia, agosto de 2021 - Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00022116 3 v./01/10/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe Juez Civil y Comercial, Secretaría Dr. José María Ferreyra, secretario, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de OSMAR ALBINO MONFORTE, DNI Nº 8.417,891, ocurrida el día 11 de junio de 2019, en el Departamento de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de 30 días corridos, lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos "Monforte Osmar Albino s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 13577).

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 6 de septiembre de 2021. Visto.... Resuelvo: 1.- 2.-...3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.-...5.-... ..7.-...8 ...9.-. 10.-.. A lo demás, oportunamente. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civ. y Comercial".

Concordia, 07 de septiembre de 2021 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00022141 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos "Flores o Florez, Olga Herminia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 10511), cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a los herederos y/o sucesores y todos aquellos que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña OLGA HERMINIA FLORES y/o OLGA HERMINIA FLOREZ, M.I. Nº 1.936.343, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia. Fallecida en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 06 de marzo de 2001.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 08 de septiembre de 2021. Visto: … Considerando: … Resuelvo: … 2.- … Declárase abierto el juicio sucesorio de Olga Herminia Flores y/o Olga Herminia Florez, M.I. Nº 1.936.343, fallecida en fecha 06 de marzo de 2001 vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). … Fdo.: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez".

Concordia, 16 de septiembre de 2021 – María Cecilia Malvasio, secretaria suplente.

F.C. 04-00022207 3 v./04/10/2021

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Reh Juan Enrique Oscar o Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. Nº 14919, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN ENRIQUE OSCAR o JUAN ENRIQUE REH - DNI N° 11.520.839, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná - Departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 19 de agosto de 2012, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 14 de septiembre de 2021 - Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00022034 3 v./30/09/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Müller Arturo y Ujeda Emilia Manuela o Emilia s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 14925, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ARTURO MÜLLER -M.I. Nº 2.019.775 y EMILIA MANUELA o EMILIA UJEDA – LC N° 5.351.657, vecinos que fueran de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, ambos fallecidos en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de octubre de 1985 y 10 de febrero de 1999, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 23 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00022169 3 v./04/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Sturtz Osvaldo Oscar s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 14750, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OSVALDO OSCAR STURTZ, DNI N° 14.649.196, vecino que fuera de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en Isletas, Departamento Diamante, en fecha 11 de abril de 2021, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

El presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 13 de septiembre de 2021 - Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C. 04-00022188 3 v./04/10/2021

FEDERACION

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Briozzi Nilda Lucía s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17117; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA LUCIA BRIOZZI, M.I. N° 1.207.964, vecina que fuera de la ciudad de Federación, E.R., fallecida en Federación, E.R. el día 13.04.2020.- Publíquense por tres días.

Federación, 20 de septiembre de 2021 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00022025 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Confalonieri Gerardo Félix s/ Sucesorio ab intestato - Hoy “Confalonieri Gerardo Félix y Colunga Susel Andrea s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 4588/17, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SUSEL ANDREA COLUNGA, DNI F 9.975.915, viuda de únicas nupcias con Gerardo Félix Confalonieri, fallecida en Chajarí el día 12 de noviembre de 2017, domiciliada al momento de su fallecimiento en calle Sarmiento N° 2435 de Chajarí, nacida el 04 de febrero de 1942, hija de Bernardino Colunga y de Aventura Fernández.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: “Chajarí, 28 de mayo de 2021.-....- Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de la Señora Susel Andrea Colunga, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Heraldo” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten…-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial Nº 2”.

Chajarí, 13 de setiembre de 2021 – Verónica P. Ramos, secretaria.-

F.C. 04-00022092 3 v./01/10/2021

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Sapia Domingo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16227; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO SAPIA, M.I. N° 4.141.556, vecino que fuera de la ciudad de Federación, E.R., fallecido en la ciudad de Concordia, E.R. el día 09 de junio de 2018.- Publíquense por tres días.

Federación, 21 de septiembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario-

F.C. 04-00022106 3 v./01/10/2021

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaria a cargo de quien suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado “Gómez Gualberto Indalecio Luis s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16774; cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUALBERTO INDALECIO LUIS GOMEZ, M.I. N° 23.401.240, vecino que fuera de la ciudad de Federación E.R., fallecido en Federación, E.R., en fecha 21.10.2019.- Publíquense por tres días-

Federación, 15 de Septiembre de 2021 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00022155 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Panozzo Galmarello, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 14328/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUAN CARLOS PANOZZO GALMARELLO, D.N.I. Nº 5.820.610, fallecido el día 23/07/2021, en Villa del Rosario, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación (E.R.).-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 16 de septiembre de 2021.- Por presentado los Dres. María Virginia Borghesan y Jorge Martín Marraccini, en nombre y representación de Martha Ofelia Rader, Sergio Daniel Panozzo Galmarello, Irene Cristina Panozzo Galmarello, Silvia Inés Panozzo Galmarello, Ariel Marcelo Panozzo Galmarello, María Itati Panozzo Galmarello y Hugo Orlando Panozzo Galmarello, personería acreditada en mérito de los Poderes especiales agregados, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.-

Y “Chajarí, 21 de septiembre de 2021.- Habiéndose cumplimentado con lo dispuesto por resolución del 16/09/2021; al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Juan Carlos Panozzo Galmarello, vecino que fuera de la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Heraldo” de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Notifiquese por S.N.E. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 22 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00022168 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Godoy Fermín y Ocampo Carolina s/ Sucesorio ab intestato”, Expte: Nº 5711/21 cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FERMÍN GODOY, fallecido el 12 de julio de 2019, en la ciudad de Los Conquistadores y CAROLINA OCAMPO, fallecida el 26 de julio de 2021, en la ciudad de Chajarí, vecinos que fueran de la ciudad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER).-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice:

"Chajarí, 8 de septiembre de 2021.- Por presentados Miguel Angel Godoy y Gladis Ester Godoy con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Por presentada la Dra. María Luciana Caminos, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los Señores Fermín Godoy y Carolina Ocampo, vecinos que fueran de la localidad de Los Conquistadores, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- … Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 17 de septiembre de 2021 - Verónica P. Ramos, Secretaria.

F.C. 04-00022175 3 v./04/10/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Burna, María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14335/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA BURNA, DNI Nº 5.045.438, fallecida el día 28/10/1967, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de septiembre de 2021. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de María Burna, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, especialmente a los Sres. Pedro Francisco Inda, María Juana Inda, María Elena Inda, María Teresa Inda, María Amalia Inda, María Dolores Inda, María Luisa Inda, María Magdalena Inda, María Gloria Inda, y a María Carmen Inda, o en su defecto a sus herederos y/o sucesores para que en el plazo de treinta dias así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 16 de septiembre de 2021 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00022179 3 v./04/10/2021

FELICIANO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, en los autos caratulados: "Sánchez, Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 2276, iniciado el 05/05/2021, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ISMAEL SANCHEZ, L.E. N° 5.744.615, vecino que fuera de esta ciudad, cuyo último domicilio era en Escuela Fiscal N° 9 -Distrito Chañar-, Departamento Feliciano (E.R.), habiendo ocurrido la defunción el día 29 de Diciembre de 2.006, fallecido a los 69 años de edad en la ciudad de San José de Feliciano (E.R.).-

Para mayor constancia se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "San José de Feliciano, (E.R.), 9 de junio de 2021.- …Declárase abierto el juicio sucesorio de Ismael Sánchez, vecino que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.).- Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Ismael Sánchez, L.E. N° 5.744.615, fallecido en fecha 29/12/2006 en esta ciudad de San José de Feliciano (E.R.), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 C.C.).- ….- Notifíquese.- Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez subrogante"

San José de Feliciano, 06 de agosto de 2021 - Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00022113 3 v./01/10/2021

GUALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Monasterio Diego Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11397, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. DIEGO JUAN MONASTERIO, D.N.I. 13.190.425, vecino que fuera de esta ciudad de Gualeguay, en la que falleció el día 06/06/2013.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente reza: "Gualeguay, 03 de septiembre de 2021.- . . . Decrétase la apertura del juicio sucesorio de don Diego Juan Monasterio, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. Nº 1".

Gualeguay, 13 de septiembre de 2021 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00022089 3 v./01/10/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ceresa Rosa Margarita y Bentancourt Elvio Nieves s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8631, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: ROSA MARGARITA CERESA, Documento Nacional Identidad

Nº 10.667.342, fallecida el día 1º de abril de 2009, y ELVIO NIEVES BENTANCOURT, Documento Nacional Identidad Nº 07.886.773, fallecida el día 26 de abril de 2019, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2021 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00022003 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Diaz Pedro Roque s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13272, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO ROQUE DÍAZ DNI N° 5.866.226, nacido en Gualeguay el día 29/06/1938, fallecido en Gualeguaychú el día 18/03/2006, con último domicilio en calle San Martín N° 415. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022005 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº3 de quién suscribe, en los autos caratulados "Moreira Nélida Ester y Muller Teo Juan s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 8578, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NELIDA ESTER MOREIRA, D.N.I. Nº 05.153.300, fallecida el día 31 de diciembre de 2015, y TEO JUAN MULLER, D.N.I. Nº 05.876.013, fallecido el día 04 de mayo de 2021, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de agosto de 2021 - Gabriela Castel, secretaria supl.

F.C. 04-00022051 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Korell Ricardo Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13250, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien

fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO OSCAR KORELL, M.I. Nº 5.873.255, fallecido el día 20.07.2021, en Libertador San Martín, Diamante. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022053 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Roberto Luciano s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12999, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO LUCIANO MARTÍNEZ, M.I 24.596.636, fallecida el día 26 de noviembre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022065 3 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Soria Rodolfo Ricardo s/ Sucesorio ab intestato"", Expte. Nº 13268, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RODOLFO RICARDO SORIA, M.I. 4.640.574, fallecido el día 04.02.2019, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2021 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00022123 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Stürtz Jacobo Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8619, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JACOBO ANTONIO STÜRTZ, Documento Nacional Identidad Nº 5.868.853, fallecido el día 28 de julio de 2021, en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de septiembre de 2021 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00022138 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Tibault Rosario Clovis Gastón s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 247/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ROSARIO CLOVIS GASTON TIBAULT, DNI N° 5.848.865, nacido el 05/10/1930, fallecido el 23/06/2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Del Valle N° 1007. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022149 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Calveyra Angela s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 301/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ANGELA CALVEYRA, DNI N° 1.490.347, nacida el 02/08/1917, fallecida el 23/03/2012, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Roca N° 131. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local El Argentino.-

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022162 3 v./01/10/2021

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Bargas Beatriz Aida s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 136/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: BEATRIZ AIDA BARGAS, DNI 3.734.259, nacida el

3/10/1938, fallecida el 21/02/2021, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Belgrano N° 174. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 10 de mayo de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022185 1 v./30/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Aranda Luis Andrés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8637, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS ANDRES ARANDA, Documento Nacional Identidad Nº 12.809.116, fallecido el día 06 de julio de 2021, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00022193 3 v./04/10/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga - suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Dening Carlos Federico s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 314/21, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CARLOS FEDERICO DENING, DNI N° 10.073.711, nacido el día 2 de marzo de 1952, fallecido el día 12 de septiembre del 2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Aguirre N° 1.895. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Día".-

Gualeguaychú, 17 de septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022203 3 v./30/09/2021

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría única de quien suscribe, Dr. Federico Nemec, en el proceso sucesorio iniciado el 04 de mayo del corriente año y caratulado "Cabrera, Eduardo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1149/20 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de EDUARDO JOSÉ CABRERA, DNI 5.406.130, nacido el 13 de octubre de 1948 en Entre Ríos, fallecido en Entre Ríos el día 17 de octubre de 2018 con último domicilio real en Aº Brazo Chico s/n de esta localidad de Villa Paranacito. Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 22 de septiembre de 2021 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00022182 1 v./30/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Islas del Ibicuy, sito en Avenida Entre Ríos N° 639 de Villa Paranacito, Dr. Agustín Weimberg, Secretaría a cargo de Federico Nemec, en los autos caratulados "Baudracco Santos Jorge s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1343/21, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de Arroyo La Tinta del Departamento Islas del Ibicuy, llamado: SANTOS JORGE BAUDRACCO, M.I. 12.776.999, fallecido el día 24 de Mayo de 2021, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días en diario El Día y una vez en Boletín Oficial. El plazo de citación comenzará a correr desde la última publicación del presente edicto.

Villa Paranacito, 14 de septiembre de 2021 - Federico Nemec, secretario.

F.C. 04-00022201 1 v./30/09/2021

LA PAZ

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Bruschi Luis Gaspar, Dono María Cristina y Buschi Erica Soledad s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5999- Año 2021), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LUIS GASPAR BRUSCHI, D.N.I. Nº 8.440.104; nacido en la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos, el día 06.01.1948, fallecido en la ciudad de La Paz el día 09.04.2021; con

último domicilio en calle Brown 619 de la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos, MARIA CRISTINA DONO, D.N.I. Nº 10.151.835, nacida en la Pcia. de Entre Ríos, el día 03.10.1951, fallecida en la ciudad de Paraná el día 08.07.2019; con último domicilio en calle Brown 619 de la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos y ERICA SOLEDAD BUSCHI, D.N.I. Nº 25.961.502, nacida en la ciudad de La Paz- Pcia. de Entre Ríos, el día 21.05.1977, fallecida en la ciudad de La Paz el día 05.12.2008; con último domicilio en calle Brown 619 de la ciudad de La Paz, Pcia. de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, 23 de Septiembre de 2021 – María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00022205 1 v./30/09/2021

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaria Unica a cargo de la suscripta, en los autos caratulados “Keber José Manuel s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9888), cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL KEBER, D.N.I. 5.882.086, vecino que fuera de Gdor. Sola, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 25 de Abril del año 2021 a las 07:10 Hs..-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 30 de julio de 2021. Visto... 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial...". Fdo: Octavio Valentín Vergara, Juez Civil y Comercial”.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

R. del Tala, 27 de Agosto de 2.021 – María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00022181 1 v./30/09/2021

- - - - - -

El Sr. Juez de Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaria Unica de la Dra. María Luciana Capurro, en los autos caratulados “Keler Juan Jorge s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 9914), cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y/o acreedores y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don JUAN JORGE KELER, D.N.I. N° 16.611.800, con último domicilio en cortada Giachino entre 25 de Mayo y San Martín de Gdor. Maciá, que falleciera el día 15 de mayo de 2021 en la ciudad del Libertador General San Martín, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires. Publicación por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20, Anexo IV.

R. del Tala, 23 de agosto de 2021 – María L. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00022200 1 v./30/09/2021

URUGUAY

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.) a cargo del Juzgado N° Dos, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: “Rodríguez Antonio Oscar s/ Sucesorio testamentario” Expte. 10312 se cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante de don ANTONIO OSCAR RODRIGUEZ, DNI Nº 5.806.791, nacido en fecha 29 de Marzo del año 1937, de estado civil viudo, hijo de Catalina Beneditto y Juan Ramón Rodríguez; vecino que fue de esta ciudad con domicilio en Ruta 14 vieja Km. 319, fallecido en la misma en fecha 15 de Mayo del corriente año, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a autos (Art. 2340 del CPCC).-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice así: “Concepción del Uruguay, 13 de septiembre de 2021.- ... … Decrétase la apertura del juicio Testamentario de Antonio Oscar Rodríguez, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y por tres (3) días en un medio local, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la

causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. .-...Fdo. Gustavo Amílcar Vales".

Concepción del Uruguay, 22 de Septiembre de 2021 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022150 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), a cargo de S.S. Dr. Gustavo Amílcar Vales – Juez, por la Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Coceres Roberto y Miño Ana Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Ex. Nº 6243, Fº 148, L.VII, Año 2.012, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho y así lo acrediten a los bienes dejados por la causante Doña ANA RAMONA MIÑO, M.I. Nº 10.165.232, vecina que fuera de la ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay (ER), el día 02 de Mayo de 2.021, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2021.- Visto y Considerando: … Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "Coceres Roberto s/ Sucesorio ab intestato", -Expte. N° 6243, Fº 148, Lº VII, Año 2012-, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al Expte. referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso sucesorio de doña Ana Ramona Miño, vecina que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Hágase conocer la acumulación por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N° 05/06), debiendo consignarse los datos de la causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente - art. 386 CPCC-. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de Treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Hay una firma y un sello que dicen Gustavo Amílcar Vales – Juez".

Concepción del Uruguay, 23 de septiembre de 2.021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.-

F.C. 04-00022163 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de esta ciudad, Dr. Mariano Morahan, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Bonnin, en los autos: "Nardi Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 9499 –F. 188 - año 2021; cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de CATALINA NARDI, D.N.I. N° 93.118.980, hija de María Gracia Cirillo y de Antonio Nardi, de estado civil viuda; fallecida intestada en esta ciudad, en fecha 12 de abril del año 2.008, vecina de ésta ciudad.-

El auto que así lo ordena dice "Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2021.-... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y conforme se solicita por tres (3) días en el medio radial local mencionado, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).-... Fdo.- Dr. Mariano Morahan –Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 23 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022164 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Uno de Concepción del Uruguay (ER), Dr. Mariano Morahan, Secretaría única del Dr. Alejandro Javier Bonnin, en autos: "Fernández Delmira y Jara Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Expte N° 9494, Año 2021, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por DELMIRA FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 5.049.765, fallecida el día 19 de junio de 2013 en Basavilbaso (ER), y SANTIAGO JARA, D.N.I. N° 5.764.955, fallecido el día 30 de mayo de 2018 en Basavilbaso (ER), ambos vecinos de ésta última ciudad, para que en treinta (30) días lo acrediten.-

El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2021.-... Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando

a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta (30) días lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994).- . ….Dr. Mariano Morahan. Juez".-

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 21 de septiembre de 2021 – Alejandro J. Bonnin, secretario.

F.C. 04-00022170 1 v./30/09/2021

- - -- - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales a/c del despacho, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en estos autos caratulados "Maristain Antoniano Clotilde s/ Sucesorio ab intestato" Exp: 10285, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante: Don MARISTAIN ANTONIANO CLOTILDE, M.I.: 4.235.084, Argentino, mayor de edad, hijo de Gregorio Maristain y María Elena Diaz, fallecido en esta ciudad en fecha 14/10/2019, de estado civil casado con Doña Pivas María Nélida, siendo su ultimo domicilio en calle Carosini Nº 734 de Concepción del Uruguay, y vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 18 de agosto de 2021.- Proveyendo escrito de fecha 17/08/2021… Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Antoniano Clotilde Maristain, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER… Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Fdo.: Gustavo Amílcar Vales – Juez".-

Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022190 1 v./30/09/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Bruselario Agustín s/ Sucesorio ab intestato", N° 15633 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de BRUSELARIO AGUSTIN, M.I. N° 5.908.802 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de febrero de 2018.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Victoria, 17 de agosto de 2021 – Lucrecia Sobrero, secretaria subrogante.

F.C. 04-00022154 1 v./30/09/2021

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Argentina Alba s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 7093, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARGENTINA ALBA FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.745.013, fallecida el día 23/01/2021 en Villaguay, Provincia de Entre Ríos, lugar de su último domicilio. Publíquese por tres días.

Villaguay, 14 de septiembre de 2021 - Carla Gottfried, secretaria.

F.C. 04-00022012 3 v./30/09/2021

CITACIONES

PARANA

a HUGO VICTOR BERON y otro

El Juzgado de Paz Nº1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaria a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Correa Renzo c/ Beron Víctor Hugo y otros -Preparación vía monitoria s/ Monitorio ejecutivo", Expte. Nº 40726, cita y emplaza a la demandada, HUGO VICTOR BERON, DNI. Nº 33.386.354, con último domicilio conocido en Cortada 23 s/n, Bº Macarone y OSCAR LUIS CACERES, DNI 23.708.554, con ultimo domicilio conocido en Los Minuanes Nº 620, Bº Anacleto Medina para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezcan al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente -art. 476 C.P.C. y C.-

Paraná, 5 de julio de 2021 - Soledad Sors, secretaria.

F.C. 04-00022183 1 v./30/09/2021

COLON

a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES SA y otros

El Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N° 1 de Colón, Entre Ríos, Dr. Sebastián M. Gianello, Juez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Almirón Mario Alberto c/ José Cartellone Construcciones Civiles S.A. - Cartellone Oil&Gas Sau U.T. y otros s/ Cobro de Pesos" Expte 3499-E, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. - CARTELLONE OIL&GAS SAU U.T. y CARTELLONE OIL&GAS SAU, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.

La resolución que así lo establece dispone en sus partes pertinentes: "Colón, 6 de julio de 2021.- … Desconociéndose el domicilio de los codemandados José Cartellone Construcciones Civiles S.A. - Cartellone Oil&Gas Sau U.T. y Cartellone Oil&Gas SAU, publíquense edictos en el Boletín Oficial, (art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citarlos para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.- Recaudos y diligenciamiento a cargo de parte.- Notifíquese.- am Sebastián M. Gianello, Juez a/c del Despacho".

Colón, 4 de agosto de 2021 – Juan Guido Luciano, secretario.-

F.C. 04-00022145 2 v./30/09/2021

URUGUAY

a herederos de JUAN CARLOS ZAPATA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, Dr. Juan José Ardoy, Secretaría N° 1, a cargo de la secretaria autorizante, sito en calle San Martín N° 665, 2º Piso en los autos caratulados: "Zapata Juan Carlos c/ American Building S.A. s/ Cobro de pesos", Expte. Nº 134 Año 2014, cita y emplaza a los herederos de JUAN CARLOS ZAPATA, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a tomar intervención en las actuaciones referenciadas y contestar demanda, bajo apercibimientos de designársele Defensor de Ausentes.-

La resolución que lo ordena reza: "Concepción del Uruguay, 3 de agosto de 2021. Atento al silencio respecto de la resolución anterior, cítese y emplácese a herederos de Juan Carlos Zapata, mediante Edictos que se publicarán sin cargo en el Boletín Oficial de esta Provincia -art. 31 del C.P.L., durante dos días consecutivos, y para que dentro del plazo de diez días, comparezca a tomar intervención en autos y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Fdo. Juan José Ardoy. Juez. Ante mi. Juliana Pirovani".

Otra resolución: “Concepción del Uruguay, 16 de septiembre de 2021 Por aplicación del art.7 del CPL, a fin de evitar nulidades, déjase sin efecto la resolución anterior. Estese a lo dispuesto en la resolución del 3 de agosto de 2021.

Por Secretaría, líbrese y, en su caso, remítase mediante correo electrónico, el edicto ordenado en esta última resolución. Notifíquese. Fdo. Juan José Ardoy. Juez. Ante Mi. Juliana Pirovani”.

Artículo 31. En el caso en que corresponda publicar edictos, ello se hará en el Boletín Oficial sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el Juez dará intervención al defensor de ausentes respectivo.

Concepción del Uruguay, 20 de septiembre de 2021 - Juliana Pirovani, secretaria.

S.C-00015324 2 v./30/09/2021

- - - - - -

a derechohabientes de LEONARDO OSCAR HARTMANN

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° Uno, Secretaría única de quien suscribe Dra. María Natalia Bordin, Secretaria Suplente, en los autos caratulados: “Martínez Stella Maris c/ Serviave S.A. y otros s/ Cobro de pesos” Exp. N° 16696; cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, a derechohabientes del Sr. LEONARDO OSCAR HARTMANN - D.N.I. N° 30.166.625, cuya defunción ocurriera en Concepción del Uruguay el día 14 de septiembre de 2019, para que comparezcan a estar a derecho, bajo los apercibimientos previstos por el art. 31 del CPL y cc. del CPCC.

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: “Concepción del Uruguay, 7 de septiembre de 2021. … Previo a correr traslado establecido en el art. 66 del ritual, sin perjuicio de lo manifestado por la parte actora en el Pto. II de su libelo inicial, publíquense edictos en el Boletín Oficial por dos (2) días, a los fines de citar a los presuntos derechohabientes del Sr. Leonardo Oscar Hartmann - D.N.I. N° 30.166.625, cuya defunción ocurriera en Concepción del Uruguay el día 14 de septiembre de 2019, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la última publicación, bajo los apercibimientos previstos por el art. 31 del CPL y cc. del CPCC.”.

Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021 - María Natalia Bordin, secretaria suplente.

F.C. 04-00022196 2 v./01/10/2021

REMATES

URUGUAY

Por Roque M. Piñon

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: “Calimboy S.A. - Quiebra s/ Incidente de Venta”, Nº 3646C, hace saber por cinco días, que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. Nº 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19-, la venta comprende tres inmuebles, que serán subastados cada uno en forma individual, propiedad de Calimboy S.A. C.U.I.T. Nº 30-63831571-4 y se individualizan conforme los siguientes datos:

Inmueble 1) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula Nº 2838, Departamento General Paz- H, Parcela 1 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-225-2, de una superficie de 0 ha, 45 as, 81 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle pública (tierra) y según Mensura y según División propiedad de Pedro Nolasco Encina; SUR: calle proyectada 1; ESTE: calle proyectada 1 y propiedad de Pedro Nolasco Encina y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 2) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4319, Departamento General Paz- H, Parcela 2 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-226-2, de una superficie de 0 ha, 48 as, 62 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle

proyectada 1; SUR: calle proyectada 2; ESTE: calle proyectada 1 y al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA,

Inmueble 3) inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de Corrientes bajo matrícula N° 4320, Departamento General Paz- H, Parcela 3 de la Chacra n° 10-a del plano de división de mensura n° 3902-G, Nomenclatura catastral H2-82-2, de una superficie de 0 ha, 89 as, 19 cas, siendo sus linderos: al NORTE: calle proyectada 2 ; SUR: calle pública; ESTE: calle pública (tierra); al OESTE: según mensura y según división propiedad de Magno SA.

Se hace saber que los inmuebles se encuentran desocupados y se venden en el estado en que se encuentran, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta. Se fija como fecha y hora de realización de la subasta mediante plataforma de videoconferencia, tal como se resolviera en las actuaciones principales y fuera agendado por el STJER, el día 29 de octubre de 2021, a las 9:00 horas, la que se efectuará por el martillero público Roque Mario Piñon designado en autos, por ante la Actuaria, quien controlorá el acto.

La venta será al contado y al mejor postor, por las bases fijadas por el Martillero en los autos principales a saber: Inmueble 1) matrícula Nº 2838, por la base de pesos dos millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ($2.748.600,00); Inmueble 2) matrícula N° 4319, por la base de pesos dos millones novecientos diecisiete mil doscientos ($2.917.200,00) e Inmueble 3) matrícula N° 4320, por la base de pesos cuatro millones trescientos setenta mil trescientos diez ($4.370.310,00). Para el caso de fracaso por falta de postores, se sacará a continuación a la venta sin base. El o los que resultaren comprador deberán abonar a continuación del acto remate, en el lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial del expediente principal caratulado: “Calimboy S.A. s/ Quiebra”, Expte. nº 3, F. 419, Año 2008, en el Nuevo Banco de Entre Ríos, número 005-199825/8, CBU. 3860005803000019982585, CUIT. 30-68109776-3, el 10% del importe de su compra y la comisión del Martillero del 4%, debiendo los oferentes permanecer conectados en forma visible y hasta tanto se realice el pago de la compra y comisión en el tiempo dispuesto en el decreto de subasta. En caso de incumplimiento por el último postor se reiniciarán la recepción de ofertas. Todas las ofertas son bajo responsabilidad conforme los art. 47, 567 del Cpccer y art. 241 inc. 2 del Código Penal Argentino. El saldo deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Asimismo, dentro de los quince días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (2,5%) a la provincia de Corrientes.

Se recomienda a los interesados realicen las diligencias previas necesarias para garantizar la realización de la transferencia en tiempo oportuno. Se deja establecido que se prohíbe la compra “en comisión”. Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 27/10/2021 a las 13:00 horas -fecha y hora límite- solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Roque Mario Piñón, a la dirección electrónica roquemarioa.pinon@yahoo.com, con copia al mail oficial rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos o denominación social, en el caso de personas jurídicas, número y tipo de documento de identidad, Cuit, domicilio real y procesal, número de celular y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá denunciarse los datos que anteceden respecto de sus poderdantes, como así también de su persona y acompañar copia del apoderamiento respectivo. Cumplidos tales recaudos, el martillero registrará al postor, dándole noticia por la misma vía Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link de acceso al acto y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de las resoluciones respectivas a través del “Acceso Público” de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en https://mesavirtualpublica.jusentrerios.gov.ar/expedientes. Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite. Se deja expresamente establecido que los intervinientes en el acto deben procurarse adecuada conectividad y que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones del acto por problemas de índole tecnológicos ni de conexión

de los asistentes. Comenzada la subasta no se admitirá el ingreso al acto de ninguna persona al link aunque se haya registrado previamente. El enajenador, Roque Piñon, podrá ser contactado para coordinar visitas y demás consultas por teléfono al nº 03442-15628912 o en el domicilio de calle Galarza 1348 de Concepción del Uruguay de lunes a viernes de 16:00 hs. a 20:00 hs. Se hace saber nº CUIT del Martillero: 20-14691637-7 y de la Fallida: 30-63831571-4. Publíquese por (5) días con habilitación de día y hora.

Concepción del Uruguay, 3 de setiembre de 2021 - Carolina R. Vitor, secretaria.

F.C. 04-00021994 5 v./01/10/2021

USUCAPION

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Casalaga Guillermo Oscar c/ Godoy de Fernández - Hoy de Casco, Emilia s/ Usucapión" (Expte Nº 23861), cita y emplaza a quienes se consideren con derecho al inmueble ubicado en calle Concordia Nº 168 - Municipio de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 3, Sección 3º , Manzana Nº 14, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, entre los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) al rumbo S 76º 46` E de 33,92 m, lindando con Micaela Nahir Segovia y otro (Plano Nº 47.110).

Este: recta(2-3) al rumbo S 13º 14` O de 9,07 m, lindando con calle Concordia.

Sur: Recta (3-4) al rumbo N 73º 35` O de 18,40 m, lindando con María Mercedes Iglesias (Plano Nº 132.956), recta 4-5 al rumbo N 72º 07` O de 4,33 m y recta 5-6 al rumbo S 17º 16`O de 4,34 m., ambas lindando con Germán Sánchez (Plano Nº 4.707) recta 6-7 al rumbo N 72º 20` O de 6,87 m, lindando con Consorcio del edificio construido en calle Perú Nº 520 (Planos Nº 175.059/81) y con Gisela Edith Sambrano (Plano Nº 43.596), recta 7-8 al rumbo N 15º 24` E de 7,50 m y recta 8-9 al rumbo N 76º 22` O de 4,47 m, ambas lindando con Gisela Edith Sambrano (Plano Nº 43.596).

Oeste: recta 9-1 al rumbo N 14º 48`E de 3,97 m, lindando con Eda Etelvina Piedrabuena (Plano Nº 21.529), con una superficie total de doscientos noventa metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (290,20 m2), Partida Provincial Nº 10-272503/5, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días. (art. 669 Inc. 3º) del C.P.C.).-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo – secretaria.

F.C. 04-00022108 2 v./30/09/2021

- - - - - -

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría Nº 4, a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "Casalaga Guillermo Oscar c/ Godoy de Fernández - Hoy de Casco, Emilia s Usucapión" (Expte Nº 23861), cita y emplaza a Emilia Godoy de Fernández - Hoy de Casco o sus herederos y/o sucesores, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 Cód. cit.-

Paraná, 31 de marzo de 2021 - Juliana María Ortiz Mallo – secretaria.

F.C. 04-00022114 2 v./30/09/2021

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 6, de esta ciudad de Concordia (E.R.) y a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, y en los autos "Campopiano, María Inés c/ Herederos y/o sucesores de Inda, María Martina y otros – Usucapión" (Expte. N° 9360), cita por el término de quince días a herederos y/o sucesores de María Martina Inda, LC Nº 5.039.717 y contra sucesores y/o herederos de Juana Inda, LC Nº 4.665.342, cuyos domicilios se denuncian desconocidos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del juicio, que conforme ficha para transferencia confeccionada por el Agrimensor Juan

B. Pedroni que lleva el N° 1837568, Plano de Mensura N° 80822, el inmueble tiene una superficie de Doscientos Noventa y cuatro metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (294,37 m²); se ubica en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Planta Urbana, Grupo 6, Manzana 1 Sur 7 Este N° 2.684 con los siguientes límites y linderos:

Al Norte: Línea edificada 1-2 al rumbo S 77° 10´E de 9.80 m que lindan con Teresa L. Seyler de Etcheverry.-

Al Este: Línea edificada 2-3 al rumbo S 13° 40´ O de 28,75 m que linda con Rosana O. Etcheverry y Otro.-

Al Sur: Línea edificada 3-4 al rumbo N 77° 00´ O de 10,85 m que linda con calle Buenos Aires.-

Al Oeste: Líneas edificadas 4-5 al rumbo N 15° 22´ E de 5,25 m; 5-6 al rumbo S 74° 38´ E de 0,25 m y 6-1 al rumbo N 15° 22´ E de 23,50 m que lindan con Cesar Quarroz y Otra.-

Dicho inmueble cuenta con la Partida Provincial N° 02-168291/7 y Partida Municipal N° 75.878.- Se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble desde fecha 13 de octubre de 1958 bajo Tomo 71 Folio 2939, Plano 10877, con una superficie según título de Trescientos Dieciséis con Treinta y Cinco metros cuadrados (316,35 m²); Partida Provincial N° 18.862 y Partida Municipal N° 22.552.- Corresponde al domicilio parcelario de calle Buenos Aires N° 438 de esta ciudad de Concordia.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución pertinente: “Concordia, 28 de abril de 2021- ….- Resuelvo: 1.- Tener por presentada a María Inés Campopiano D.N.I. Nº 11.255.774, con domicilio real denunciado en calle Buenos Aires Nº 438 de esta ciudad de Concordia, en ejercicio de su propio derecho y con patrocinio letrado del Dr. Ricardo Daniel Elgart, con el domicilio procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho . 2.- Tener por promovido el presente juicio de usucapión contra herederos y/o sucesores de María Martina Inda y contra sucesores y/o herederos de Juana Inda, cuyos domicilios se denuncian desconocidos. 3.- Citar por edictos, que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, a las demandadas y/o a sus herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley.- ….-“ Firmado: Diego Luis Esteves - Juez interino”.

Concordia, 14 de septiembre de 2021 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00022132 2 v./30/09/2021

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Nº 3 de Gualeguaychú, a cargo de S.S. Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 a cargo del suscripto, en los autos caratulados “Aguilar Arsenio Alfredo s/ Usucapión” Expediente Nº 8487, cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación a Edgardo Adolfo Cardinaux y Carlos Daniel Cardinaux y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajo al Norte, Municipio de Urdinarrain, Planta Urbana, Manzana Nº 63, con frente a la calle La Paz Nº 772; compuesto de una superficie de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (298,40 m2), comprendida dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta 1-2 S 45º 06' E de nueve metros sesenta y ocho decímetros, lindando con María Fernanda Ledoux;

SURESTE: Recta 2-3 al rumbo S 44º 44' O de treinta metros sesenta y siete decímetros, lindando con Municipalidad de Urdinarrain;

SUROESTE: Recta 3-4 al rumbo Ne 44º 43' O de nueve metros ochenta decímetros, lindando con calle La Paz;

NOROESTE: Recta 4-1 al rumbo N 44º 57' E de treinta metros sesenta decímetros, lindando con Diego Rubén Romero y Otro., para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda, la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente (Art. 329º del C.P.C.C.).-

Gualeguaychú, 13 de Septiembre de 2021 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00022158 2 v./01/10/2021

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria Única a cargo del suscripto, de la ciudad de C. del Uruguay, cita y emplaza a Roberto Mendieta, Ema Felicia Sierro, Miguel Ángel Mendieta, Beatriz Mendiera, Ana María Mendieta, Emma Leonor Mendieta, María Amalia Mendieta, Juana Ignacia Mendieta, Raúl Eduardo Mendieta, Dina Ramona Ortiz, Alberto Mendieta, María Defina Mendieta, Jorge Mario Mendieta, María Cristina Mendieta, Máximo González, Amelia Giomar González, Lida Esther González y Casilda Magdalena Frias y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del sobre el inmueble Matricula 21.855, ubicado calle Dra. Teresa Ratto N° 2022, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda en los autos "Cardozo Claudia Daniela y otro c/ Mendieta Roberto y otros s/ Usucapión" Expte 10.325/21, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.-

Para mayor recaudo se transcribe el auto que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 14 de septiembre de 2021.-… Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un medio local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Roberto Mendieta, Ema Felicia Sierro, Miguel Ángel Mendieta, Beatriz Mendiera, Ana María Mendieta, Emma Leonor Mendieta, María Amalia Mendieta, Juana Ignacia Mendieta, Raúl Eduardo Mendieta, Dina Ramona Ortiz, Alberto Mendieta, María Defina Mendieta, Jorge Mario Mendieta, María Cristina Mendieta, Máximo González, Amelia Giomar González, Lida Esther González y Casilda Magdalena Frias y/o sus herederos y/o sucesores y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.-… Gustavo Amílcar Vales, Juez"

Concepción del Uruguay, 22 de setiembre de 2021 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00022146 2 v./30/09/2021

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Ángel Luis Moia, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, Secretaría Nº1 de la Dra. María Victoria Ardoy, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Tricarique Juan José S. Pedido de Concurso Preventivo s/ Concurso Preventivo - art. 288 L.C.Q." Expte. Nº 4243, en fecha 07.09.2021 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Sr. Juan José Tricarique, DNI 18.501.427, CUIT 20-18501427-5, con domicilio real y sede de la administración de sus negocios en Ruta 32 Acc. Parque Industrial de la ciudad de Hasenkamp y domicilio procesal en calle Cervantes 145 P.B. de la ciudad de Paraná, ambos departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos (conjuntamente con los datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos a todo evento) ante la sindicatura Estudio "Cerini - Calafatich – Grippaldi", integrada por los Cres. Valentín Javier Cerini, Clelia María Calafatich y Pablo Andrés Grippaldi como titulares, y los Cres. Ramiro Manuel Francisco Caminos y María Cielo Rezett, como suplentes, con domicilio en calle Tucumán N° 550 de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días Lunes a Jueves de 17 a 19 horas y días Viernes de 9 a 11 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28.10.2021 inclusive, pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieren el carácter de acreedores (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 11.11.2021. Se han fijado los días 14.12.2021 y 28.02.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en el art. 35 y el art. 39 de la Ley 24.522; y el día 23.08.2022, 08.00 hs., para la celebración de la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ.

Paraná, 16 de septiembre de 2021 - María V. Ardoy, secretaria.

F.C. 04-00021991 5 v./01/10/2021

MENDOZA

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza, República Argentina, notifica la apertura del concurso preventivo de José Cartellone Construcciones Civiles S.A., con domicilio social en Carril Rodríguez Peña Nº 4447, Coquimbito, Maipú, Provincia de Mendoza, Argentina, CUIT 30-50157947-1 en los autos CUIJ 13-05771796-8(011903-1020991) caratulados "José Cartellone Construcciones Civiles S.A. p/ Concurso preventivo".

Fecha de Presentación: 01/07/2021. Sentencia de apertura: 24/08/2021. Cronograma de fechas: 15-10-2021 a fin de que Sindicatura emita informe requerido por art. 14 incs. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ. Estará a disposición de concursada y demás interesados hasta el 05-11-2021, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 10-12-2021.

Mientras existan acreedores con pronto pago, la sindicatura deberá presentar el informe sobre la existencia de fondos líquidos y/o porcentaje de ley, para atenderlos, los días 10 de cada mes. Hasta el 07-03-2022 los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico. El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado en soporte papel o digital. Para verificaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

Hasta el 28-03-2022 el deudor y acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular impugnaciones a las solicitudes presentadas. Para presentaciones presenciales, habilítase dos horas más del día hábil siguiente de acuerdo a los horarios de atención fijados.

El 05-07-2022 Sindicatura deberá presentar informe individual de créditos (art. 35 LCQ). 31-10-2022: el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ). 30-11-2022: Sindicatura deberá presentar Informe General (art. 39 LCQ). 19-12-2022: fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ) 14-11-2022: fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores (art. 41 LCQ). 27-02-2023: fecha en que resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores (art. 42 LCQ). 03-07-2023 a las 11.30 hs: celebración de audiencia informativa (art. 45 LCQ). 24-07-2023: finalización del período de exclusividad. (art.43 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta, Secretaria. Síndicos: Estudio López - Fernández domiciliado en Av. España 551, piso 1°, Dpto. 1°, Ciudad, Mendoza, CP 5500, Teléfono: +54-261-425-2221 y +54-261-4254913, domicilio electrónico sindico-lopezfernandez@gmail.com; integrado por Marcelo José López, (celular +54-9-2616505708) y Pedro Eduardo Fernández, (celular +54-9-2616935310).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 16.00 a 20.00 hs; y Estudio Pesce – Di Tommasi, domiciliado en Bruno Morón 20, piso 8° Ciudad, Mendoza CP 5500, Teléfono: +54-261-4237912; domicilio electrónico: sindicos2cartellone@gmail.com; integrado por Sara Cristina Pesce, (celular +54-9-2614704433) y Laura Beatriz Di Tommasi, (celular +54-9-2615110193).

Días de atención: martes, miércoles y jueves de 8.00 a 12.00 hs. Se hace saber que podrá acceder al expediente a través de la página web del Poder Judicial de Mendoza (http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurix-online/public/index.xhtml).

Pablo Gonzalo González Masanes, secretario.

F.C. 04-00022031 5 v./04/10/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del DR. Luciano Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Velazquez Ana Laura S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4370, en fecha 03/09/2021 se ha declarado la quiebra de ANA LAURA VELÁZQUEZ D.N.I. Nº 25.033.117, CUIL Nº 27-25033117-2 , argentina, quien manifestó ser de estado

civil casada, con domicilio real en calle A. Williams S/N Barrio Mosconi III Manzana B, Casa 11 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Silvana Marta Pecantet con domicilio constituido en calle Uruguay N° 306 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes de 17 a 19 horas y de Martes a Viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 09/11/2021 inclusive. Se han fijado los días 28/12/2021 y 15/03/2022 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

La puesta en estado procesal (P) de la presente implica que el documento está firmado electrónicamente, de conformidad con la Resolución N° 28/20 del STJER, del 12.04.20, Anexo N° IV.

Paraná, 15 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001011 5 v./01/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Saavedra Pablo Sebastián S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4368, en fecha 06.09.2021 se ha declarado la quiebra del Sr. PABLO SEBASTIÁN SAAVEDRA, DNI N° 25.993.506, CUIL 20-25993506-8, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en calle Rondeau N° 783 Dto. 9, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge Tomás, con domicilio procesal constituido en calle Belgrano N° 545 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y lunes y jueves de 15 a 17 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 29.10.2021 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2021 y 01.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario a/c.

F. 05-00001012 5 v./01/10/2021

- - -- - -

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras- a cargo del Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Mendoza Fabián Alberto S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 4242, en fecha 14.09.2021 se ha declarado la quiebra del señor FABIÁN ALBERTO MENDOZA DNI 26.564.417 CUIL 20-26564417-2, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Las Palomas Nº539 de la ciudad de Oro Verde y domicilio procesal en calle Além Nº435 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle calle 25 de Junio Nº 198 Dto. 6 de esta ciudad, teléfono: 4326741, correo electrónico: ubaldordomingo@hotmail.com, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 19.11.2021 inclusive. Se han fijado los días 09.02.2022 y 28.03.2022 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 17 de septiembre de 2021 - Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001013 5 v./01/10/2021

SENTENCIAS

PARANA

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Manuel Aab, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I) Declarar a MARCELO MANUEL AAB, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual reiterado en concurso real-agravado por la condición de guardador, en calidad de autor, y condenarlo a la pena de siete (7) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal -arts. 5, 12, 119, primer y cuarto párrafo inc. b), por remisión del quinto párrafo, 55 y 45 Cód. Penal.

II) Declarar las costas a cargo del imputado, eximiéndolo de su efectivo pago atento su notoria insolvencia -arts. 585 del C.P.P.

III) No hacer lugar al pedido de prisión preventiva del imputado, MARCELO MANUEL AAB, solicitado por la Fiscalía, disponiendo que la privación de la libertad del encartado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, ordenando hasta tanto las siguientes medidas sustitutivas (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Permanecer a disposición del Tribunal y presentarse ante la Oficina de Gestión de Audiencias una vez por mes, entre los días 1 y 10 de cada mes, a dar cuenta de sus actividades actuales.

IV) Fíjase audiencia para el día viernes 29 de Noviembre de 2.019, a las 12:00 horas, a los efectos de la lectura íntegra de la presente sentencia.

V) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.

VI) Déjese constancia que la Dra. María Carolina Castagno - Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 1 - no firma la presente sentencia debido a que se encuentra en uso de licencia, habiendo participado de la deliberación.

VII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: Dr. Alejandro J. Cánepa - Vocal- Dr. Alejandro D. Grippo – Vocal".-

Se hace saber que el nombrado Marcelo Manuel Aab, es argentino, DNI Nº 14.040.698, nacido en Gral. Ramírez -Dpto. Diamante-, E.Ríos, el 05/09/1961, domiciliado en Bº La Chacra, Av. Almafuerte y Circunvalación, de Paraná, hijo de Víctor Roberto Aab (f) y de Luisa Ofelia Schimpf (f) con prontuario Policial Nº 458.550 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 31/08/2028 (treinta y uno de agosto de dos mil veintiocho).-

Paraná, 13 de setiembre de 2021 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015319 3 v./30/09/2021

- - -- - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jonathan Daniel Muñoz, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los trece días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVO: I.- Declarar a JONATHAN DANIEL MUÑOZ, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo en grado de tentativa (primer hecho); amenazas agravadas por la utilización de armas de fuego (segundo hecho); tenencia ilegitima de arma de fuego sin autorización legal (tercer hecho); robo en grado de tentativa (cuarto hecho), hurto con escalamiento en grado de tentativa (quinto hecho); robo calificado en poblado y en banda con el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo determinarse en concurso ideal (sexto hecho); hurto en grado de tentativa (séptimo hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no se encuentra acreditada (octavo y noveno hecho) -arts. 164 y 42; 149 bis 2º Párr.; 189 bis Inc. 2);

163 Inc. 4) y 42; 167 Inc. 2), 41 bis y 54; 162 y 42 y 166 Ult. Párr. del Código Penal-, en concurso real y en carácter de autor -Arts. 45/55 del Código Penal- y en consecuencia condenarlo a la pena unificada de siete (7) años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo con más accesorias legales -art. 5, 12 y 58 del Cód. Penal- comprensiva de la pena unificada de fecha 19/12/2019 por el delito de Abuso de Armas en calidad de Autor dictada por el Sr. Vocal de Juicio y Apelaciones de Paraná Dr. Rafael M. Cotorruelo -art. 104 y 45 C.P., la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Ordenar que se practique inmediato computo de Pena por la OGA.

III.- Declarar las costas del proceso a su cargo -art. 584/585 ss. y cc. del C.P.P. - y eximirlo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia-

IV.- Incorporar las evidencias glosadas en el legajo de Pruebas arrimado por la Fiscalía debiendo anexarse por cuerda las mismas.- Disponer el decomiso y destrucción del efecto secuestrado consistente en un revólver marca Jaguar; calibre .22; N° de serie 087 parcialmente suprimida.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Mauricio Mayer, Juez de Garantías N° 4".-

Se hace saber que el nombrado Jonathan Daniel Muñoz, es argentino, DNI 37.045.709, nacido en Paraná, el 27/10/1992, domiciliado en Bº Humito, Cortada 42 S/N°, de Paraná, hijo de Daniel Muñoz y de Ana María Canavidez con prontuario Policial Nº 772.087 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09/10/2028 (nueve de octubre de dos mil veintiocho).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión y Audiencias.

S.C-00015320 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de César Maximiliano Godoy, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los once días del mes de agosto de 2021 (...) SENTENCIA: I)- Declarar a CÉSAR MAXIMILIANO GODOY, ya filiado autor material y responsable de los delitos de abuso de armas (Legajo Nº 72184); lesiones graves (Legajo N° 133164) y coacciones (Legajo N° 145908) todos ellos en concurso real, y en carácter de autor, (arts. 45, 55, 90, 104 segundo párrafo, 149 bis segundo párrafo del Código Penal) imponiéndosele la pena de cuatro (4) años y cinco (5) meses de prisión de efectivo cumplimiento.

II)- Declarar a su cargo las costas del juicio -Art. 547 y concordantes del C.P.P.-

III)- Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados bajo el Nº 11016 consistentes en Un taco concentrador plástico y tres (3) perdigones. Protocolícese, regístrese, comuníquese y en estado archívese Fdo. Dr. Pablo Andrés Virgala- vocal de Juicios y Apelaciones Nº 2".-

Se hace saber que el nombrado César Maximiliano Godoy, es argentino, DNI 34.586.231, nacido en Paraná, el 03/01/1989, domiciliado en calle Rondeau y Palma s/n°, de Paraná, hijo de César Daniel Godoy y de Stella Maris Alvarez.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17/04/2025 (diecisiete de abril de dos mil veinticinco).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015321 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Jorge Alberto Vega, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los treinta días de agosto de dos mil veintiuno (...) RESUELVE: I.- Declarar a JORGE ALBERTO VEGA, ya filiado, autor material y penalmente responsable del delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de autor -arts. 45 del Código Penal- y en consecuencia,

condenarlo a la pena de diez años de prisión de cumplimiento efectivo, debiendo ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná.

II.- Dictar el sobreseimiento de CESAR ALCIDES VEGA y JOSÉ MANUEL VEGA por el delito de homicidio simple, art. 79 del C.P, en calidad de coautores -arts. 45 del Código Penal- que les fuera atribuido, con fundamento en los arts. 395, 396 y 397 inc. 3) y 5) del CPP.-

III.- Declarar las costas del proceso a cargo del condenado, eximiéndolo de su efectivo pago atento a su notoria insolvencia, arts. 453 inc. g) CPP.

IV.- Ordenar que las evidencias arrimadas por la Fiscalía sean anexadas por cuerda al Legajo de OGA, en respaldo de la presente sentencia.

V.- a) Disponer la devolución del Efecto Nº 18985: consistente en un casco de protección para moto color anaranjado y negro con la inscripción “Vega” sin visor. b) Disponer el decomiso y destrucción de los siguientes efectos secuestrados: 1) Efecto Nº 18996: dos cartuchos completos calibre 36.- 2) Efecto Nº 19119: un par de zapatillas de color blanco marca Le Coq Sportif sin cordones, la suela color azul, sin número visible con aparentes marcas de sangre.- 3) Efecto Nº 19200: un buzo color bordó con capucha, una remera color blanco con negro, una zapatillas color negro, una bermuda, dos cigarrillos y un calzoncillo color negro. 4) Efecto Nº 19359: un pote con tapa a rosca, 01 guante de látex de color blanco conteniendo en su interior un proyectil de plomo desnudo. 5) Efecto Nº 19360: una bolsa de nylon transparente conteniendo un proyectil de plomo desnudo calibre .22 largo. 6) Efecto Nº 19361: bolsa cerrada - 01 tubo a rosca - 01 tubo con proyectil rotulado A-176-19- Pná.; todo ello de conformidad a arts. 576/577 ss. y cc. del CPP.

VI.- Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente a la familia de la víctima, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia, y demás organismos correspondientes, en estado archívese.- Fdo. Dr. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías Nº 4”.-

Se hace saber que el nombrado Jorge Alberto Vega, es argentino, DNI 34.014.413, nacido en Paraná, el 18/11/1988, domiciliado en calle Croacia al final s/N°, Bajada Grande, de Paraná, hijo de Alcides Ernesto Vega y de Estela Margarita Sosa.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 29/03/2031 (veintinueve de marzo de dos mil treinta y uno).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015322 3 v./01/10/2021

- - - - - -

Por lo ordenado en la sentencia condenatoria de fecha 18/12/2019, dictada en el marco de la causa Nº 7851 (Nº origen 39289-Jdo. de Transición Nº 2) que tramitara por ante el Jdo. Correccional Nº 2 de Paraná, seguida contra Carlos Alberto Zuazaga, argentino, retirado de la policía, nacido en Paraná, el 16/11/1967; hijo de Hernán Juan Carlos Zuazaga y de Martha Beatriz Rouge, domiciliado en Int. Lino Máximo Churruarín 729, de Paraná, DNI Nº 18.490.156. Hecho cometido en fecha 11/11/2009, en Paraná, E.R.; remito a Ud. la parte dispositiva pertinente para el registro correspondiente, a saber:

“En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las trece hs., el Señor Juez Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 3 de la ciudad de Paraná; Resuelvo: I.- Declarar a CARLOS ALBERTO ZUAZAGA filiado ut supra, autor material y penalmente responsable de los delitos de severidades vejaciones lesiones leves en concurso ideal (art. 144 bis, 89 y 54 Código Penal) y, en consecuencia, condenarlo a la pena de un (1) año de prisión de cumplimiento condicional -arts. 5, 26, 40 y 41 CP, y 391 y 481 CPPER, con más la de dos (2) años de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos .(...) Fdo.: Dr. Alejandro J. Cánepa, Vocal Nº 3 -a/c del despacho- del Tribunal de Juicios y Apelaciones de Paraná”.-

Expido el presente, en la ciudad de Paraná a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno - Gabriela L. Crespo, secretaria de Transición.

S.C-00015325 3 v./01/10/2021

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Leonardo Javier Jara, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los cuatro días de agosto de dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a LEONARDO JAVIER JARA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de lesiones leves calificadas, coacción agravada por el uso arma y atentado a la autoridad agravado por el uso de arma (1° hecho), y lesiones leves calificadas (2° hecho), todos en concurso real, y condenarlo a la pena única de tres años y ocho meses de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -arts. 5, 12, 40, 41, 92, en relación a los arts. 89 y 80 incs. 1) y 11), 149 ter inc. 1) en relación al art. 149 bis último párrafo, 55 y 45 el Código Penal-; comprensiva de la anterior condena a la pena de nueve meses de prisión de efectivo cumplimiento, dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de Santa Cruz, en la causa caratulada: "Jara, Leonardo Javier s/ Inf. Arts. 89, 92, 80 inc. 1° y 11, 183 y 45 C.P.", sentencia de fecha 18/5/2021.-

II) Absolver de culpa y cargo a LEONARDO JAVIER JARA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, por los delitos de daño (tercer hecho) y coacciones (cuarto hecho) que se le atribuyen -arts. 1° inc. d) del C.P.P. y 183, 149 bis segundo párrafo, 55 y 45 del Código Penal-.

III) Declarar las costas en un 50% a cargo del imputado y el resto de oficio -arts. 584 y 585 del C.P.P.-

IV) Disponer la prórroga de la prisión preventiva del imputado Jara en la Unidad Penal Nº 1 hasta que la presente sentencia adquiera firmeza, quedando a disposición conjunta con la Excma. Cámara en lo Criminal de Caleta Olivia, Departamento Deseado, Segunda Circunscripción Judicial, de la Provincia de Santa Cruz.- V) No regular los honorarios profesionales del Dr. Augusto Diego Lafferriere, por no haberlo peticionado expresamente -art. 97 inc. 1) de la Ley 7046-.

VI) Fijar audiencia para la lectura íntegra de la presente sentencia para el día 12 de Agosto de 2.021, a las 08:30 horas.-

VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las víctimas Silvia Ester Soares y José Daniel Soares dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese.- Fdo. Dr. José María Chemez - Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 9".-

Se hace saber que el nombrado Leonardo Javier Jara, es argentino, DNI 30.120.168, nacido en Oberá, Misiones, el 11/02/1983, domiciliado en calle José Hernández N° 915, de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, hijo Amada Alicia Jara con prontuario Policial Nº 823.484 IG.-

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27/01/2024 (veintisiete de enero de dos mil veinticuatro).-

Paraná, 20 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015328 3 v./04/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Gerardo Emanuel Resch, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los catorce días de septiembre de dos mil veintiuno (...) SENTENCIA: I) Declarar a GERARDO EMANUEL RESCH, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo, y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento -arts. 5, 40, 41, 165 y 45 del Código Penal-, con más las accesorias legales del art. 12 del Código Penal-.

II) Declarar las costas a cargo del imputado -arts. 584 y 585 del C.P.P.

III) Disponer el inmediato traslado de Gerardo Emanuel Resch a la Unidad Penal N° 1 de Paraná para el cumplimiento de la pena, cesando, en consecuencia, la prisión preventiva bajo la modalidad domiciliaria.

IV) No regular honorarios profesionales a los Dres. Alberto Roger Salvatelli y Eduardo Daniel Gerard, por no haberlo solicitado expresamente -art. 97 inc. 1) de la Ley 7046-.

V) Tener por formulada la renuncia de las partes a los plazos para interponer recursos, con la ratificación expresa del imputado Resch.

VI) Dejar sin efecto la autorización de asistencia del imputado a sesiones semanales de terapia psicológica con el Lic. Velázquez, que fuera dispuesta en fecha 29/4/21.

VII) Consultar por O.G.A. a Stella Maris Dordor, madre de la víctima Giuliano Javier Ramira, si desea ser informada por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná de los eventuales planteos que se substancien en los términos del art. 11 bis de la Ley 26.660; en cuyo caso, deberá fijar un domicilio, haciéndole saber que podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo. Dr. José María Chemez - Vocal de juicio y Apelaciones Nº 9".

Se hace saber que el nombrado Gerardo Emanuel Resch, es argentino, DNI 40.563.527, nacido en Paraná, el 01/08/1997, domiciliado en calle Crisólogo Larralde Nº 1128 - Paraná, hijo de Gerardo Eusebio Resch y de Margarita Celeste Paternostre.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 14/02/2033 (catorce de febrero de dos mil treinta y tres).

Paraná, 23 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015330 3 v./04/10/2021

- - - - - -

Por medio del presente testimonio, se comunica la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Emanuel Martínez, dispuesta en la sentencia que a continuación se transcribe, a sus efectos:

"En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos a los 27 de agosto de 2021 (...) RESUELVO: I.- Declarar, que JOSE EMANUEL MARTINEZ, ya filiado, es co-autor y autor (respectivamente) material y responsable de los delitos de- robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (primer hecho); robo agravado por el uso de arma de fuego (segundo, tercero y cuarto hechos); robo simple (quinto, sexto, séptimo y octavo hechos), hechos vinculados bajo las reglas del concurso real, y, en consecuencia condenarlo a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión -arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, arts. 5, 12, 40, 41, 42, 45, 55, 164 y 166 inc. 2° del C.P.P.-

II.-IMPONER las costas causídicas al condenado.- art. 585 del C.P.P.-

III.- Disponer que el alojamiento del condenado José Emanuel Martínez -ante la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, a partir de la fecha lo sea en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

IV.- Practiquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado y entregado, al condenado, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia del acta de esta audiencia a la Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.-

V.- A los fines del art. 11 bis de la ley 24660, modificada por ley 27375, notifiquese a las víctimas.-

VI.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Junta electoral Municipal, Juzgado Electoral y demás comunicaciones pertinentes.-

VII- Protocolicese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y, oportunamente, archívese con las formalidades de ley.- Fdo: José E. Ruhl - Juez de Garantías Nº 2".

Se hace saber que el nombrado José Emanuel Martínez, es argentino, DNI 37.045.761, nacido en Paraná, el 08/11/1992, domiciliado en calle Salvador Caputto y el Chamame, de Paraná, hijo de José Luis Martínez y de Sandra Carina Alvarez.

Pongo a su conocimiento que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21/12/2027 (veintiuno de diciembre de dos mil veintisiete).

Paraná, 23 de setiembre de 2021 - Estefanía Herlein Medeot, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00015331 3 v./04/10/2021

GUALEGUAY

En el marco del Legajo de I.P.P. Nº 32502/21 y su acumulado N° 32688/21 "Barreto Ignacio Hernan s/ Hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Hernan Ignacio Barreto, sin alias ni apodos, de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nº 37.544.238, de estado civil soltero, nacido el día 2 de diciembre de 1993 en Gualeguay, hijo de Agustín Barreto y de Olga Galvan, se ha resuelto lo siguiente:

"Acta de audiencia y sentencia de juicio abreviado:... 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2º) Declarar a IGNACIO HERNÁN BARRETO, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión de los delitos de hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas, previstas y reprimidas en los arts. 162, 150, 183, 149 bis, 89 y 55 del C.P. por los que deberá responder en calidad de co autor en relación a los hurtos y como autor -Art. 45 del C.P- por los restantes hechos, acumulándose la presente a la dictada en marco del legajo Nº 232/19 por el Dr. Darío Ernesto Crespo en fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional de conformidad a lo previsto en el art. 27 del C.P., ello por hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia condenar al mismo a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo en orden a los delitos de hurto (cuatro hechos en concurso real), violación de domicilio, daño, lesiones y amenazas, previstas y reprimidas en los arts. 162, 150, 183, 149 bis, 89 y 55 del C.P. por los que deberá responder en calidad de COAUTOR en relación a los delitos de hurto y como autor -Art. 45 del C.P- por los restantes hechos, revocándose la condicionalidad de la pena otorgada en el marco del legajo Nº 232/19 impuesta por el Dr. Darío Ernesto Crespo en fecha 22 de agosto de 2019, por medio de la cual se lo condenó a la pena de un año y seis meses de prisión de cumplimiento condicional de conformidad a lo previsto en el art. 27 del C.P. la que se deberá unificar con la presente.- El imputado cumplirá la pena impuesta en la Unidad Penal Nº 7 de esta ciudad, haciéndose saber la solicitud del imputado, de ser alojado en la Unidad Penal Nº 9 de Gualeguaychú, por los motivos indicados.-

3º) Ordenar el sobreseimiento de Hernan Ignacio Barreto en orden a lo establecido al art. 397 inc. 7 y 5 bis del CPPER en el marco del legajo Nº 29791.-

4º) Imponer las costas al condenado en su totalidad (arts. 547 y 548 del C.P.P.), sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia.-

5°) Recaratulese el presente legajo, dese cumplimiento al art. 11 bis de la Ley 24660 y téngase por renunciados los plazos procesales para interponer el recurso de casación pertinente.- Fdo. Dra. Alejandra Gómez –Juez".

Gualeguay, 20 de setiembre de 2021 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

S.C-00015327 3 v./04/10/2021

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 30/21

OBJETO: Adquirir dos (02) vehículos tipo Pick Up doble cabina 4x4, 0km, nuevos, sin uso.-

DESTINO: Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 20/10/21 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria Nº 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil ($ 1.000).-

Paraná, 17 de setiembre de 2021 – Pedro A. González Solano, Director General UCC; Romina Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Publicas UCC.

F. 05-00001016 3 v./30/09/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
“AMPLIACION Y REFUNCIONALIZACION ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 1 “DR. LUIS MAC KAY”- GUALEGUAY-DEPARTAMENTO GUALEGUAY
Licitación Pública N° 20/21

Obra Autorizada por DECRETO Nº 2760/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica Nº 1 “Dr. Luis Mac Kay” – Gualeguay - Departamento Gualeguay”.-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la Calle Intendente Ovadri Nº 49 de la ciudad de Gualeguay - Departamento Gualeguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 232.988.789,51 (pesos doscientos treinta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 51/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 232.988.789,51 (pesos doscientos treinta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve con 51/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: se establece un plazo de ejecución de los trabajos de seiscientos diez (610) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001018 2 v./30/09/2021

- - - - - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
“CONSTRUCCION COCINA COMEDOR ESCUELA N° 39 “JOSE MANUEL ESTRADA” - SAUCE DE LUNA - DEPARTAMENTO FEDERAL
Cambio de lugar de apertura de Licitación Pública N° 19/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2671/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Construcción Cocina Comedor-Escuela Nº 39 “José Manuel Estrada”-Sauce de Luna-Departamento Federal”.-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en la localidad de Sauce de Luna, Departamento Federal, en la manzana comprendida por las calles Francisco Ramirez hacia el NE, Senador Pio Raimundo hacia el NO, calle J.J. Urquiza hacia el SO y Felipe Gonzales hacia el SE.-.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 18 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PRESUPUESTO OFICIAL: $ 21.795.404,50 (Pesos Veintiún Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuatro con 50/100.-)

F. 05-00001023 2 v./30/09/2021

- - -- - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"CONSTRUCCION RESIDENCIA ESTUDIANTIL E.E.A.T. Nº 49 - "CRUCERO A.R.A. GENERAL BELGRANO" - DON CRISTOBAL -DEPARTAMENTO NOGOYA
Licitación Pública N° 21/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2764/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Construcción Residencia Estudiantil E.E.A.T. Nº 49 "Crucero A.R.A. General Belgrano - Don Cristóbal 2do. - Departamento Nogoyá".-

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Zona Rural de la localidad de Don Cristóbal 2do sobre Ruta Provincial 35.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 11:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 36.925.824,50 (Pesos Treinta y Seis Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 50/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 36.925.824,50 (Pesos Treinta y Seis Millones Novecientos Veinticinco Mil Ochocientos Veinticuatro con 50/100

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Cuatrocientos Cincuenta (450) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

F. 05-00001024 2 v./30/09/2021

- - -- - -

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES
"TERMINACION DE CONSTRUCCION EDIFICIO UNIDAD EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL Nº 11 "SONRISAS DE SOL" VILLA PARANACITO- DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY"
Llamado A Licitación Pública N° 22/21

Obra Autorizada por Decreto Nº 2889/2021 MPIyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: "Terminación de Construcción Edificio Unidad Educativa de Nivel Inicial Nº 11 "Sonrisas de Sol" Villa Paranacito - Departamento Islas del Ibicuy".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Cerro Poblacional –esquina calles Conscripto Georgi y Nestor Kirchner - de la localidad de Villa Paranacito- Departamento Islas de Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 19 de Octubre de 2021 a las 15:00 horas, en el establecimiento.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 26.009.714,64 (Veintiséis Millones Nueve Mil Setecientos Catorce con 64/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 39.556.441,02 (pesos treinta y nueve millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y uno con 02/100)

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Doscientos Cuarenta (240) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 100 (pesos cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones, hasta el 08 de Octubre de 2021.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 08 de Octubre de 2021.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura Y Construcciones

F. 05-00001027 2 v./01/10/2021

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 24/21

OBJETO: adquisición de caños de hormigón armado de 0,80 y 1 metro de diámetro-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dieciséis millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cincuenta ($ 16.427.850,00).-

APERTURA: El 19/10/21 a las 10,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil en la Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.-

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez Nº 2.197, Paraná, E. Ríos, T.E. 0343-4248304 – interno 116 y en www.dpver.gov.ar.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad. Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos Nº 0095059 – clave bancaria Única Nº 3860001001000000950597.-

VALOR DEL PLIEGO: pesos dieciséis mil quinientos ($ 16.500,00).-

Dirección Provincial de Vialidad, Paraná, 21 de Septiembre de 2021 – Héctor Hugo Sid, Secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00022027 3 v./30/09/2021

- - - - - -

DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

Licitación Pública Nacional

Sustitución de cañerías desagües cloacales Loc. Seguí – Dpto. Paraná.

La Provincia de Entre Ríos, llama a licitación pública nacional a través del MPIyS – DPOSER, con fondos del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, para la obra “Sustitución de cañerías desagües cloacales”, en la localidad de Seguí, Dpto. Paraná, incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento.

Licitación Pública Nacional N° 10/21

Decreto N° 2801/21

OBRA: “Sustitución de cañerías desagües cloacales” – Loc. Seguí, Dpto. Paraná.

Consulta y obtención de pliegos: Racedo 233 – Tel. 343 4207809 – sitio web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p.desgarg)

A los efectos de otorgar mayor transparencia al proceso, las consultas podrán efectuarse a través de un correo electrónico.

Consultas: consultaslicitdposer@gmail.com

Presupuesto oficial: $ 55.905.090,92.

Plazo de ejecución: 180 días corridos.

Apertura de ofertas: 19 de octubre 2021.

Lugar de recepción: Municipalidad de Seguí, 13 hs., dirección Sgto. Cabral 432.

Valor del pliego: sin valor

Paraná, 28 de setiembre de 2021 – Jorge Luis Trupiano, director general DPOSER.

F.C. 04-00022210 3 v./04/10/2021

COLON

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 09/2021

Decreto N° 208/2021

OBJETO: selección de un concesionario para la explotación y uso de temporada de los siguientes paradores: “Central, Norte y Sur del Balneario San José”.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 08.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos ciento setenta mil ($ 170.000) para el Parador Central, pesos ciento veinte mil ($ 120.000) para el Parador Norte y pesos cien mil ($ 100.000) para el Parador Sur para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: a la venta en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022078 3 v./30/09/2021

- - - - - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 10/2021

Decreto N° 209/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación por temporada, de: 1) cinco (5) puestos de artesanías y artículos varios y 2) un (1) puesto de alquiler de sillas y reposeras para el Balneario Municipal de la ciudad de San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 09.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos treinta mil ($ 30.000) para cada puesto de venta de artesanías y artículos varios y pesos veinte mil ($ 20.000) para el puesto de alquiler de sillas y reposeras para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022079 3 v./30/09/2021

- - -- - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 11/2021

Decreto N° 210/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación, por temporada, de: 1) servicio de venta de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas; 2) venta de panificación; 3) dos puestos de heladería; 4) puesto de comidas no convencionales y 5) carro pochoclero en el Balneario San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 10.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos ochenta mil ($ 80.000) para el servicio de venta de churros, bolas de fraile, tortas fritas y roscas; pesos cincuenta mil ($ 50.000) para la venta de panificación; pesos ciento quince mil ($ 115.000) para los dos (2) puestos de heladería; pesos sesenta mil ($ 60.000) para el puesto de comidas no convencionales y pesos cuarenta mil ($ 40.000) para el carro pochoclero para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022080 3 v./30/09/2021

- - -- - -

SJ CIUDAD

Licitación Pública N° 12/2021

Decreto N° 211/2021

OBJETO: selección de concesionarios para la explotación de: 1) excursiones y paseos náuticos; 2) alquiler de kayaks y piraguas; 3) juegos náuticos y 4) juegos terrestres en el Balneario San José.

FECHA DE APERTURA: 26 de octubre de 2021 a las 11.00.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San José, Centenario N° 1098, Entre Ríos hasta 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

LUGAR DE APERTURA: instalaciones de la Municipalidad de la Ciudad de San José.

CANON LOCATIVO: pesos cincuenta mil ($ 50.000) por cada puesto para el período 2021/2022.

PLIEGO LICITATORIO: disponible en la página web del Municipio.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

En caso que la fecha de apertura resultare feriada o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

CONSULTAS DE PLIEGO: www.sanjose.gob.ar – suministros@sanjose.gob.ar – Centenario N° 1098, Tel. 03447 470017 / 470178.

Gustavo Javier Bastian, presidente municipal.

F.C. 04-00022082 3 v./30/09/2021

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública Nº 24/2021

Decreto Nº 853/2021-

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública Nº 24/2021- Decreto Nº 853/2021- para la contratación de mano de obra con provisión de materiales para la construcción de paquete estructural de suelo pavimento de adoquines de hormigón, destinado a las calles 19 de Marzo e/ Calle Monte Caseros y Calle R.E. de San Martín; Calle 19 de Marzo e/ Calle R.E. de San Martín y Calle San Antonio; Calle 19 de Marzo e/ Calle San Antonio y Calle 25 de Mayo; Calle 18 de Octubre e/ Calle R.E. de San Martín y Calle San Antonio; Calle 18 de Octubre e/ Calle San Antonio y Calle 25 de Mayo de nuestra ciudad.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 18 de Octubre de 2021- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 18 de Octubre de 2021 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.831.961,00 (pesos tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos sesenta y uno).

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Fernanda Morón, Jefa Dpto. Compras.

F.C. 04-00022059 3 v./30/09/2021

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Publica Nº 46/2021

OBJETO: “Reparación de 21 cuadras de Calles de Tierra”, Barrio Villa Las lomas Norte, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 15 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.600.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 6.600,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022084 3 v./30/09/2021

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública Nº 58/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Altos del Pinar - Etapa III”, solicitado por la Coordinación de Infraestructura, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases, condiciones particulares, generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de octubre de 2021 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.832.415,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 6.830,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, septiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022085 3 v./30/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 60/2021

OBJETO: “Cordones Cuneta y Badenes Barrio Villa Industrial Norte”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 14 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 14.270.415,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 14.270,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructura.

F.C. 04-00022086 3 v./30/09/2021

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Publica Nº 49/2021 – 2º Llamado

OBJETO: “Pavimentación calle Henri”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 12 de octubre de 2021 Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 23.200.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: $ 23.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, setiembre de 2021 – Alfredo Fernández, Coord. de Infraestructuras.

F.C. 04-00022151 3 v./01/10/2021

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA

Licitación Pública Nº 004/21

Decreto Nº130/21 M.C.E.

OBJETO: adquisición de neumáticos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.147.300.00

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.736.50.

APERTURA DE OFERTAS: 21 de octubre del 2021, a las 09:00 hs., en el Edificio Municipal.-

VENTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia- septiembre 2021 – Gabriel Barbará, intendente municipal; Raquel Morua- Secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00022178 2 v./01/10/2021

PRORROGA DE LICITACION

PARANA

PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Prorroga Llamado Licitación Pública Nº 35/2021

OBRA: Diamante 70 Viviendas - S: I 32 Viviendas (P.P.)

DEPARTAMENTO: Diamante

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: $ 147.738.098,65 (UVIs 1.900.657,39)

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: $ 29.547.619,73 (UVIs 380.131,48)

DEPÓSITO DE GARANTÍA: $ 1.772.857,18

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 12 Meses - Infra: 10 Meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 28/10/2021 Hora: 12 hs.

VALOR DEL PLIEGO : $ 177.285,71

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT:33999053349 - CBU:3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos

RETIRO DE RECIBO: Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.

CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura

Martín A. Arredondo, Gerente Técnico IAPV.

F. 05-00001026 2 v./01/10/2021

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

AVISO: Solicitud de Cotización Nº 0020/2021 M.G.Y.J.-

MOTIVO: locación de un inmueble – ciudad La Paz

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Deberá estar ubicado en un radio de cinco (5) cuadras del Centro Cívico, y cercano a una delegación del Banco BERSA.-

- Ambientes: Contar de tres (03) ambientes amplios y funcionales para oficinas y con la posibilidad de un (1) ambiente más a utilizarse como Sala de Audiencias (con buena iluminación y ventilación).-
- Cocina: Una (1) cocina con lo mínimo e indispensable.-
- Sanitarios: Un (01) sanitario como mínimo en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-
- Servicios: Contar con servicio de luz trifásica (acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos), agua potable, gas natural y cloacas.-
- Estado General: En perfecto estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas), con cerraduras de seguridad en todas sus aberturas.-

DESTINO: Oficinas Secretaria de Trabajo y Seg. Social – Delegación La Paz perteneciente al MGYJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 - 1er piso – Paraná Entre Ríos – el día 20/10/2021 a las 11.00 hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.-

Servicio Adm. Contable, M.G.y.J, Paraná 23 de septiembre de 2021 – Fernando C. Lavini, subdirector Serv. Adm. Contable.-

F. 05-00001021 2 v./01/10/2021

- - - - - -

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

SOLICITUD DE COTIZACIÓN Nº 06/2021

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 06/2021 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento subsede de Supervisión Escolar de localidad de Bovril, Departamento La Paz, Entre Ríos Por Resolución Nº 2843/21 C.G.E. Expte. Nº 2508961.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuara el día 05 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos, Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Fabio Fontanini, Jefe Departamento Suministro.

F.C. 04-00022107 2 v./30/09/2021

ASAMBLEAS

PARANA

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de octubre de 2021, a las 13.30 hs, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 14:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta del quórum requerido por el estatuto, en sede social calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término;
2) Designación de dos accionistas para la firma del acta;
3) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
4) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y de la Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2020 y 31 de mayo 2021;
5) Aprobación de la gestión de los Directores;

6) Aprobación de la Remuneración de Directores;

7) Designación y Remuneración del Directorio;

8) Tratamiento del destino a dar al resultado de los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021;

9) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizadas durante los ejercicios 2019/2020 y 2020/2021 y autorización para futuras distribuciones;

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2021 - David José Vetcher, presidente.

F.C. 04-00021990 5 v./30/09/2021

- - - - - -

CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS POLICIA DE ENTRE RIOS – COMISION CENTRAL

Convocatoria

El Círculo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria, Art. 7 Inc. 1, 2, 3, 6, 7, Art. 9 Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, Art. 10 Inc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 del estatuto de la institución, para el día 27 de octubre del corriente año a las 09.00 horas, en el Centro de Convenciones de Concordia, ubicado en calle San Lorenzo y Prospero Bovino de la ciudad de Concordia, acorde al siguiente orden del día:

1- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2- Designación de dos socios a fin de que firmen el Acta.

3- Tratamiento y aprobación de Balance 2019-2020 y 2020-2021

4- Designación de Juez Electoral y autoridades conforme Art. 12 y 13 del Estatuto.

5- Designación del Tribunal de Faltas, conforme Art 15 del Estatuto. Y proyectar Reglamento, conforme Art 16 a referéndum de aprobación de Asamblea extraordinaria.

6- Aprobación convenio de comodato funcionamiento jardín maternal “Gallito II” del Circulo Policial de Nogoyá.

7- Poner a consideración y aprobación de la propuesta de afiliados sobre fecha conmemorativa del día del Policía Retirado.

8- Venta de terreno, ubicado en calle José Ubach y Roca 2300 de la ciudad de Paraná, previa tasación y destino de los recursos obtenidos por la enajenación.

Paraná, 23 Setiembre de 2021 – Hugo M.L. Miño, presidente; Raúl Argañaraz, secretario general.-

F.C. 04-00022068 3 v./30/09/2021

- - - - - -

FUNDACION LUZ DE VIDA

Convocatoria

Fundación Luz de Vida, Persona Jurídica Expediente N° 3033, Res. 026/95, convoca a su Consejo de Administración a Reunión Ordinaria Anual para el venidero 29 de Octubre de 2021, a las 20 horas, en su Sede, calle Martín del Barco Centenera 711, cuyos temas serán los siguientes:

1º - Analizar y aprobar en su caso la Memoria sobre la situación de la Fundación, en la que se detallará a) las actividades desarrolladas en detalle; b) las actividades programadas para el ejercicio siguiente; c) las actividades programas para el ejercicio vencido que no se cumplieron y causas que motivaron su impedimento.

2º - Analizar y aprobar en su caso el balance general, estados de resultados e inventario.

A. Enrique Bejarano, presidente; Lilian Edith Reynafe Delfino, secretaria.-

F.C. 04-00022110 3 v./01/10/2021

- - - - - -

MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE FE Y AMOR

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Ministerio Cristiano de Fe y Amor a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 8 de octubre de 2021 a las 18.30 hs. en las instalaciones del Ministerio, ubicado en Independencia Nº 959 de Seguí, Entre Ríos para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2 - Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos durante el ejercicio.

3 - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados del ejercicio comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4 - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Depuración del Padrón de Asociados.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria sin consignarse la mitad más uno de la totalidad de los socios de quórum, se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

José A. Petrussi, presidente; Alberto D. Godoy, secretario.

F.C. 04-00022157 1 v./30/09/2021

- - -- - -

CLUB AMIGOS DEL CICLISMO CRESPO

Circular Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El “Club Amigos del Ciclismo Crespo” convoca a todos sus socios, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de octubre de 2021 a las 20:00 horas, a celebrarse en su Sede Social de calle Dr. Salomón Ruda Nº 678 de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior.

2) Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a Presidente y Secretario.

3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2020.

4) Lectura y consideración de los Estados Contables, Cuadro de Resultados, Memoria, Informe de Revisor de Cuentas, por el Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2021.

5) Elección Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas

Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto. Se celebrarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios.

(art. 29 del Estatuto).

Bierschuvall, Diego Martín; presidente; Irigoy Zocchi Mario Gustavo, secretario.

F.C. 04-00022172 3 v./04/10/2021

- - -- - -

ASOCIACION MUTUAL ENTRERRIANA 16 DE SETIEMBRE DE 2010

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo estipulado en el Art. 34 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Entrerriana 16 de Septiembre de 2010, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de Octubre de 2021 a las 18 Hs., en sus Oficinas ubicadas en calle Pte. Illia 215 de la Ciudad de Paraná, Pcia. de E.R. La Asamblea es convocada con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de dos Asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Lectura de la Asamblea Anterior.

3. Informe sobre las causas por las cuales la Asamblea se realizo fuera de termino.

4. Lectura del Informe de la Memoria Anual

5. Tratamiento y Aprobación de Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al ejercicio económico Nº 10, cerrado el 30/06/2021.

6. Tratamiento del valor de las Cuotas Sociales para cada Categoría de Socios, recargos por pago fuera de termino e importe adicional en concepto de recupero de gastos bancarios.

7. Tratamiento, consideración e informe a los asociados del resto de los Convenios Intermutuales vigentes; así como del resto de los Convenios suscriptos con Sindicatos de empleados y otros Entes de Derecho Privado de la Pcia. de E.R.

8. Tratamiento y Consideración del nuevo Convenio Marco suscripto con la Cooperativa de Trabajo del Centro Ltda.

9. Tratamiento y Consideración del Convenio suscripto con la Municipalidad de Diamante.

10. Tratamiento y Consideración de la Aprobación del Reglamento de Servicios de Viviendas.

11. Clausura de la Asamblea.

Nota: Se deja aclarado que de conformidad al Art. 41 del Estatuto Social, el quórum establecido de la mitad más uno de los asociados, pasada media hora de la señalada sin conseguir ese quórum, la asamblea podrá sesionar válidamente con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

La comisión directiva.

F.C. 04-00022180 1 v./30/09/2021

- - -- - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SEGUI

Convocatoria a Asamblea

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados de Seguí. convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de octubre a las 18 hs., en las instalaciones del Centro ubicado en calles Rocamora y Urquiza de la localidad. Orden del día:

1- Constitución De la Asamblea y elección de dos asambleístas para aprobar y firmar Acta junto al presidente y secretario.

2- Minuto de silencio por socios fallecidos en período 2019- 2020

3- Consideración y aprobación de la Memoria Anual, Ejercicio Económico de los períodos 1/01/2019 a 31/12/2019 y 1/01/2020 a 31/12/2020 e informe de la Comisión Revisora de cuentas

4- Aumento de cuota societaria

5- Renovación de Comisión Directiva por finalización de mandatos.

Nota: Transcurrida una hora de la establecida para la convocatoria, se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea la cantidad de socios presentes. (Art. 22 del Estatuto)

Margarita Chaparro, presidente; Victoria Wasinger, secretaria.

F.C. 04-00022191 1 v./30/09/2021

- - -- - -

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL ESCUELA DE SALUD MENTAL “LA 268”

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día martes 5 de octubre de 2021 a las 10 hs. en Hospital Escuela de Salud Mental (Rondeau y Ambrosetti) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a fin de considerar, conforme el siguiente orden del día:

1 - Aprobar los balances correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

2- Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva.

Se informará a los socios que la documentación referida en la convocatoria está disponible para su lectura y evaluación en la sede social.

Quórum: la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00022208 3 v./04/10/2021

FEDERACION

CLUB FRONTERA SOCIAL Y DEPORTIVO

Convocatoria Asamblea Ordinaria/Extraordinaria

Los abajo firmantes integrantes de la Comisión Reorganizadora convoca a Asamblea Ordinaria/Extraordinaria para el día 7 de octubre de 2021 a las 20:30 hs en la sede de nuestra Institución sito en calle Av. Corrientes 851 de la Ciudad de San Jaime de la Fra., a tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de autoridades de la Asamblea para que realicen el escrutinio o recuento de votos de las elecciones de autoridades.

2. Lectura y Consideración de informe de Depuración de Padrón, Inventario del Club y Estado de Situación Actual realizado por la Comisión Reorganizadora.

3. Elección de autoridades de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

4. Designación de dos Socios para suscribir el Acta de Asamblea.

La comisión directiva.

Reglamentación interna y Estatuto Vigente:

Art. 28. El quórum de la Asamblea, cualquiera sea su objeto, incluso reformar estatutos y en su caso con excepción estatutaria para reconsideración, será la mirad mas uno de los socios activos que tengan por lo menos tres meses de antigüedad y se encuentren al día con tesorería. Sin embargo, pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniera ese número, se realizara a continuación, válidamente la Asamblea, con cualquier número de Socios Presentes con derecho al voto.-

Art. 32. Las Listas serán oficializadas por la Comisión Directiva y deberán ser presentadas por un socio con diez días de Anticipación a la Asamblea general.

Las listas deberán tener un tamaño de 14,80 cm de alto y un ancho de 10 cm. Además deberá contar con un Lema Identificatorio de no más de 4 palabras y los cargos a ocupar con nombre y apellido. Las respectivas listas deben estar firmadas por todos los candidatos aceptando el cargo.

F.C. 04-00022167 3 v./04/10/2021

GUALEGUAYCHU

ASOCACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Asociación Mutual del Magisterio de Gualeguaychú, Registro N° 65, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 29 de octubre de 2021 a la hora 18:30, en su sede de Fray Mocho 170, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Fiscalizadora.
3. Renovación parcial de la Comisión Directiva.

Gualeguaychú, 23 de setiembre de 2021 - Norma Liebre, presidente; María L. González, secretaria.

F.C. 04-00022117 3 v./01/10/2021

- - - - - -

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE - ASOCIACIÓN CIVIL (APDENA)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil APDENA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente- Asociación Civil) con CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales, convoca a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 23 de octubre de 2021 a las 10:00 hs. en calle Urquiza N° 2235 de la Ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos (2) asambleístas para que junto al Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 8, finalizado el 31/12/2019

3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de los Revisores de cuentas correspondiente al Ejercicio Nº 9, finalizado el 31/12/2020

4- Elección de nuevas autoridades.

Gualeguaychú, Septiembre 2021 - Nahuel Leandro Gieco, presidente.

F.C. 04-00022122 3 v./01/10/2021

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE URDINARRAIN

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de nuestro Estatuto se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 Octubre de 2.021 las 19:00 horas en la sede social sita en calle Dr. Silva Nº 965, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.- Designación de dos asambleístas a fin de que junto con el Presidente y Secretario rubriquen el acta respectiva.

3.- Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio anterior e informe de los Revisores de Cuenta.

4.- Fijación de dos escrutadores de votos y elección de los mismos.

5.- Renovación parcial de la Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario (por renuncia del titular), Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Primer Vocal Titular, segundo Vocal titular (por renuncia del titular), primer y tercer Vocal suplente, Revisor de Cuentas titular.

NOTA: de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Nº 34 del Estatuto, transcurrido treinta minutos de la hora fijada y al no hallarse presente la mitad más uno de los socios, la Asamblea se realizará con los socios presentes y sus resoluciones serán válidas.

Diego A. Fiorotto, presidente; Susana B. Londra, tesorera.

F.C. 04-00022194 1 v./30/09/2021

- - - - - -

BIBLIOTECA POPULAR MANUEL BELGRANO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de la Resolución 16/77 DIPJ, comunica a Ud., que el día 6 de octubre de 2021 a las 14.30 horas, en nuestra sede en la calle Larroque 118 entre 30 de Noviembre y Entre Ríos, de esta localidad, se realizará la Asamblea General Ordinaria poniéndose a consideración el siguiente orden del día:

1 – Elección de un secretario para que asista a la presidencia de la asamblea (Art. 32 Est.).

2 – Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 – Lectura y aprobación del acta anterior.

4 – Aprobación de la memoria y balance, inventario, gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 30 de mayo 2020.

5 – Elección de los miembros de comisión directiva y revisora de cuentas que cesan en sus cargos.

Cristina Villemur, presidente; Carina Miñambres, secretaria.

Art. 29 Estatuto social. A partir del 16 de setiembre de 2021 esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social.

Art. 30 – Estatuto social. La asamblea ordinaria sesionará con el 20% de los socios activos y una hora mas tarde de la señalada para el inicio con el número que concurra.

F.C. 04-00022213 3 v./04/10/2021

LA PAZ

MIFER SRL

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convocase a los socios del MIFER S.R.L., a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el día 9 de Octubre del año 2021, a la hora 08:00, en Francisco Ramírez 733, de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria y del Balance General correspondiente al Ejercicio 2020, finalizado el 31/12/2020.-

2) Destino de los Resultados correspondientes al Ejercicio 2020.-

3) Consideración Asignación mensual en concepto de retribución a los socios gerentes por tareas desempeñadas en la Empresa, Sres. Mignola José Luis y Fernández Roberto Fabián

José Luis Mignola, socio gerente; Roberto Fabián Fernández, socio gerente.

F.C. 04-00022159 1 v./30/09/2021

URUGUAY

CIRCULO ODONTOLOGICO DE C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los socios del Circulo Odontológico de C. del Uruguay a la Asamblea General Ordinaria Anual Estatutaria, a llevarse a cabo el próximo 20 de Octubre de 2021, en el Salón Parroquial María Auxiliadora - Sarmiento Nº 1775 - a las 20:00 horas, con el siguiente Orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2- Lectura y consideración de la memoria de Comisión Directiva.

3- Lectura y consideración del balance general de tesorería - Período Julio/2020-Junio/2021.-

4- Designación por simple mayoría de votos de dos asambleístas para que conjuntamente con el secretario constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos y firmen el Acta de Escrutinio.-

5- Elección de los miembros de Comisión Directiva - cinco titulares y dos suplentes -, Comisión Revisora de Cuentas - dos titulares y un suplente - y Comisión de Honor y Etica - tres titulares y tres suplentes -.

Concepción del Uruguay, 20 de setiembre de 2021 - Griselda E. Bracco, presidente; Sabina V. Arregui, secretaria.

F.C. 04-00022211 1 v./30/09/2021

- - - - - -

CIRCULO ODONTOLOGICO DE C. DEL URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Socios del Círculo Odontológico de Concepción del Uruguay a la Asamblea General Extraordinaria, a llevarse a cabo el próximo 20 de Octubre de 2021, en el Salón Parroquial María Auxiliadora- Sarmiento Nº 1775-, a las 19:00 hs. con el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.-

2- Designación de dos asociados para que conjuntamente con Presidente y Secretario refrenden el Acta de Asamblea.-

3- Extensión del mandato de la Comisión Directiva vigente (2016/2018) debido a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio por Pandemia COVID 19.-

4- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultado, Notas y Cuadros, Anexos correspondientes al Ejercicio Económico Julio 2019-Junio 2020 con fecha de cierre 30 de Junio de 2020.-

5- Lectura y consideración de la renuncia del Dr. Rubén Alfredo Sereno a su cargo de Presidente del Circulo Odontológico de C. del Uruguay y reemplazo por la Vocal 1ra Titular Dra. Griselda Elena Bracco hasta completar el plazo restante de gestión.-

6- Otras Ponencias.-

Concepción del Uruguay, 20 de setiembre de 2021 - Griselda E. Bracco, presidente; Sabina V. Arregui, secretaria.

F.C. 04-00022212 1 v./30/09/2021

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente Nº 67163-206492-21, caratulado “Altamirano Carlos Roberto”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2261, de fecha 15 de Septiembre de 2021, la cual dispone “Desadjudicar por las razones expuestas a los Sres. Tonina Néstor Fabián, DNI N° 20.254.040 y Mover Norma Beatriz, DNI N° 18.244.773, dejándose sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 2034 de fecha 10/11/99 respecto de la vivienda identificada como unidad funcional N° 3, Mz. 04, del Grupo Habitacional Chajarí 103 Viviendas, en merito a las constancias de expediente.-

Julián Fernández Burzaco, Gerente Comercial.

F. 05-00001020 3 v./01/10/2021

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de VANESA CAROLINA LÓPEZ

El señor presidente del Consejo General de Educación cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora LÓPEZ, VANESA CAROLINA DNI: 28.136.044, quien falleciera en la localidad de Libertador San Martín, departamento Diamante, el 28 de octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2455043 - "Paz, Raúl Alberto. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora López, Carolina".

Paraná 19 de agosto de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015317 5 v./01/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de PATRICIA LILIANA DEMICHELIS

El señor presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la señora DEMICHELIS, PATRICIA LILIANA, DNI: 22.065.543, quien falleciera en la localidad de Federal, departamento homónimo, el 20 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2553022 - "Montti, Rodolfo Raúl Jesús. Solicitud pago de haberes caídos de su extinta esposa señora Demichelis, Patricia Liliana".

Paraná 15 de septiembre de 2021 - Pablo J. A. Vittor, secretario general.

S.C-00015318 5 v./01/10/2021

- - - - - -

A los causahabientes de : RODRIGUEZ JOSE MANUEL, DNI Nº 31.232.278

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (5) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto RODRIGUEZ JOSÉ MANUEL, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

S.C-00015326 5 v./06/10/2021

- - - - - -

a herederos y acreedores de ASIN LUIS ALBERTO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. ASIN LUIS ALBERTO, DNI: 23.697.266, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, departamento homónimo, el 30 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 2554058 – "Montañana Juin María Argentina.- Sol. haberes caídos de su difunto esposo Asin Luis Alberto".

Paraná, 21 de setiembre de 2021 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015329 5 v./06/10/2021

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

EVENTOS PARANA SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por Acta de fecha 22/06/2021 los socios de la sociedad comercial SUPERMERCADOS BATTISTI S.R.L., Carlos Cristian Germán Battisti DNI Nº 21.424.000; Fabio Román Battisti, DNI Nº 22.028.138; Claudio Leandro Battisti, DNI Nº 23.786.865; y Bruno Raúl Battisti, DNI Nº 31.229.929, resuelven por unanimidad modificar la cláusula tercera: duración y clausula quinta: capital del contrato social quedando redactadas de la siguiente manera:

CLAUSULA TERCERA: Duración: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por un período igual con el acuerdo unánime que surja en asamblea de socios. En el caso de decidirse la prórroga, deberá ser inscripta tal resolución en el Registro Público de Comercio antes de los Treinta (30) días de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la sociedad.

CLAUSULA QUINTA: Capital: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000,00), dividido en 45.000 cuotas iguales de diez pesos ($ 10,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios de la siguiente manera, once mil doscientas cincuenta cuotas (11.250) el Sr. CARLOS CRISTIAN GERMAN BATTISTI, es decir el 25% del capital social, once mil doscientas cincuenta cuotas (11.250) el Sr. FABIO ROMAN BATTISTI, es decir el 25% del capital social, once mil doscientas cincuenta cuotas (11.250) el Sr. CLAUDIO LEANDRO BATTISTI, es decir el 25% del capital social y once mil doscientas cincuenta cuotas (11.250) el Sr. BRUNO RAUL BATTISTI es decir el 25% restante del capital social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de setiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022241 1 v./30/09/2021

GUALEGUAY

O Y G AGRO S.R.L.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha resuelto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Mediante escritura Nº 60 autorizada por el Escribano de Gualeguay, Ignacio MÍGUEZ IÑARRA el día 26/03/2016 los señores Juan Eduardo GALIZZI, DNI 32.722.499, CUIT 23-32722499-9, Ingeniero Agrónomo, nacido el 06/08/1987, soltero, domiciliado en Zona Rural de Chuchilla Redonda, Departamento Gualeguaychú; y Eugenio Antonio OJEDA, DNI 33.317.573, CUIT 20-33317573-9, Ingeniero Agrónomo, nacido el 06/4/1989, soltero, domiciliado en calle Juan Cruz Míguez Nº 169 de esta Ciudad; ambos argentinos, mayores de edad; modificaron el contrato social de “O Y G AGRO S.R.L.”, con domicilio en la ciudad de Gualeguay; quedando redactado el artículo modificado de acuerdo al siguiente extracto:

“Décimo Tercera: Sin perjuicio de los Balances parciales que hubiere, deberá practicarse un Balance General anual, del estado económico de la sociedad, con cierre al día 31 de agosto de cada año. El Gerente llamará a Asamblea Ordinaria, dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio, a fin de considerar el Balance correspondiente, que se pondrá a disposición de los socios con no menos de treinta días de anticipación para su consideración. Se tendrán por aprobados si dentro de los treinta días de puestos a consideración, no fueren observados”.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 18 de agosto de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022184 1 v./30/09/2021

CESION EN CUOTAS

PARANA

SUPERMERCADOS BATTISTI SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Hasenkamp a los 7 días del mes de mayo de 2021, comparecen Carlos Dagoberto Battisti, argentino, DNI Nº 5.947.164, CUIT: 20-05947164-4, comerciante, nacido el 21/09/1943, casado en primeras nupcias con Mercedes Olga René Feliu ambos domiciliados en calle Pasaje San José N° 66, de esta ciudad en adelante "Cedente" y Fabio Román Battisti argentino, DNI Nº 22.028.138, CUIT: 20-22028138-9, comerciante, nacido 21/03/1971, casado en primeras nupcias con Patricia Ester Muller, ambos domiciliados en calle Monseñor Bidal Nº 265, de esta ciudad; Carlos Cristian Germán Battisti argentino, DNI Nº 21.424.000, CUIT: 23-21424000-9, comerciante, nacido 05/05/1970, casado en primeras nupcias con Silvia Daniela Fischer, ambos domiciliados en calle Brown Nº 205, de esta ciudad; Bruno Raúl Battisti, argentino, DNI Nº 31.229.929, CUIT: 20-31229929-2, comerciante, nacido 04/11/1984, soltero domiciliado en calle Maestro Alberdino Nº 356 y Claudio Leandro Battisti argentino, DNI Nº 23.786.865, CUIT: 20-23786865-0, comerciante, nacido 21/04/1974, soltero domiciliado en calle Sarmiento Nº 168, de esta ciudad, en adelante "Cesionarios" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de Supermercados Battisti S.R.L. Clave Única de Identificación Tributaria "30-70766183-2": El "Cedente" cede y transfiere en forma gratuita a los "Cesionarios" el cien % (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "SUPERMERCADOS BATTISTI S.R.L.", las que ascienden a la cantidad veinte dos mil quinientas (22.500) cuotas partes de valor nominal pesos diez ($ 10,00) cada una y de un voto por cuota social. Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedará confeccionada de la siguiente forma:

CLAUSULA QUINTA: Capital: El capital social es de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000,00), dividido en 45.000 cuotas iguales de diez pesos ($ 10,00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios de la siguiente manera, once mil doscientas cincuentas cuotas (11.250) el Sr. CARLOS CRISTIAN GERMAN BATTISTI, es decir el 25% del capital social, once mil doscientas cincuentas cuotas (11.250) el Sr. FABIO ROMAN BATTISTI, es decir el 25% del capital social, once mil doscientas cincuentas cuotas (11.250) el Sr. CLAUDIO LEANDRO BATTISTI, es decir el 25% del capital social y once mil doscientas cincuentas cuotas (11.250) el Sr. BRUNO RAUL BATTISTI es decir el 25% restante del capital social.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 14 de setiembre de 2021 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00022240 1 v./30/09/2021

CIRCULAR

PARANA

COMUNA EL PALENQUE
CIRCULAR ACLARATORIA N° 2

Número de proceso: Licitación Pública Comuna el Palenque N° 01/2021

Número de expediente: EX 299 -2021

Nombre descriptivo del proceso: "Red de Desagües Cloacales"

Unidad Operativa de Contrataciones: Comuna de El Palenque

Motivo: Atendiendo a las modificaciones a introducir en los planos de la Red Cloacal.

Respecto a la fecha de apertura de la Licitación Pública en cuestión, se modifica el artículo N° 3 del Pliego Complementario de Condiciones en lo referido a la fecha de la apertura de sobre, la cual quedará definida como la siguiente: miércoles 13 de octubre del 2021.

Quedando los interesados debidamente notificado.
Ricardo R. Grosso, presidente.

F.C. 04-00022094 2 v./30/09/2021

VILLAGUAY

La Municipalidad de Villa Clara, cita y emplaza por dos veces para que en el plazo de diez días, las personas que se consideren con derecho, en especial a los titulares registrales que se mencionan, al bien Inmueble que se describe a continuación, concurran a acreditarlo en las actuaciones caratuladas: "Municipalidad de Villa Clara s/ Expediente administrativo para promover tramite de perfeccionamiento de titulo – Ley 24230", Expte. Nº 01/21, a saber: A) Ubicado en la localidad de Villa Clara, Distrito Bergara, Departamento Villaguay, Matricula: 140689, Quinta ¨F¨, Manzana Nº 7, Calle Rosario del Tala, que según Plano de Mensura Nº 4.858, posee una superficie total de setecientos ochenta y un metros cuadrados (781 m2).- Inscripto en el Registro Público de Villaguay a nombre de Chamiak Rosa.- Silvina Domé-Presidente Municipal - Dra. Alfonsina M. Zivelonghi- Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa Clara.

Villa Clara, 27 de Setiembre de 2021 – Alfonsina M. Zivelonghi, Secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00022171 2 v./01/10/2021

CONTRATOS

PARANA

EVENTOS PARANA SRL

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Donación de cuotas sociales de la sociedad "Eventos Paraná SRL": Erika Melisa Gaggion a favor de Aníbal José Gaggión. Escritura Nº Diecisiete.- En Paraná, E. Ríos, Argentina, a los Veintiún días del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve, por ante mí, Escr. Autorizante, Titular del Reg. Notarial Nº 177, comparece por una parte, en carácter de Donante la Srta. Erika Melisa Gaggión, DNI 35.707.175, CUIT 27-35707175-0, nacida el 20/08/1991, soltera, y por la otra parte comparece en carácter de Donatario el Sr. Aníbal José Gaggión, DNI 17.277.499, CUIT 20-17277499-8, nacido el 21/03/1965, divorciado de sus primeras nupcias de Cristina M. Grinóvero.

Ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad, domiciliados en A. Illia N° 580 de Paraná, E. Ríos, a quienes considero hábiles y quiénes me expresan ser capaces y no tener restricción administrativa ni judicial para disponer de sus bienes, de mi conocimiento doy fe, conforme art. 306 inc. b del CCCN, quienes comparecen por sí y en nombre propio. En el carácter invocado y acreditado solicitan de mí el autorizante, dé forma legal al siguiente acuerdo que anteriormente tenían convenido, por lo que los comparecientes me expresan, que decidieron de mutuo y común acuerdo celebrar la presente Donación de cuotas sociales de la Sociedad "Eventos Paraná S.R.L.", CUIT 30-70722027-5, con domicilio social en Av. Echagüe N° 1015, Piso 1, Departamento 1, de Paraná, E. Ríos.

Luego de interpretar sus voluntades procedo a redactar el acto de la siguiente manera:

PRIMERO: Erika M. Gaggion dona y transfiere a título gratuito, la cantidad de cincuenta (50) cuotas sociales, que conforman el cincuenta por ciento (50%) del total del Capital Social de EVENTOS PARANA S.R.L. a Aníbal J. Gaggion; y éste acepta de conformidad, pasando a tener el Noventa por Ciento (90%) del capital social de la misma, constituido por la cantidad de Noventa cuotas sociales 90), correspondientes a la sociedad EVENTOS PARANA SRL, ya que en forma simultánea anterior adquirió la cantidad de cuarenta cuotas sociales al socio Ayrton J. Gaggión. En base a lo ut supra expuesto la señorita Erika Melisa Gaggion NO mantiene en la sociedad EVENTOS PARANA S.R.L. cuota social alguna desvinculándose de dicha sociedad por completo.

SEGUNDA: LEGITIMACION: Se acredita la existencia legal de la misma, así como la tramitación exigida para la obtención de su personería y legitimación invocada con el Contrato Social de Eventos Paraná S.R.L. de fecha 30/05/2000, inscripto en el Registro Público de Comercio DIPJ, bajo el N° 1648 de fecha 25/08/2003 Sección Legajo Social. Corresponde: En el Legajo de la Sociedad consta que la socia Erika Melisa Gaggion tenía

cincuenta cuotas sociales en Eventos Paraná S.R.L., que le correspondían por Donación de Cuotas sociales que le hicieran en su momento el señor Aníbal José Gaggion y la señora Cristina Mabel Grinóvero en fecha 18/07/2014, inscripta en el Registro Público de Comercio DIPJ, bajo el N° 1648 de fecha “07/07/2015” Sección Legajo Social.

TERCERA: Al hacerle tradición legal La Donante se desiste, quita y se aparta de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión, que sobre las Cincuenta Cuotas Sociales donadas en este acto tenía, las que Transfiere al Donatario, para que ejerza su titularidad y para que disponga de ellas como único y legítimo dueño.

CUARTA: LA DONANTE manifiesta expresamente que no posee reclamo de ninguna naturaleza, inclusive de naturaleza laboral, contra EL DONATARIO, ni contra la sociedad EVENTOS PARANA S.R.L., por ningún motivo, razón o naturaleza.-

QUINTA: LA DONANTE se compromete a mantener la confidencialidad respecto de EVENTOS PARANA S.R.L. y sus socios, obligándose a no divulgar a terceros cualquier información, hecho o cuestión vinculada a dicha sociedad o a sus socios. El incumplimiento de ésta cláusula por parte de la donante habilitará al donatario a iniciar acciones legales correspondientes por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA: La validez, vigencia e interpretación de este contrato se regirá exclusivamente por las leyes de la República Argentina, la ley de Sociedades Comerciales y el CCCN. Las partes solucionarán de buena fe, por medio de consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de/o en relación con este Convenio y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o conflictos. En caso de no arribarse a una solución de acuerdo a lo establecido precedentemente, las partes acuerdan expresamente que cualquier controversia, divergencia, reclamo, o duda en la interpretación y/o en la aplicación de este Convenio, será sometido a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Entre Ríos, con asiento en la Ciudad de Paraná, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, incluso el Federal.

SEPTIMA: En este estado los otorgantes autorizan expresamente a los abogados Pablo Andrés Soskin y/o María Alejandra Folmer, para que actuando en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, intervengan en el trámite de la inscripción en el Registro Público de Comercio y/o la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas y su publicación.

OCTAVA: Se solicitó certificado de libre inhibición de la Donante N° 3027 expedido por el Registro Público de la Ciudad de Paraná, el día 20/02/2019, que agrego al margen, en el cual se acredita que la señorita Erika Melisa Gaggion no se halla inhibida según información de Base de Datos.-

NOVENA: No corresponde asentimiento conyugal.- El señor Aníbal José Gaggion, enterado de esta escritura de Donación de Cuotas Sociales Gratuita, de la Sociedad Eventos Paraná S.R.L., otorgada a su favor por la señorita Erika Melisa Gaggion la acepta en todas sus partes por estar conforme con ella y ser lo convenido.-

Leída que les fue, así la Otorgan y previa su Ratificación, Firman, los comparecientes, por ante mí Autorizante del acto, de todo lo que doy fe.- Están las firmas de Aníbal J. Gaggión – Erika M. Gaggión, por ante mí, Horacio R. Devetter, está mi sello profesional.- Concuerda fielmente con la Escritura N° 17, que pasó por ante mí al folio N°24, de este Registro Notarial N° 177 a mi cargo, doy fe. Para El Donatario expido esta Primera Copia, en Dos Folios de Actuación Notarial numerados: 01532273 y 01532274, que firmo y sello en Paraná, E. Ríos, a los Veintiún días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve.

Luego de las presentes Donaciones de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: Quinta Capital: el capital social se fija en la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) dividido en cien (100) cuotas iguales de pesos doscientos cincuenta ($ 250) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: el Sr. Aníbal José Gaggión, Noventa (90) cuotas y el Sr. Ayrton Joel Gaggión Diez (10) cuotas. Quedando la Srta. Erika Melisa Gaggion, desvinculada de dicha sociedad por completo, por no mantener en “Eventos Paraná SRL” cuota social alguna”.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de setiembre de 2021 – Vanina Cipolatti, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00022161 1 v./30/09/2021

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Años 2021
1905, 1906, 1920, 1921, 1941
Ministerio de Gobierno y Justicia
1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1810, 1816, 1820, 1830, 1841, 1842, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1850, 1851, 1852, 1913, 1914, 1915, 1916, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1940, 1944, 1945, 1964, 1965, 1966, 1967
Ministerio de Producción
1962, 1995
Ministerio de Trabajo
1912, 1970, 1971
FE DE ERRATA
En el Boletín Oficial de fecha 27 y 28 de septiembre en la Licitación Pública Nº 02/2021 - Comuna de Paso de la Laguna, se ha deslizado un error involuntario. En la apertura de sobres, donde dice: "11/10/2021 a las 8:00 hs" debe leerse: "13/10/2021 a las 8:00hs"

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718
Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná
Tel./Fax: 0343-4207805
Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas
www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.